

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR CRÉDITOS



PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA:

\$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas emisiones (cada una, una "Emisión") de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), conforme al programa de colocación aquí descrito (el "Programa"). Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y los Fideicomitentes con el o los intermediarios colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión ("UDIs"), según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Fideicomiso Emisor:	Para cada Emisión se celebrará un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Fideicomisos Emisores") entre uno o varios Fideicomitentes y el Fiduciario.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomitentes:	Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Findep"), Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ("AEF") y/o Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Findependencia") o cualquier otra persona que tenga tal carácter de acuerdo con el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (cada uno, un "Contrato de Fideicomiso") respectivo en el entendido que ésta última deberá ser subsidiaria ya sea de Findep, AEF o Findependencia.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Findep, AEF y/o Findependencia, según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.
Factorado o Cedente:	Cada uno de los Fideicomitentes, de acuerdo con lo que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Administradores de los activos:	Para cada Emisión serán los Fideicomitentes que participen en la misma, en relación con los Créditos que cada Fideicomitente origine y aporte al Fideicomiso Emisor respectivo.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o UDIs.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión; <i>en el entendido</i> que será un múltiplo de \$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (Cien) Unidades de Inversión.
Vigencia Del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Clave de Pizarra:	FIDEPCB seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada Emisión.
Monto de cada Emisión:	El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, menos el monto correspondiente de previas Emisiones de Certificados Bursátiles.
Plazo de cada Emisión:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; <i>en el entendido</i> que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 30 (treinta) años.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; <i>en el entendido</i> que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante (i) la aportación de Créditos por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; <i>en el entendido</i> que estará conformado principalmente por Créditos que los Fideicomitentes hayan transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso Emisor y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor (a menos que para una Emisión en particular se especifique lo contrario), por lo que no existe garantía alguna por parte de los Fideicomitentes, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. Los Certificados Bursátiles que se emitan bajo el Programa podrán contar con protección crediticia, tales como avales, obligados solidarios, garantías, seguros, reservas, coberturas, entre otros, misma que se dará a conocer a través del Título y en el Suplemento respectivo.
Tasa de Interés:	La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha que determinen los Contratos de la Operación respectivos, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común, según se señale para cada Emisión en el Título y en el Suplemento respectivo.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Amortización Anticipada:	La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Forma de Colocación:	Los Certificados Bursátiles podrán colocarse mediante el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.
Coberturas:	A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Créditos que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor y los rendimientos devengados por los Certificados Bursátiles correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.
Administrador Maestro:	Para cada Emisión, se podrá nombrar a un administrador maestro que tendrá los derechos y obligaciones que al efecto se establezcan en los Contratos de la Operación respectivos. La designación del administrador maestro, en su caso, se dará a conocer en el Suplemento respectivo.
Aforo:	El Contrato de Fideicomiso respectivo a cada Emisión determinará el aforo requerido para la Emisión respectiva y las consecuencias de no cumplir con dicho aforo.
Fuente de Pago:	Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo, por lo que los recursos de un Fideicomiso Emisor no podrán ser utilizados para pagar los Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos por otro Fideicomiso Emisor. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, salvo que para una Emisión se establezca lo contrario.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada para operar en México. El nombre de la o las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer
Posibles Adquirentes:
Régimen Fiscal Aplicable:

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el Título de Emisión y en el Suplemento correspondiente.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Depositario:

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otro que se designe en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL FIDUCIARIO NI OTRO TERCERO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO Y/O A ALGÚN TERCERO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI NINGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS CRÉDITOS QUE FORMARÁN PARTE DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y QUE SE INCLUYE EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO.

LOS DEUDORES CONTINUARÁN REALIZANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE SE HAYAN TRANSMITIDO AL FIDEICOMISO EMISOR RESPECTIVO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMITENTE RELEVANTE EN LAS QUE SE VENÍAN REALIZANDO LOS ENTEROS DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CON ANTERIORIDAD. EN ESTE SUPUESTO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN RESPECTIVOS, LOS FIDEICOMITENTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A ENTERAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES DENTRO DE LOS PLAZOS AHÍ PREVISTOS. DURANTE EL PERIODO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DEL PAGO POR EL DEUDOR A LOS FIDEICOMITENTES Y LA FECHA EN QUE LOS FIDEICOMITENTES REALICEN LA ENTREGA DE DICHAS CANTIDADES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES, LOS MONTOS COBRADOS SE INTEGRARÁN A LOS RECURSOS PROPIOS DE LOS FIDEICOMITENTES. EL INCUMPLIMIENTO O LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO POR LOS FIDEICOMITENTES DE SU OBLIGACIÓN DE REMBOLSAR DICHAS CANTIDADES A LOS FIDEICOMISOS EMISORES PODRÍAN AFECTAR EL PATRIMONIO DE DICHOS FIDEICOMISOS EMISORES DURANTE EL PERIODO DE INCUMPLIMIENTO O MORA.

ANTE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL MONTO PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y, EN SU CASO, LOS INTERESES QUE DEVENGUEN LOS MISMOS, RESPECTO DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR, EL TÍTULO RESPECTIVO PODRÍA NO CONTEMPLAR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS. EN CASO QUE OCURRA UN EVENTO DE NO PAGO DE CUALQUIER CANTIDAD ADEUDA BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES PODRÁN SOLICITAR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS; EN EL ENTENDIDO QUE SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESPECTIVO Y, EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO SÓLO PODRÁ PAGAR EN LA MEDIDA EN QUE EXISTA COBRANZA CON RESPECTO A LOS CRÉDITOS CEDIDOS AL RESPECTIVO FIDEICOMISO EMISOR.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS FIDEICOMITENTES QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO ES ÚNICAMENTE DE CARÁCTER INFORMATIVO RESPECTO A SU CAPACIDAD PARA GENERAR CRÉDITOS, SIN QUE SE ENTIENDA QUE EXISTE DEPENDENCIA DE LOS FIDEICOMITENTES. DEBIDO A QUE NO EXISTE DEPENDENCIA, LOS FIDEICOMITENTES NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO ENTIDADES REGULADAS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 87-D, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO. ASIMISMO, SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN FINANCIERA NO ES REPRESENTATIVA DEL COMPORTAMIENTO FUTURO DE LOS CRÉDITOS.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

El presente Prospecto Definitivo podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de los Fideicomitentes: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, www.findep.mx.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Certificados que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2014-073 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto de Colocación a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes.

México, D.F., a 3 de febrero de 2014

Autorización para su publicación CNBV 153-106302/2014 de fecha 25 de febrero de 2014

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
1.2.	Resumen Ejecutivo	5
(a)	Participantes	5
(b)	Descripción General de la Operación de Bursatilización	5
(c)	Los Certificados Bursátiles	8
(d)	Resumen de Historia y Desarrollo de los Fideicomitentes	9
(e)	Información Financiera Seleccionada	18
	<i>Se incorporan por referencia (i) los estados financieros consolidados auditados de Findep por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 presentados a la CNBV y a la BMV el 18 de abril de 2012 y el 26 de abril de 2013; y (ii) los estados financieros consolidados no auditados por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, presentados a la CNBV y a la BMV el 20 de febrero de 2014. Dichos estados financieros pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.</i>	18
1.3.	Factores de Riesgo	19
(a)	Factores Relacionados con los Créditos	19
(b)	Factores Relacionados con los Fideicomitentes como Administradores	20
(c)	Factores Relacionados con los Fideicomisos Emisores	23
(d)	Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles	25
(e)	Factores Relacionados con México	27
(f)	Otros Factores	28
1.4.	Otros Valores Inscritos en el RNV	30
1.5.	Documentos de Carácter Público	31
1.6.	Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos	32
1.7.	Acontecimientos Recientes	33
II.	EL PROGRAMA	34
2.1.	Características del Programa	34
(a)	Descripción del Programa	34
(b)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	34
(c)	Vigencia del Programa	34
(d)	Tipo de Instrumento	34
(e)	Tipo de Oferta	34
(f)	Fideicomiso Emisor	34
(g)	Fiduciario	34
(h)	Fideicomitentes	34
(i)	Fideicomisarios en Primer Lugar	34
(j)	Fideicomisarios en Segundo Lugar	35
(k)	Factorado o Cedente	35
(l)	Administradores de los activos	35
(m)	Denominación	35
(n)	Fines del Fideicomiso Emisor	35
(o)	Patrimonio del Fideicomiso	35
(p)	Derechos que confieren a los Tenedores	35
(q)	Forma de Colocación	35
(r)	Clave de Pizarra	35
(s)	Monto de cada Emisión	35
(t)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	36
(u)	Plazo de cada Emisión	36
(v)	Tasa de Interés	36
(w)	Fecha de Pago de Intereses	36
(x)	Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal	36
(y)	Amortización	36

(z)	Amortización Anticipada	36
(aa)	Coberturas	36
(bb)	Administrador Maestro.....	37
(cc)	Garantía	37
(dd)	Depositario	37
(ee)	Posibles Adquirentes	37
(ff)	Intermediarios Colocadores Líderes.....	37
(gg)	Representante Común.....	37
(hh)	Aumento en el Número de Certificados Emitidos al Amparo de cada Emisión realizada conforme al Programa	37
(ii)	Aforo	38
(jj)	Fuente de Pago	38
(kk)	Posibles Adquirentes	38
(ll)	Legislación	38
(mm)	Régimen Fiscal.....	38
(nn)	Opinión Legal.....	38
(oo)	Suplemento.....	38
(pp)	Título.....	39
(qq)	Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles.....	39
(rr)	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles.....	39
(ss)	Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer	39
(tt)	Autorización de la CNBV	39
2.2.	Destino de los Fondos	40
2.3.	Plan de Distribución	41
2.4.	Gastos Relacionados con el Programa	43
2.5.	Funciones del Representante Común	44
2.6.	Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa.....	45
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	47
3.1.	Descripción General	47
3.2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	48
(a)	Descripción de los Activos Fideicomitidos	48
(b)	Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos.....	48
(c)	Contratos y Acuerdos	49
(b)	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	53
3.3.	Estimaciones Futuras.....	54
3.4.	Fideicomitentes u Originadores.....	55
(a)	Experiencia en bursatilizaciones.....	55
(b)	Proceso de Originación de Créditos	55
(c)	Información Financiera Seleccionada	58
	<i>Se incorporan por referencia (i) los estados financieros consolidados auditados de Findep por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 presentados a la CNBV y a la BMV el 18 de abril de 2012 y el 26 de abril de 2013; y (ii) los estados financieros consolidados no auditados por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, presentados a la CNBV y a la BMV el 20 de febrero de 2014. Dichos estados financieros pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.</i>	58
3.5.	Deudores Relevantes	59
3.6.	Administradores u Operadores	60
(a)	Administradores	60
(b)	Políticas de Cobranza	69
(c)	Administrador Maestro.....	73
3.7.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.....	74
IV.	ADMINISTRACIÓN	75
4.1.	Audidores Externos	75

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	75
<i>Salvo por los Contratos de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, los Fideicomitentes no han celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.</i>	
	75
V. PERSONAS RESPONSABLES	76
<i>Se incorporan por referencia a los Reportes Anuales 2012 y 2011 de Findep (i) la leyenda y firma del auditor externo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., relativa a los estados financieros consolidados de Findep por los años terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011; y (ii) la leyenda y firma del auditor externo, PricewaterhouseCoopers, S.C., relativa a los estados financieros consolidados de Findep por el año terminado el 31 de diciembre de 2010, respectivamente. Los Reportes Anuales 2012 y 2011 de Findep pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.</i>	
	84
VI. ANEXOS	86
Anexo A Contrato Maestro	A-1
Anexo B Opinión Legal	B-1
Los Anexos forman parte integrante del presente Prospecto.	

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES O EL ADMINISTRADOR MAESTRO, SEGÚN CORRESPONDA.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

TÉRMINOS	DEFINICIONES
<i>Administradores</i>	significa los Fideicomitentes, o sus sucesores y cesionarios permitidos, actuando en su capacidad de administradores conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo.
<i>Administrador Maestro</i>	Significa, en su caso, aquella entidad que funja como administrador encargado de supervisar y vigilar las actividades llevadas a cabo por el Administrador, dicha circunstancia se revelará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
<i>Auditor Externo</i>	Significa, el despacho de contadores públicos que sea contratado por el Fideicomiso Emisor de conformidad con el Fideicomiso.
<i>AEF</i>	significa Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<i>BMV</i>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<i>CENCA</i>	significa el Centro Nacional de Captura de Findep.
<i>Certificados Bursátiles</i>	significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso Emisor y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.1, inciso (s) del presente Prospecto.
<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.1, inciso (s) del presente Prospecto.
<i>CNBV</i>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Contrato de Crédito</i>	significa cada contrato de crédito suscrito por un Deudor con algún Fideicomitente, para documentar el Crédito otorgado por éste a dicho Deudor, y los documentos o cualquier otro medio que compruebe las disposiciones del Crédito por el Deudor.
<i>Contrato de Fideicomiso</i>	significa cada contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, mediante los cuales se constituyan los Fideicomisos Emisores, los cuales serán celebrados por el Fiduciario, uno o varios de los Fideicomitentes y el Representante Común de cada Emisión, así como por cualquier otra parte que sea necesaria o conveniente, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo A del Contrato Maestro.
<i>Contrato Maestro</i>	significa el contrato de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, en virtud del cual se obligaron a establecer el Programa para la bursatilización de Créditos a través de diversos Fideicomisos Emisores.

TÉRMINOS

DEFINICIONES

<i>Contratos de la Operación</i>	significa, respecto de cada Emisión, los contratos que sean celebrados por el Fiduciario y/o los Fideicomitentes, ya sea entre ellos o con cualquier tercero que sean necesarios en relación con la Emisión respectiva, incluyendo sin limitar, Contrato de Fideicomiso, contrato de colocación y, en su caso, contrato de factoraje o cesión, contrato de administración, contrato de servicios y contratos de cobertura.
<i>Créditos</i>	significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas a los Deudores derivadas de los créditos otorgados por cualquiera de los Fideicomitentes a los Deudores que se encuentren documentados a través de los Contratos de Crédito, y/o pagarés y los documentos o medios que comprueben las disposiciones del crédito por el Deudor; y/o cualquier otra forma que se documenten las obligaciones de pago de los Deudores que el Fideicomitente respectivo determine, hasta por el importe total (incluyendo, en su caso, principal, intereses, comisiones, accesorios y demás cantidades pagaderas al Fideicomitente respectivo conforme a dichos documentos) consignados en y/o pagaderos conforme a los mismos, así como cualquier otro derechos de crédito y/o derecho accesorio que le deriven al Fideicomitente respectivo en virtud de los mismos.
<i>Deudor</i>	significa cada una de las Personas que tengan el carácter de acreditado, aval, obligado solidario, garante o que de cualquier otra forma se encuentre obligado a realizar el pago de las cantidades adeudadas bajo un Crédito.
<i>Emisión</i>	significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice cada Fideicomiso Emisor al amparo del Programa.
<i>Fiduciario</i>	significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos Emisores.
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar</i>	significa cada uno de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
<i>Fideicomisarios en Segundo Lugar</i>	significa Findep, AEF y/o Findependencia o cualquiera de los Fideicomitentes.
<i>Fideicomitentes</i>	significa Findep, AEF, Findependencia y/o, en su caso, cualquier otra sociedad que se designe como fideicomitente en algún Contrato de Fideicomiso, <i>en el entendido</i> que ésta última deberá ser subsidiaria ya sea de Findep, AEF o Findependencia.
<i>Findep</i>	significa Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<i>Findependencia</i>	significa Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<i>Indeval</i>	significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<i>IMSS</i>	significa el Instituto Mexicano del Seguro Social
<i>Intermediarios Colocadores Líderes</i>	significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC o aquella casa de bolsa que sea designada por los Fideicomitentes para que participen en cada

TÉRMINOS

DEFINICIONES

	Emisión como intermediario colocador para cada Emisión
<i>ISSSTE</i>	significa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<i>IVA</i>	significa el Impuesto al Valor Agregado.
<i>LGTOC</i>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según se reforme y encuentre el vigor de tiempo en tiempo.
<i>LIC</i>	significa la Ley de Instituciones de Crédito, según se reforme y encuentre en vigor de tiempo en tiempo.
<i>LMV</i>	significa la Ley del Mercado de Valores, según se reforme y encuentre en vigor de tiempo en tiempo.
<i>México</i>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Pagaré</i>	significa cada pagaré suscrito por un Deudor a la orden del Fideicomitente respectivo, para documentar el Crédito otorgado por éste a dicho Deudor.
<i>PEMEX</i>	significa Petróleos Mexicanos.
<i>Persona</i>	significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
<i>Pesos, o \$</i>	significa la moneda de curso legal en México.
<i>Programa</i>	significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles, hasta por un monto revolvente de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, al amparo del cual se llevarán a cabo diversas bursatilizaciones de Créditos a través de Fideicomisos Emisores, según el mismo sea autorizado por la CNBV.
<i>Prospecto</i>	significa el presente prospecto del Programa de colocación de Certificados Bursátiles.
<i>Representante Común</i>	significa la institución que sea designada por los Fideicomitentes que participen en cada Emisión como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva.
<i>RNV</i>	significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
<i>SHCP</i>	significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>SIAC</i>	significa el Sistema Integral de Análisis de Crédito de Findep.
<i>Suplemento</i>	significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

TÉRMINOS

DEFINICIONES

<i>Tenedores</i>	significa cualquier persona que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles.
<i>Título</i>	significa el o los títulos únicos que amparen los Certificados Bursátiles que correspondan a cada Emisión.
<i>UDIs</i>	significa Unidades de Inversión.

1.2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualesquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles, y se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida o incorporada por referencia en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

En este Prospecto de las referencias hechas a “Pesos” y “\$”, se refieren a la moneda nacional. Algunas cifras y los porcentajes contenidos en este Prospecto, se han redondeado para facilitar su presentación.

(a) Participantes

Las partes relevantes de la operación se describen a continuación:

PARTICIPANTE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN	
	Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Originadores, Administradores, Fideicomitentes, Cedentes o Factorados y Fideicomisarios en Segundo Lugar
	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Fiduciario Emisor
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Representante Común
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Agente Estructurador e Intermediario Colocador Líder
	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador Líder
	White & Case, S.C.	Asesor Legal

(b) Descripción General de la Operación de Bursatilización

(i) El Programa

El Programa consiste en la bursatilización de Créditos originados por los Fideicomitentes, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por Fideicomisos Emisores que se constituyan de tiempo en tiempo para estos efectos. Para lograr lo anterior, los Fideicomitentes transmitirán a los Fideicomisos Emisores los Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor relevante pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los

Créditos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para estos efectos, tomando en cuenta que el Crédito que otorgan los Fideicomitentes a los Deudores puede ser documentado a través de Contratos de Crédito y/o Pagarés y/o cualquier otra forma que el Fideicomitente respectivo determine, cada Fideicomitente afectará los Créditos al Fideicomiso Emisor relevante mediante factoraje, cesión, endoso, compraventa o cualquier otra forma de transmisión, según sea el caso.

Los fines de cada Fideicomiso Emisor serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante: (i) la transmisión de Créditos por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor respectivo.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles respectivos y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

El remanente que exista en el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, serán entregados a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento correspondiente de cada Emisión.

Cada uno de los Fideicomitentes, respecto a los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estarán obligados a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de la Operación.

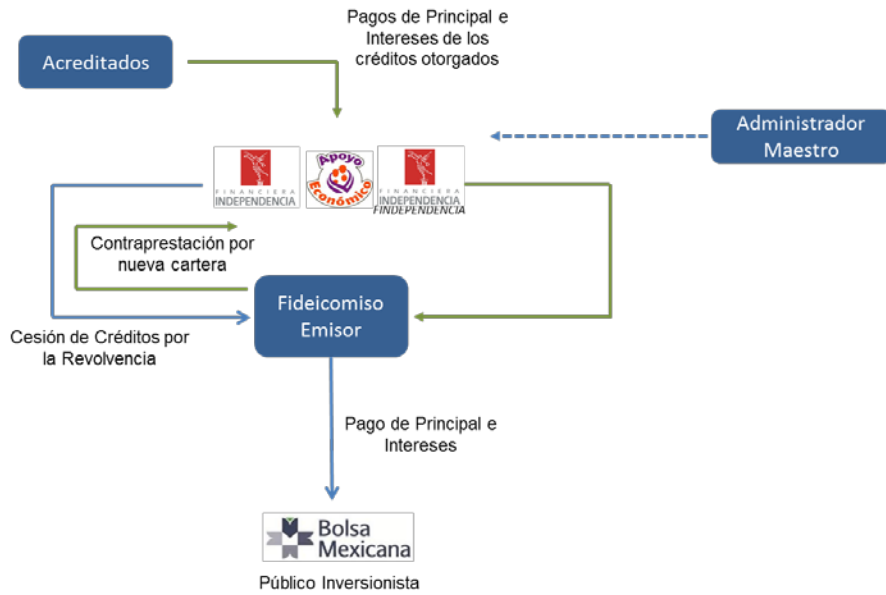
La transmisión de los Créditos a cada Fideicomiso Emisor por parte de los Fideicomitentes no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

A continuación se muestra de forma gráfica el esquema que funcionará para cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Al momento de la colocación



Durante la vigencia de la Emisión



(c) Los Certificados Bursátiles

(i) Estructura general de cada Emisión

La bursatilización de los Créditos está diseñada como un esquema de financiamiento estructurado, cuya fuente de pago principal serán los flujos de efectivo derivados de la cobranza de los Créditos transmitidos por los Fideicomitentes que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor.

Debido a que el plazo de los Certificados Bursátiles podría ser por un plazo mayor al plazo de amortización de los Créditos, cada Contrato de Fideicomiso podrá establecer que el Fiduciario, utilizando los fondos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso Emisor que se vayan generando por la cobranza de los Créditos, adquiera nuevos Créditos originados por los Fideicomitentes, con la finalidad de que el plazo de los Créditos que forman los activos del patrimonio del Fideicomiso Emisor de una Emisión quede correlacionado con el plazo de amortización de los Certificados Bursátiles. Conforme a este esquema, para que el Fiduciario lleve a cabo adquisiciones adicionales de Créditos se sujetará a los mecanismos que se establezcan en los Contratos de la Operación y se especifiquen en el Título y en el Suplemento correspondiente.

El Contrato de Fideicomiso respectivo determinará el nivel de aforo requerido para la Emisión de Certificados Bursátiles que corresponda y las consecuencias de no cumplir con dicho nivel de aforo. Asimismo, para cada Emisión de Certificados Bursátiles se podrán establecer eventos de amortización anticipada o eventos de incumplimiento, los cuales tendrán los efectos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento respectivos.

El pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles será respaldado exclusivamente por el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo a cada Emisión y no por el patrimonio o garantía de tercero alguno (a menos que en el Título y en el Suplemento y/o en los Contratos de la Operación correspondientes se especifique lo contrario). Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común, ni otro tercero respaldan con su patrimonio los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa (a menos que en el Título y en el Suplemento y/o en los Contratos de la Operación correspondiente se especifique lo contrario).

(ii) Transmisión de los Créditos

Las obligaciones de pago de los Deudores conforme a los Créditos otorgados por parte de los Fideicomitentes se encuentran documentadas en los Contratos de Crédito y/o Pagarés. Los Créditos se transmiten al Fideicomiso Emisor e integrarán el patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones de pago a cargo de los Deudores derivadas de dichos Contratos de Crédito y/o Pagarés se transmitirán al Fiduciario mediante factoraje, cesión o cualquier otra forma de transmisión permitida conforme a la legislación aplicable. Los Fideicomitentes que participen en cada Emisión de Certificados Bursátiles y el Fiduciario, podrán celebrar contratos de factoraje, cesión, compraventa o cualquier otra forma de transmisión por medio del cual el Fideicomitente respectivo transmitirá la titularidad de los Créditos, libre de todo gravamen y limitación de dominio, al Fideicomiso Emisor.

Los criterios de elegibilidad aplicables a los Créditos que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se establecerán en los Contratos de la Operación respectivos y se describirán en el Título y en el Suplemento de cada Emisión de Certificados Bursátiles.

(iii) Emisión de Certificados Bursátiles

Se podrán emitir Certificados Bursátiles de distintas clases, otorgando diferentes derechos de prelación, tasa de interés, rendimiento o cualquier otra característica que se determine en el Suplemento y el Título correspondiente a cada Emisión.

(iv) Cobranza de los Créditos

Considerando el número de Créditos y las diferencias en montos, plazos de amortización y dispersión geográfica entre otros, y tomando en cuenta la experiencia e infraestructura de los Fideicomitentes, se ha resuelto que sea cada Fideicomitente sea quien lleve a cabo la administración y cobranza de los Créditos que transmita al Fideicomiso Emisor.

Cada Fideicomitente, respecto a los Créditos que éste haya transmitido al Fideicomiso Emisor, continuará realizando por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador designado por el Fiduciario así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo. Para dicho propósito, los Contratos de la Operación respectivos establecerán los derechos y obligaciones de cada Fideicomitente en su carácter de Administrador.

En caso que le sea revocado a algún Fideicomitente la administración de la cartera de Créditos que corresponda, se buscará a un administrador sustituto con las mismas capacidades y experiencia de los Fideicomitentes.

Para cada Emisión de Certificados Bursátiles, se podrá nombrar a un administrador maestro que tendrá los derechos y obligaciones que al efecto se establezcan en los Contratos de la Operación respectivos. La designación del administrador maestro, en su caso, se dará a conocer en el Título y en el Suplemento respectivo.

(v) Naturaleza del Instrumento

Cada Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles en términos de lo dispuesto por la LMV. Cada Fideicomiso Emisor se constituirá en términos de la LGTOC como un fideicomiso con un patrimonio independiente al de los Fideicomitentes. Dicho patrimonio respaldará la Emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes. El riesgo del patrimonio y las obligaciones de los Fideicomitentes y las del Fideicomiso Emisor estarán separados.

(d) Resumen de Historia y Desarrollo de los Fideicomitentes

(i) General

Findep, AEF y Findependencia son sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, constituidas de conformidad con las leyes de México. El giro de su negocio es otorgar microcréditos quirografarios a personas físicas de los segmentos de bajo ingreso de la economía formal e informal en las zonas urbanas. Ofrecen una oportunidad a personas físicas que de otro modo no tendrían acceso, o tienen acceso limitado, a instituciones financieras para que desarrollen una relación de largo plazo con dichas sociedades y construyan historial crediticio. Adicionalmente entre sus objetivos está crear valor económico (para sus clientes y accionistas) y valor social (para sus clientes y la comunidad en general). Al 31 de diciembre de 2013, operaban un total de 556 oficinas, 520 de ellas en México, 24 puntos de servicios en Brasil bajo el nombre Instituto Finsol-IF AC (Finsol Brasil) y 8 en San Francisco, California, bajo el nombre Apoyo Financiero Inc. De sus oficinas en México, 205 son operadas bajo el nombre Financiera Independencia, 174 bajo el de Financiera Finsol, 46 bajo el nombre de más Nómina de Financiera Independencia y 141 bajo el nombre de Apoyo Económico Familiar.

Desde que Findep inició operaciones en 1993, ha experimentado un crecimiento significativo y ha alcanzado una posición financiera sólida en el sector de créditos personales dentro del mercado de microfinanciamiento en México. Consideramos que este éxito se atribuye a una variedad de factores, incluyendo su cobertura geográfica y amplia red de distribución, el entendimiento del mercado que sirven Findep y sus subsidiarias y el conocimiento operativo (*know-how*) que han desarrollado por su enfoque exclusivo a su línea de negocios; sus políticas de administración de riesgo, la efectividad en sus prácticas de cobranza, las eficiencias que aporta su sistema de tecnología de la información, la lealtad fomentada por el servicio personalizado al cliente y el liderazgo que ejerce su equipo administrativo ampliamente capacitado y experimentado. Se considera que Findep y sus subsidiarias están estratégicamente posicionados para lograr crecimiento adicional y fortalecer aún más su posición competitiva.

Desde 1993, Findep y sus subsidiarias, incluyendo AEF y Findependencia han originado más de 9.2 millones de créditos. En 2013, se originaron 1'148,210 créditos y han experimentado una tasa de crecimiento anual compuesta del 47.3% en términos del número de créditos otorgados desde que iniciaron operaciones. Al 31 de diciembre de

2013, contaban con 1'156,862 créditos vigentes, en comparación con los 1'355,400 al 31 de diciembre de 2012, lo que refleja una disminución del 14.6% en términos del número de créditos. Esta disminución deriva de una estrategia establecida para una mejor selección de clientes de Findep y Financiera Finsol, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (Finsol México), pero también a la eliminación de la cartera de cuentas revolventes que se encontraban inactivas por periodos prolongados.

En marzo de 2011, Findep adquirió el 100% de las acciones en circulación de AEF, uno de los grandes jugadores en el mercado de las microfinanzas de créditos individuales en México, y de Servicios Corporativos AEF, S.A. de C.V. (Servicios AEF) (una prestadora de servicios). El precio total de la adquisición ascendió a la cantidad de \$1,075 millones. Como consecuencia de la adquisición de AEF, Findep incrementó su cartera de crédito en \$785.6 millones y se incorporaron 109,081 nuevos clientes. A la fecha de la adquisición, AEF contaba con una red de 96 sucursales de las cuales 62 sucursales se encuentran en el área metropolitana de la Ciudad de México y las restantes 34 sucursales se encuentran distribuidas en 10 entidades federativas.

En noviembre de 2010, Findep constituyó Findependencia, una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, cuyo giro es otorgar microcréditos quirografarios a personas físicas de los segmentos de bajo ingreso de la economía formal e informal en las zonas urbanas. A la fecha Findependencia no ha iniciado operaciones aunque se pretende que las inicie a partir de octubre de 2013.

(ii) Productos

Findep, en conjunto con sus subsidiarias, incluyendo AEF y Findependencia, han participado activamente en el sector del microfinanciamiento en México desde 1993. En 2004, Findep amplió sus operaciones para otorgar productos crediticios a personas físicas que no requieren comprobar sus ingresos o un empleo formal. En ocasiones se refieren a dicho segmento como el sector informal de la economía mexicana o de autoempleo. Esta expansión permitió obtener rendimientos más atractivos sobre su cartera de crédito ya que pudieron cobrar tasas de interés más altas en tales productos, en la medida que dichas tasas se encuentran asociadas con un riesgo mayor, tal y como se observa en la cartera vencida de dichos productos.

Al 31 de diciembre de 2013, el saldo de la cartera de crédito de Findep y sus subsidiarias originada en el sector informal era \$3,077.0 millones e incluía 587,459 créditos, representando el 45.0% de su cartera total de crédito. Esta cifra se compara con el mismo periodo de 2012, año en el que su exposición a la economía informal era de \$3,338.7 millones e incluía 750,677 créditos, representando el 50.4% de su cartera total de créditos.

Todos sus créditos ofrecen tasas de interés fijas y los montos de principal fluctúan entre los \$1,500 y los \$80,000, pagaderos en montos fijos semanales, quincenales o mensuales. Al 31 de diciembre de 2013, su saldo promedio vigente por crédito era de \$5,910.

Sus productos de crédito incluyen:

1. Productos Ofrecidos por Findep

(A) **CrediInmediato.** Este producto consiste en una línea de crédito revolvente disponible únicamente por medio de la renovación del crédito simple en sus diversos productos, después de dos ciclos crediticios. El monto está sujeto al historial crediticio del cliente y es renovable mientras exista un cumplimiento oportuno. Permite hacer pagos por adelantado y abonos a capital sin penalización alguna. Por otro lado, los clientes de CrediInmediato pueden hacer retiros en las sucursales de Findep en todo momento y/o, a través de sus cajeros automáticos.

En 2006, eliminó la comisión por apertura y creó una comisión anual o comisión por manejo de cuenta de \$350 pagadera por los deudores en cada aniversario de la originación del crédito. Además, cobra una comisión del 10% sobre el monto desembolsado de CrediInmediato y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago.

Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a este producto fueron de \$811.3 y \$930.2 millones, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2013, tenían 214,392 créditos de CrediInmediato, lo que representó un saldo total de cartera de \$1,154.9 millones.

(B) CrediInmediato Simple. Es un préstamo dirigido a las personas físicas que ganan por lo menos el equivalente a un salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal, que trabajan en el sector formal, están afiliados al IMSS, ISSSTE, o PEMEX, y que pueden comprobar sus ingresos (resulta un paso previo de entrada al CrediInmediato). CrediInmediato Simple se otorga por montos desde \$3,000 hasta \$20,000 para adquirir cualquier bien o servicio y con plazos de 12, 24, 36, y 48 quincenas. CrediInmediato Simple incluye un premio por pago puntual y la posibilidad de realizar pagos por adelantado o abonos al capital, en ambos casos, sin penalización. Actualmente, la tasa de interés mensual máxima sobre los saldos insolutos es del 7.0% para CrediInmediato. Este producto es inicialmente planeado para personas físicas en el sector formal de la economía mexicana. Findep ofrece este producto desde el 2004. Antes de su introducción en 2004, ofrecía a sus clientes un programa de crédito a corto plazo. En 2005, comenzó a ofrecer a los clientes de su programa de crédito a corto plazo, la opción de convertir sus créditos a la línea de crédito revolvente CrediInmediato.

Se cobra una comisión de apertura del 10% sobre el monto del crédito y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago. Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a este producto fueron de \$1,020.5 y \$802.0 millones, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2013, tenían 242,955 créditos de CrediInmediato Simple, lo que representó un saldo total de cartera de \$1,452.6 millones.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediInmediato (incluyendo CrediInmediato Simple), representó el 65.9% de la cartera total de Findep y el 38.1% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias. Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a CrediInmediato (incluyendo CrediInmediato Simple) fueron de \$1,831.8 y \$1,732.2 millones, respectivamente.

(C) CrediPopular. Este producto está dirigido a personas físicas en el sector de autoempleo de la economía mexicana. Los créditos de CrediPopular fluctúan entre los \$2,500 y los \$3,600 y están disponibles para los adultos trabajadores que cuenten con una fuente de ingresos. Actualmente, la tasa de interés mensual sobre los saldos insolutos es de 12.7% para el primer préstamo. El plazo promedio de estos créditos es de 9 meses y después de su vencimiento puede ser renovado por un monto mayor y una tasa de interés menor, dependiendo de su comportamiento crediticio con nosotros. Los clientes de CrediPopular son elegibles para recibir nuestra línea de crédito revolvente CrediInmediato después de dos ciclos crediticios. El principal y los intereses se pagan inicialmente en cuotas fijas semanales y después de dos ciclos de su renovación, los pagos se pueden efectuar quincenalmente, lo cual depende del comportamiento crediticio del deudor. Findep ofrece este producto desde 2004.

Cobran una comisión por otorgamiento del 10% con base en el monto del crédito y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago. Al 31 de diciembre de 2013, sus ingresos por intereses netos por este producto fueron de \$834.9 millones, mientras que en el mismo periodo de 2012 ascendieron a \$1,155.9 millones.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediPopular representaba el 25.0% de la cartera total de Findep y el 14.4% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 253,296 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$987.0 millones.

(D) CrediMamá. A partir de octubre de 2012 Findep excluyó CrediMamá de su cartera de productos. Dicho producto se encontraba enfocado a las mujeres que comprobaran ser madres de al menos un hijo menor de 18 años. Se trataba de un crédito individual con un monto inicial de \$2,500 a pagar en 6 o en 9 meses. A pesar de que en el pasado llegó a ser un buen producto, en las circunstancias actuales su baja rentabilidad, debido al incremento de castigos, no justificaba su permanencia en nuestro portafolio. Se decidió prescindir de él ya que representaba el 2.0% del total de la cartera de Findep, y se consideró que se podría seguir atendiendo al sector de las mujeres emprendedoras, incluso de manera más eficiente, bajo el esquema de CrediPopular.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediMamá representaba el 2.0% de la cartera total de Findep y el 1.2% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 20,246 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$79.4 millones.

(E) CrediConstruye. Este producto está dedicado a clientes del sector formal y de autoempleo que emprenden un esfuerzo de mejora o ampliación de su vivienda. Ofrecen este producto desde el 2006. El monto de los créditos fluctúa entre \$3,000 y \$20,000 y son otorgados por medio de la entrega de vales intercambiables por materiales de construcción. Este producto contempla una comisión por apertura del 10% con base en el monto del crédito y tiene un plazo de 24 meses, estructurado a través de diversas alternativas en el esquema de pagos: semanales, quincenales, o mensuales. Genera gastos de cobranza en caso de incumplimiento a cualquier obligación de pago.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediConstruye representaba el 0.8% de la cartera total de Findep y el 0.5% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 10,851 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$33.1 millones.

(F) Más Nómina. Desde el año 2011 Findep, a través de su subsidiaria Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., integró este producto dirigido a personas físicas en el sector formal de la economía mexicana. Los créditos de Más Nómina fluctúan entre los \$3,000 y los \$100,000 y están disponibles para personas de 18 a 68 años, en la medida que tengan una antigüedad mínima de 6 meses en un empleo de base o planta laboral al momento de la contratación. El plazo promedio de estos créditos es de 6, 12, 24 y 36 meses y después de su vencimiento pueden ser renovados por un monto mayor, dependiendo del cumplimiento del deudor respecto del pago y su historial crediticio con Findep. Se cobra una comisión por apertura de hasta el 5% sobre el monto del crédito otorgado.

Más Nómina ha ido creciendo paulatinamente a lo largo del tiempo. Actualmente, este producto representa el 6.3% de la cartera total de Findep y el 3.6% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 22,480 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$248.9 millones al 31 de diciembre de 2013.

Servicios Un factor esencial para Findep es ofrecer a sus clientes mayor valor agregado. Se hace referencia concretamente a los beneficios adicionales que ponen a su alcance:

(G) CrediSeguro. A quienes adquieren o renuevan alguno de sus productos, Independencia les ofrece la opción de contratar un microseguro de vida e invalidez total y permanente, con una vigencia de 6 a 12 meses. Desde el inicio de su comercialización en 2008, este microseguro ha beneficiado a más de 1,450 familias con una cantidad de 47.5 millones de pesos en indemnizaciones. Al 31 de diciembre de 2013, CrediSeguro aportó a la compañía ingresos por \$21.5 millones.

A continuación se presenta una gráfica de la cartera de Findep por tipo de producto:

	Al 31 de diciembre de			
	2013		2012	
	Monto	% del Total	Monto	% del Total
	(en millones de pesos)			
CrediInmediato	1,154.9	29.2%	1,378.1	34.1%
CrediInmediato Simple	1,452.6	36.7%	1,188.2	29.4%
CrediPopular	987.0	25.0%	1,192.1	29.5%
CrediMamá	79.4	2.0%	118.3	2.9%
CrediConstruye	33.1	0.8%	108.3	2.7%
Más Nómina	248.9	6.3%	53.6	1.3%
Cartera total	3,956.0	100.0%	4,038.5	100.0%

1. Productos Ofrecidos por AEF

Actualmente, AEF ofrece créditos personales que fluctúan entre los \$1,500 y \$80,000. Se cubren en pagos semanales, quincenales o mensuales, en un plazo de hasta tres años. La resolución sobre el otorgamiento del crédito se da habitualmente dentro de un plazo aproximado de 24 horas y se ofrece una renovación al desarrollar un buen historial de pago. Para la incorporación de nuevos clientes, en AEF se ha implementado la política de bonificar a los

intereses de los clientes activos \$200 por cada persona recomendada que resulte en un crédito autorizado, sin límite de recomendaciones. Asimismo existe la posibilidad de hacer abonos al capital, o pagos totales en cualquier momento de la vida del crédito, sin penalización. Los pagos se hacen siempre en las sucursales.

(A) **Regular Microcrédito.** Este producto mantiene actualmente un promedio de otorgamiento de \$9,900 pesos y está disponible para personas físicas que obtienen sus ingresos a través de un negocio o trabajan por su cuenta. El micro negocio es muy pequeño y solo mantiene a una familia y se encuentra en la actividad informal. El plazo promedio del préstamo es de 19 meses y al 31 de diciembre de 2013, representaba el 40.73% de la cartera total de crédito de AEF.

(B) **Regular Empleados.** Este producto mantiene un promedio de otorgamiento de \$9,600 pesos y está disponible para personas físicas que pueden comprobar sus ingresos como empleados. El plazo promedio del préstamo es de 20 meses y al 31 de diciembre de 2013, representaba el 48.01% de la cartera total de AEF.

(C) **Preferente Microcrédito.** Este producto está disponible para micro negocios que cuentan con varios empleados y el dueño muestra un excelente historial crediticio. El préstamo promedio otorgado se encuentra en \$ 26,600 pesos a un plazo máximo de 36 meses. Este producto se ofrece a tasas preferenciales, por lo que son similares a las de tarjetas de crédito en el mercado. Al 31 de diciembre de 2013, este producto representa el 7.23% de la cartera total de crédito de AEF.

(D) **Preferente Empleados.** Este producto está disponible para personas físicas que cuentan con un historial crediticio excelente y que requieren de un préstamo de forma rápida. El monto promedio otorgado se encuentra en \$ 26,650 pesos y el plazo máximo es de 36 meses. Los clientes utilizan este préstamo para financiar emergencias u oportunidades para emprender un nuevo negocio. Al 31 de diciembre de 2013, estos créditos representaban el 3.83% de la cartera total de crédito de AEF.

De igual forma, AEF ofrece a todos sus clientes y a las familias de éstos un seguro de protección familiar al contratar nuestro microcrédito, el cual consiste en un seguro de vida e invalidez, total o permanente, por \$50,000. Cada cliente puede contratar hasta 6 módulos de seguros por \$ 50,000. En caso de siniestro, AEF será el primer beneficiario del seguro hasta por el monto del saldo insoluto del Crédito.

En el producto Regular AEF cobra un comisión por apertura del 5%; una comisión por gastos de investigación de 5% sobre el monto dispuesto y una comisión por gastos de cobranza de hasta el 11% del saldo vencido. Al momento de renovar el crédito únicamente se cobra la comisión por gastos de investigación sobre el la nueva disposición.

El producto preferente, el cual, al 31 de diciembre de 2013, solo se puede obtener a través de una autorización especial del área central de crédito, se otorga con comisiones de apertura de 2.5% para nuevos, y 2.5% por investigación para nuevos y renovados, adicionalmente se cobra una comisión por gastos de cobranza de hasta el 11% del saldo vencido.

Al 31 de diciembre de 2013, AEF contaba con 158,216 clientes, lo que significa que la cartera de AEF representaba, en número de clientes, el 13.4% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias.

A continuación se presenta una gráfica de la cartera de AEF por tipo de producto:

	Al 31 de diciembre de			
	2013		2012	
	Monto	% del Total	Monto	% del Total
(en millones de pesos)				
Otros	2.61	0.20%	9.22	0.82%
Preferente Microcrédito	94.77	7.23%	32.16	2.86%
Preferente Empleados	50.27	3.83%	19.14	1.70%
Regular Microcrédito	534.26	40.73%	498.66	44.36%
Regular Empleados	629.67	48.01%	564.82	50.25%
Cartera total	1,311.58	100.00%	1,124.01	100.00%

2. Productos Ofrecidos por Findependencia

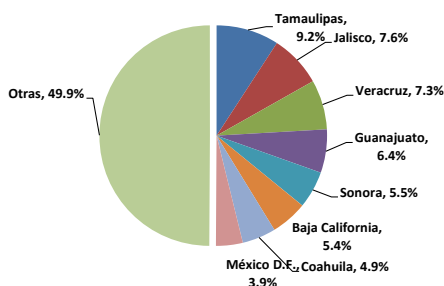
Findependencia pretende ofrecer préstamos personales que fluctúen entre los \$3,000.00 y \$20,000.00. Se cubrirán en pagos semanales, quincenales o mensuales a través del CrediInmediato Simple de Findep en un plazo de hasta 2 años. Los clientes de Findependencia que durante 2 ciclos consecutivos demuestren un comportamiento crediticio oportuno serán elegibles a un crédito revolvente a través del CrediInmediato. La resolución sobre el otorgamiento del crédito se da habitualmente dentro de un plazo aproximado de 24 horas y se otorga una renovación automática al desarrollar un buen historial de pago. Para la incorporación de nuevos clientes, en Findependencia se ha implementará la política de abonar al crédito de los clientes activos \$150.00 por cada persona recomendada que resulte en un crédito autorizado, sin límite de recomendaciones. Asimismo existe la posibilidad de hacer abonos al capital, o pagos totales en cualquier momento de la vida del crédito, sin penalización. Los pagos se hacen siempre en las sucursales.

Findependencia cobrará una comisión por apertura del 10% sobre el monto desembolsado y una comisión por gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago.

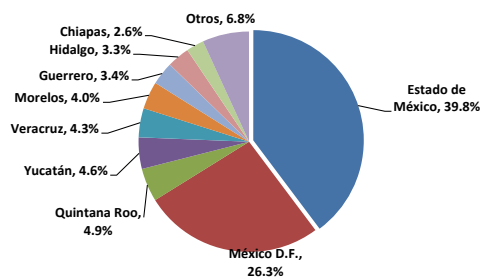
Las características y desempeño de la cartera de créditos de Findependencia se señalarán en el Suplemento correspondiente a cada Emisión toda vez que, a la fecha, no ha iniciado operaciones.

(iii) Distribución Geográfica de la Cartera

Findep



AEF



(iv) Desarrollo Histórico de la Cartera

Findep

El desarrollo histórico del importe de cartera de crédito de Findep tiene una tendencia decreciente. Esta disminución deriva de una estrategia establecida para una mejor selección de clientes de Findep; asimismo, se puede observar que el mayor crecimiento se registró en 2009, siendo el crecimiento entre estos años superior al 7.6%.

Histórico cartera por producto						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
CrediInmediato	3,032.0	3,060.6	2,829.1	2,126.2	1,378.1	1,154.9
CrediInmediato Simple	35.9	34.8	64.0	860.6	1,188.2	1,452.6
CrediPopular	801.9	1,277.1	1,282.6	1,454.2	1,192.1	987.0
CrediMamá	131.8	119.1	145.7	169.1	118.3	79.4
CrediConstruye	472.2	320.6	191.8	126.9	108.3	33.1
Mas Nómina	-	-	-	20.7	53.6	248.9
Total	4,473.8	4,812.3	4,513.3	4,757.8	4,038.5	3,956.0

Asimismo, se puede observar que Findep ha experimentado una disminución en la originación de cartera del 19.2% al 31 de diciembre de 2013, dado las restricciones impuestas al otorgamiento del crédito. El importante beneficio de nuestros nuevos estándares de originación y operación, se harán evidentes en un mucho mejor desempeño.

Histórico originación						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
CrediInmediato	2,509.4	2,324.8	2,060.9	2,359.0	2,401.2	2,104.6
CrediPopular	1,418.7	1,966.6	1,450.9	1,500.8	1,694.0	1,110.5
CrediMamá	234.4	160.8	174.6	189.4	142.5	61.5
CrediConstruye	630.6	291.0	180.7	123.2	123.0	17.4
Mas Nómina	-	-	-	22.2	54.1	272.2
Total	4,793.0	4,743.2	3,867.1	4,194.6	4,414.9	3,566.1

AEF

El desarrollo histórico del importe de cartera de crédito de AEF tiene una tendencia creciente desde el 2008; asimismo, se puede observar que el mayor crecimiento se registró en 2009, siendo el crecimiento entre estos años superior al 56%.

Histórico cartera por producto						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Otros	3.7	3.7	3.4	1.9	9.2	2.6
Preferencial Microcrédito	11.1	6.1	4.7	5.4	ND	ND
Preferencial Empleados	11.0	8.9	9.1	11.1	ND	ND
Preferente Microcrédito	ND	ND	ND	ND	32.2	94.8
Preferente Empleados	ND	ND	ND	ND	19.1	50.3
Regular Microcrédito	208.0	292.5	345.9	420.2	498.7	534.3
Regular Empleados	200.4	365.2	442.2	504.4	564.8	629.7
Cartera total	434.2	676.3	805.2	943.0	1,124.0	1,311.6

Asimismo, se puede observar que AEF ha conservado un crecimiento en originación de cartera desde su constitución. De igual forma, es posible apreciar un margen de crecimiento importante a través de los años gracias al crecimiento orgánico que ha tenido.

	Histórico originación					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Otros	5.7	5.0	5.0	2.5	6.8	0.0
Preferencial Microcrédito	14.0	6.6	5.7	7.4	ND	ND
Preferencial Empleados	13.9	9.7	11.0	15.3	ND	ND
Preferente Microcrédito	ND	ND	ND	ND	40.6	119.7
Preferente Empleados	ND	ND	ND	ND	24.1	41.0
Regular Microcrédito	313.1	399.5	453.1	551.7	683.0	703.4
Regular Empleados	301.6	498.8	579.1	662.3	774.4	797.5
Cartera total	648.3	919.6	1,053.9	1,239.1	1,528.8	1,661.6

Findependencia

El desarrollo histórico de la cartera de créditos de Findependencia se señalará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión toda vez que, a la fecha, no ha iniciado operaciones.

(v) Morosidad de la Cartera

Findep

Se puede observar una tendencia decreciente en el índice de morosidad de Findep entre 2008 y 2012; manteniendo el índice de morosidad en 9.7% al 31 de diciembre de 2013.

	Histórico morosidad					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Cartera vigente	3,913	4,236	3,972	4,155	3,746	3,572
Cartera vencida	561	576	542	603	293	384
Total	4,474	4,812	4,513	4,758	4,039	3,956
ICV	12.5%	12.0%	12.0%	12.7%	7.2%	9.7%

AEF

Se puede observar una tendencia creciente en el índice de morosidad de AEF entre 2012 y 2013; manteniendo el índice de morosidad en 5.2% (cinco punto dos) por ciento. El crecimiento mencionado se deriva de un cambio de política interna sobre la cual AEF anteriormente reconocía los quebrantos a partir de 120 días de mora pasando a 180 días de mora a partir de enero de 2013.

	Histórico morosidad					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Cartera Vigente	430.2	668.3	796.9	931.2	1,110.1	1,242.8
Cartera Vencida	3.9	8.0	8.3	11.8	13.9	68.8
Total	434.1	676.3	805.2	943.0	1,124.0	1,311.6
ICV	0.90%	1.18%	1.03%	1.25%	1.24%	5.24%

*2008-2012 (120+) 2013 (180+)

Findependencia

La morosidad de la cartera de créditos de Findependencia se señalará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión toda vez que, a la fecha, no ha iniciado operaciones.

Cartera Total por Saldo de Créditos

La siguiente tabla presenta un análisis de la composición de nuestra cartera de Findep de crédito total a las fechas que se indican de acuerdo con el saldo de los créditos que componen dicha cartera:

Rango de monto	Dic '13		Dic '12	
	Cartera	% del total de cartera	Cartera	% del total de cartera
Menores o igual a 3,000	54,586	1.4%	149,120	3.7%
3,001 - 5,000	610,696	15.4%	697,675	17.3%
5,001- 10,000	2,047,922	51.8%	2,110,594	52.3%
10,001 - 15,000	602,340	15.2%	485,240	12.0%
15,001 - 20,000	282,805	7.1%	261,691	6.5%
Mayores a 20,000	357,637	9.0%	334,217	8.3%
	3,955,987	100.0%	4,038,537	100.0%

Consideramos que la distribución de edad de nuestros clientes nos representa una ventaja en virtud de que al 31 de diciembre de 2013, más 41.7% de nuestros clientes se encuentran entre los 18 a los 40 años de edad, los cuales probablemente permanecerán activos económicamente por un largo período de tiempo.

Rango de edad	Dic '13		Dic '12	
	Cartera	% del total de cartera	Cartera	% del total de cartera
18-21	59,318	1.5%	73,689	1.8%
22-25	206,686	5.2%	241,464	6.0%
26-30	402,384	10.2%	450,274	11.1%
31-35	449,737	11.4%	494,078	12.2%
36-40	531,686	13.4%	559,656	13.9%
41-45	563,749	14.3%	570,907	14.1%
46-50	521,565	13.2%	522,071	12.9%
51-55	457,799	11.6%	438,061	10.8%
56-60	344,125	8.7%	313,736	7.8%
61-65	238,444	6.0%	222,605	5.5%
66-70	145,752	3.7%	129,059	3.2%
70+	34,742	0.9%	22,936	0.6%
	3,955,987	100.0%	4,038,537	100.0%

(e) Información Financiera Seleccionada

Se incorporan por referencia (i) los estados financieros consolidados auditados de Findep por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 presentados a la CNBV y a la BMV el 18 de abril de 2012 y el 26 de abril de 2013; y (ii) los estados financieros consolidados no auditados por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, presentados a la CNBV y a la BMV el 20 de febrero de 2014. Dichos estados financieros pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.

La información financiera de los Fideicomitentes que se incluye en el presente prospecto es únicamente de carácter informativo respecto a su capacidad para generar Créditos, sin que se entienda que existe dependencia de los Fideicomitentes. Debido a que no existe dependencia, los Fideicomitentes no deberán ser considerados como entidades reguladas para efectos del Artículo 87-D, fracción V de la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito. Asimismo, se deberá considerar que dicha información financiera no es representativa del comportamiento futuro de los Créditos.

1.3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor o de los Fideicomitentes y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, en el Suplemento de cada Emisión se describirán aquellos factores de riesgo inherentes a cada Emisión en particular.

(a) Factores Relacionados con los Créditos

- (i) El microfinanciamiento supone riesgos únicos que generalmente no se asocian a otras formas de crédito

Los Créditos en su mayoría son otorgados a personas físicas en los segmentos de bajos ingresos de la población mexicana, lo cual puede implicar riesgos que no se asocian generalmente a otras formas de crédito. El mercado de los Fideicomitentes lo conforman principalmente personas físicas que tienen ingresos de entre dos y siete veces el salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal, que corresponden a los niveles socioeconómicos Cm+ a D, según la definición de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI). Sus clientes normalmente tienen un historial crediticio limitado, son parte de la economía informal de México o son auto-empleados y, por ello, representan un mayor nivel de riesgo que los deudores con un historial crediticio establecido. Además, no requieren garantías de tipo alguno para respaldar sus productos crediticios, lo que genera un mayor nivel de riesgo que aquél asociado con créditos con garantía. Consecuentemente, en el futuro podrían tener un mayor nivel de deudores morosos. Los Fideicomitentes no pueden garantizar que el nivel de créditos vencidos no será sustancialmente mayor en el futuro, lo que en su caso resultaría en una disminución en los recursos que podrá utilizar el Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

- (ii) El incumplimiento o atraso de pago o mora por parte de los Deudores suscriptores de los Créditos

Los pagos realizados por los Deudores constituirán la principal fuente de recursos del Fideicomiso Emisor respectivo y la fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, con excepción de cualquier garantía o apoyo crediticio que se pueda otorgar para una Emisión en particular. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores por encima de los niveles históricos de mora de la cartera de Créditos de los Fideicomitentes, resultará en una disminución en los recursos que podrá utilizar el Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

Es común que en operaciones de transmisión de créditos de esta naturaleza, el Deudor ante un incumplimiento de pago interponga como defensa la impugnación de la transmisión como mecanismo dilatorio para realizar el pago exigido. Si se llegara a presentar esta situación, la recuperación de los Créditos transmitidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso Emisor podría no ser acorde a las proyecciones de pago generadas.

- (iii) El comportamiento histórico de la cartera de los Fideicomitentes podría no ser indicativa del comportamiento futuro.

El comportamiento histórico de la cartera de los Fideicomitentes que se incluye en el presente, podría no ser indicativa del comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

- (iv) Los Créditos que existan en el patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Créditos Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejaran de reunir los requisitos de elegibilidad.

En caso de que los Créditos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como créditos elegibles dejen de reunir los requisitos de elegibilidad con posterioridad a haber sido aportados al Patrimonio del Fideicomiso, dejarán de ser considerados créditos elegibles. Sin embargo, los Fideicomitentes ya habrán recibido parcialmente la contraprestación por dichos Créditos. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente y sujeto a lo que se establezca en los Contratos de la Operación de cada Emisión, el saldo insoluto de dichos Créditos dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas a los Fideicomitentes. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Créditos Elegibles que el Fideicomiso Emisor continúe recibiendo.

- (v) Habilidad para Generar Nuevos Créditos

De acuerdo a los Contratos de la Operación de cada Emisión, el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Créditos transmitidos podría ser utilizado durante cierto periodo, entre otras cosas, para pagar las contraprestaciones por los nuevos Créditos que el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes en términos de los Contratos de la Operación. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad de los Fideicomitentes para continuar aportando Créditos al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

- (vi) Competencia Potencial

El otorgamiento de Créditos en el desarrollo del negocio de los Fideicomitentes está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de Créditos y podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- (vii) Desfase en el pago de los Derechos al Cobro

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Créditos Transmitidos, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- (b) Factores Relacionados con los Fideicomitentes como Administradores

- (i) Los recursos derivados de la cobranza de los Créditos transmitidos seguirán depositándose en las cuentas de los Fideicomitentes y no estarán segregados de sus recursos propios

Los Deudores continuarán realizando los pagos correspondientes a los Créditos que se hayan transmitido al Fideicomiso Emisor respectivo en las cuentas del Fideicomitente relevante en las que se venían realizando los enteros de las cantidades adeudadas con anterioridad. En este supuesto, según se establezca en los Contratos de la Operación respectivos, los Fideicomitentes, en su carácter de Administradores, estarán obligados a enterar los montos correspondientes a los Fideicomisos Emisores dentro de los plazos ahí previstos. Durante el periodo que ocurra entre la fecha del pago por el Deudor a los Fideicomitentes y la fecha en que los Fideicomitentes realicen la entrega de dichas cantidades a los Fideicomisos Emisores, los montos cobrados se integrarán a los recursos propios de los Fideicomitentes. El incumplimiento o la mora en el cumplimiento por los Fideicomitentes de su obligación de rembolsar dichas cantidades a los Fideicomisos Emisores podrían afectar el patrimonio de dichos Fideicomisos Emisores durante el periodo de incumplimiento o mora.

(ii) Incumplimiento de los Administradores

En el supuesto de que los Administradores incumplan con las obligaciones relacionadas con la administración y cobranza de los Créditos de acuerdo con los Contratos de la Operación incluyendo la entrega de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos, la administración de los Créditos podría verse sustancialmente afectada, lo que tendría un efecto adverso en el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo.

(iii) El Fideicomitente, Administrador y Depositario son la misma persona

De acuerdo con los Contratos de la Operación, los Fideicomitentes actuarán como Fideicomitentes, Administradores y depositarios. No es posible asegurar que los intereses de los Fideicomitentes estarán alineados con los intereses de los Tenedores durante toda la vigencia de la Emisión en cualquiera de las funciones que éstos desarrollarán conforme a los Contratos de la Operación.

(iv) Responsabilidad del Administrador Maestro

En caso de que la Emisión en cuestión cuente con un Administrador Maestro, de conformidad con lo establecido en el contrato de administración que se celebre para tal efecto, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho Contrato, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el contrato de administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el contrato de administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(v) Dificultad para encontrar Administrador Sustituto

Bajo el esquema por medio del cual se llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, los Fideicomitentes serán los responsables de la administración y cobranza de los Créditos que hayan transmitido. Sin embargo, el Fiduciario tendrá la facultad de revocar a los Administradores en los supuestos previstos en los Contratos de la Operación. En caso de que el Fiduciario revoque a los Fideicomitentes como Administradores, no se puede asegurar que la transferencia y la continuación de las obligaciones de administración de los Créditos por parte de un administrador sustituto no resultarán en pérdidas para el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo. Asimismo, dado que actualmente los Fideicomitentes tienen la capacidad y experiencia de administrar y cobrar los Créditos en la forma que han sido administrados y cobrados, no puede asegurarse que se pueda encontrar un administrador sustituto con las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones de administración de los Fideicomitentes.

(vi) Dificultad para encontrar Administrador Maestro Sustituto

En caso de que la Emisión en cuestión cuente con un Administrador Maestro, éste únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de administración correspondiente si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada a las demás Partes con la antelación establecida en el contrato respectivo. La terminación sólo será efectiva si una vez transcurrido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate, las partes han identificado a un Administrador Maestro Sustituto a quien le haya proporcionado la capacitación necesaria. Existe la posibilidad de que dentro del término respectivo el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto o que éste no esté capacitado o no logre la transición en ese plazo, lo cual constituiría un evento de

amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al contrato hasta que estos hayan sido pagados en su totalidad.

El Fiduciario y los Fideicomitentes también pueden dar por terminado anticipadamente el contrato de administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. De lo contrario, ocurrirá un evento de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Créditos en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(vii) Cambios en política y lineamientos de cobranza

Las políticas y lineamientos para la administración y cobranza de los Créditos que seguirán los Fideicomitentes como Administradores han sido desarrolladas por los Fideicomitentes con la aprobación de sus órganos de administración.

Los Fideicomitentes deberán llevar a cabo la administración y cobranza de los Créditos de la misma manera que llevan a cabo la administración y cobranza de su cartera propia y de acuerdo a su manual de operación. Estas políticas y lineamientos podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por los Fideicomitentes, si bien el objetivo de cualquier modificación es mejorar los procedimientos de cobranza, no se puede asegurar que los cambios en las políticas y procedimientos de cobranza que pudieren adoptar los Fideicomitentes resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que, la cobranza de los Créditos puede verse afectada de forma significativa.

(viii) Fallas de los sistemas de cómputo de los Administradores o del Administrador Maestro podrían impedir que se opere normalmente

Los Administradores y el Administrador Maestro, en su caso, tendrán toda la información relacionada con la administración de los Créditos dentro de sus sistemas operativos de cómputo. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura de los Administradores falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Créditos y por tanto el patrimonio de los Fideicomisos Emisores.

(ix) Dependemos de Personal Clave

Existe dependencia de los servicios de los principales funcionarios y empleados clave de los Fideicomitentes. La pérdida de cualquiera de sus principales funcionarios experimentados, empleados clave o administradores de alto nivel podría afectar negativamente su capacidad para instrumentar su estrategia de negocios. Adicionalmente, el éxito futuro de los Fideicomitentes depende de su capacidad continua para identificar, contratar, capacitar y retener a otros empleados calificados en el área de ventas, mercadotecnia y administración. La competencia para encontrar a personal calificado es intensa y puede que sean incapaces de atraer, integrar o retener a dicho personal en base a niveles de experiencia o remuneración que son necesarios para mantener su calidad y reputación o para sustentar o expandir sus operaciones. El negocio de los Fideicomitentes y, por lo tanto, la transmisión de Créditos al Fideicomiso y/o su cobranza podrían verse significativamente disminuidas o afectadas negativamente si los Fideicomitentes no pudieran atraer y retener a este personal necesario.

(x) Cambios en el marco legal aplicable

Los Fideicomitentes son sociedades financieras de objeto múltiple cuya regulación y funcionamiento se encuentran previstos principalmente en la LGTOC, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en la LIC. Consecuentemente, en caso de que exista alguna reforma a una de estas tres leyes que limite las actividades de estas sociedades o prevea mayor regulación para ellas, la capacidad de los Fideicomitentes para generar y continuar aportando Créditos al Patrimonio del Fideicomiso se podría ver disminuida y podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos, lo que afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(xi) Incumplimiento por parte de los Fideicomitentes al marco regulatorio aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple derivadas de la Reforma Financiera publicada el 10 de enero de 2014

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Parte de las disposiciones legales modificadas por el decreto antes mencionado fue la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito, que regula a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple y, en consecuencia, los Fideicomitentes están obligados al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables contenidas en dicha Ley.

Parte de las reformas efectuadas a la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito impone requisitos adicionales a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no reguladas, a cuyo cumplimiento podrían estar obligados los Fideicomitentes en el futuro. Derivado de lo anterior, no es posible asegurar la capacidad de cumplimiento que los Fideicomitentes (como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no reguladas) puedan tener, en caso de ser aplicable, respecto de las obligaciones adicionales implementadas como consecuencia de las reformas en materia financiera antes mencionadas y, en consecuencia, dicha falta de cumplimiento potencial podría afectar negativamente la capacidad de los Fideicomitentes de generar Créditos adicionales en el curso ordinario de sus negocios.

(xii) La información financiera de los Fideicomitentes que se incluye en el presente prospecto es únicamente de carácter informativo respecto a su capacidad para generar Créditos, ya que no existe dependencia de los Fideicomitentes.

La información financiera de los Fideicomitentes que se incluye en el presente prospecto es únicamente de carácter informativo respecto a su capacidad para generar Créditos, sin que se entienda que existe dependencia de los Fideicomitentes. Debido a que no existe dependencia, los Fideicomitentes no deberán ser considerados como entidades reguladas para efectos del Artículo 87-D, fracción V de la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito. Asimismo, se deberá considerar que dicha información financiera no es representativa del comportamiento futuro de los Créditos.

(c) Factores Relacionados con los Fideicomisos Emisores

(i) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso Emisor correspondiente

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente. El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor estará constituido, principalmente, por los Créditos. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Créditos, el patrimonio de los Fideicomisos Emisores contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra de los Fideicomitentes o de otras personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los

Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a los Contratos de la Operación y los Certificados Bursátiles, serán efectuados exclusivamente con cargo al patrimonio de los Fideicomisos Emisores, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

(ii) Obligaciones limitadas de las personas participantes

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Intermediarios Colocadores Líderes, el Representante Común o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al patrimonio de los Fideicomisos Emisores de acuerdo con lo previsto en cada uno. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no tendrán acción alguna en contra de los Fideicomitentes derivada de los Fideicomisos Emisores o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si los Fideicomitentes incumplieran alguna de sus obligaciones conforme a los Fideicomisos Emisores, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(iii) Riesgo operativo del Fideicomiso

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos Emisores fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación de los Fideicomisos Emisores, errores del Fiduciario, de los Administradores o, en su caso, del administrador maestro en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Créditos, fraudes o robos de las personas encargadas de operar los Fideicomisos Emisores, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Créditos. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

(iv) Entrega virtual de los Pagarés

Los Créditos aportados al Fideicomiso por cualquiera de los Fideicomitentes podrán estar documentados a través de Pagarés mismos que se transmitirán al Fideicomiso únicamente de manera virtual. En el supuesto que la administración del Fideicomiso se encuentre a cargo de un Administrador Sustituto, y que alguno de los Créditos tuviera que ser cobrado mediante la ejecución del Pagaré respectivo, será necesario que el Fideicomitente respectivo endose y entregue el Pagaré correspondiente al Fiduciario y éste a su vez le endose al Administrador Sustituto. En el supuesto que el Fideicomitente, por alguna razón se oponga a endosar y entregar el Pagaré no sería posible ejercer las acciones legales correspondientes para ejecutar el mismo, lo que podría afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles.

(v) La falsedad de declaraciones de los Fideicomitentes con relación a la transmisión de los Créditos

Al transmitir los Créditos a cada Fideicomiso Emisor, los Fideicomitentes harán ciertas declaraciones relativas a las características de dichos Créditos. En caso de que dichas declaraciones sean falsas o incorrectas con relación a ciertos Créditos y que los mismos no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos para esa Emisión, esta circunstancia podrá afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo. No obstante, los Fideicomitentes estarán obligados a sustituir o readquirir los Créditos sobre de los cuales hizo declaraciones falsas o incorrectas, el incumplimiento de los Fideicomitentes con su obligación de sustituir o readquirir dichos Créditos podría afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo.

(vi) Concurso mercantil de los Fideicomitentes

En caso que por cualquier motivo los Fideicomitentes se vieran sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Créditos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Créditos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de los Fideicomitentes, los acreedores de éstos últimos podrían cuestionar la validez de las transmisiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de los Fideicomitentes, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa. Asimismo, la declaración de concurso de los Fideicomitentes o cualquiera de ellos podría afectar su capacidad de aportar Créditos al Fideicomiso respectivo, lo que podría afectar adversamente el Patrimonio de dicho Fideicomiso.

Por otra parte, para recuperar aquellos Créditos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de los Fideicomitentes, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles.

(d) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles

(i) Fuente de pago de los Certificados Bursátiles

La capacidad de cada Fideicomiso Emisor para pagar los Certificados Bursátiles depende totalmente de la calidad de los Créditos y de la cobranza de los mismos que por cuenta del Fideicomiso Emisor lleven a cabo los Administradores, y en ciertos supuestos, de reembolsos o indemnizaciones pagaderas por los Fideicomitentes y los Administradores, así como por los apoyos crediticios que, en su caso, se establezcan para una Emisión en particular. No existe, consecuentemente, fuente adicional de pago en favor de los Tenedores en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo no alcance para pagar el principal e intereses de tales títulos, ni existe garantía alguna del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago, a menos que en los documentos respectivos de cada Emisión se acuerde el otorgamiento de una garantía por parte de éstos, razón por la cual los Tenedores no tendrán acción alguna en contra de ellos en relación con los pagos no efectuados.

Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, respaldan con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa (a menos que en el Título y en el Suplemento correspondiente se especifique lo contrario).

El Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común en ningún caso tendrán responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en específico, excepto en caso de negligencia o culpa graves por parte del Fiduciario en la administración del patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo.

En ningún caso el Fiduciario garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión respectiva.

(ii) Existencia de un mercado limitado para los Certificados Bursátiles

A la fecha de este Prospecto el mercado secundario para los títulos emitidos en el mercado de valores es limitado, por lo que se considera que los Certificados Bursátiles que lleguen a emitirse al amparo del Programa también podrían tener un mercado secundario limitado y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida la oferta y colocación de los mismos. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México y el estado del Fideicomiso Emisor y del patrimonio del respectivo que ampare una Emisión en particular. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores respectivos

podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado. No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el administrador maestro, ni los Administradores, ni los Intermediarios Colocadores Líderes están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(iii) Subordinación al Pago de ciertos gastos u otros conceptos de la Emisión

De conformidad con los términos que se establezcan en cada Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar ciertos gastos u otros conceptos de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encontrarán subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos gastos de la Emisión. Los gastos de la Emisión podrán incluir los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, las contraprestaciones que deban pagarse al Administrador Maestro conforme al contrato de administración y al Administrador conforme al contrato de servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Ineval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(iv) Falta de Pago de Intereses y Principal

Ante la falta de pago oportuno del monto principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, los intereses que devenguen los mismos, respecto de una Emisión en particular, el Título respectivo podría no contemplar el pago de intereses moratorios.

En caso que ocurra un evento de no pago de cualquier cantidad adeudada bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores podrán solicitar al Fiduciario el pago de las cantidades adeudadas; en el entendido que se pagarán únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y, en consecuencia, el Fiduciario sólo podrá pagar en la medida en que exista cobranza con respecto a los Créditos que se hayan transmitido.

(v) Riesgo de reinversión

Los Certificados Bursátiles podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(vi) Amortización de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario podrá efectuar la amortización de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en los Fideicomisos Emisores. La amortización de los Certificados Bursátiles está basada en una proyección de ingresos derivada de los Créditos vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito, los Deudores tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas. Asimismo, si los Deudores no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles podrían ser amortizados en forma más lenta que la prevista inicialmente. De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles no dan derecho al pago de penalización alguna a favor de los Tenedores.

(vii) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras

Las calificaciones otorgadas por la o las agencias calificadoras a los Certificados Bursátiles a la fecha de emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas agencias calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite, incluyendo sin limitar, el posible impacto negativo en la calificación como resultado de no celebrar el contrato de cobertura previsto en los Contratos de la Operación. Ni los Fideicomitentes, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores Líderes, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a remplazar o incrementar el patrimonio del Fideicomiso Emisor o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las agencias calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

(e) Factores Relacionados con México

(i) Situaciones económicas adversas en México podrían afectar los resultados operativos y situación financiera

La totalidad de las operaciones de los Fideicomitentes se realizan en México. Igualmente, los Fideicomitentes realizan su captación en México y prestan sus servicios a personas o empresas del país.

En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de condiciones económicas adversas. Considerando que la fuente de ingreso y la base de las operaciones de los Fideicomitentes se ubican en México, el negocio de los Fideicomitentes podría verse afectado significativamente por las condiciones generales de la economía mexicana, las tasas de interés y los tipos de cambio. Cualquier afectación de la economía mexicana que resulte en una disminución en los niveles de empleo y en una reducción en los niveles de consumo, podría resultar en un incremento en los niveles de morosidad de los acreditados de los Fideicomitentes, en una menor demanda de financiamiento y en una reducción de los niveles de captación de recursos, lo que podría tener un efecto adverso en la posición financiera y en los resultados de operación de los Fideicomitentes.

(ii) Los acontecimientos políticos en México podrían afectar los resultados operativos y situación financiera de los Fideicomitentes

No puede asegurarse que la actual situación política o futuros acontecimientos políticos en México no tengan un impacto desfavorable en la situación financiera o los resultados de operación de los Fideicomitentes. Igualmente, un cambio en la política económica podría generar inestabilidad, lo cual resultaría en una situación desfavorable a los Fideicomitentes y podría afectar los resultados operativos y financieros de los Fideicomitentes.

(iii) Los acontecimientos en otros países podrían afectar el precio de los Certificados Bursátiles

Al igual que el precio de los valores emitidos por empresas de otros mercados emergentes, el precio de mercado de los valores de emisoras mexicanas se ve afectado, en distintas medidas, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Aun cuando la situación económica de dichos países puede ser distinta a la situación económica de México, las reacciones de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en otros países pueden tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores emitidos por empresas mexicanas.

Además, la correlación directa entre la economía nacional y la economía de los Estados Unidos se ha incrementado en los últimos años como resultado de la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el aumento en la actividad comercial entre ambos países. En consecuencia, una mayor desaceleración de la economía de los Estados Unidos podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía nacional. El valor de mercado de los Certificados Bursátiles podría disminuir como resultado de los acontecimientos ocurridos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos, o en otros países.

(f) Otros Factores

(i) Incumplimiento de obligaciones fiscales

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que en todo caso deriven de la transmisión de Créditos al patrimonio del Fideicomiso y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores incluido el pago de los mismos será de estricta responsabilidad de los Fideicomitentes, quiénes deberán acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos Emisores, éstas también serán de la estricta responsabilidad de los Fideicomitentes.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente a los Fideicomitentes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. Sin embargo, en caso de que los Fideicomitentes no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a los Fideicomitentes. En tal caso, los Fideicomitentes tendrán la obligación de restituir al patrimonio del Fideicomiso que corresponda íntegramente todas las cantidades pagadas. En caso de que los Fideicomitentes no restituyan dichas cantidades al Fideicomiso Emisor, este evento podría llegar a tener efectos desfavorables para el pago de los Certificados Bursátiles.

(ii) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Créditos que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto

Ni el auditor externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Créditos, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Créditos que serán transmitidos al patrimonio de los Fideicomisos Emisores. Dicha información, y la clasificación de los Créditos, ha sido proporcionada por los Fideicomitentes. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podrían ser distintos dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

(iii) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la BMV y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa a los Contratos de la Operación y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar, la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00, y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

(iv) Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% o más de algún Deudor, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero

De conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso de cada Emisión, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% (veinte por ciento) o

más de algún Deudor (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, y dicho Deudor, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras, ello constituirá un evento de amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en el supuesto antes mencionado, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(v) Responsabilidad de los Tenedores de cumplir con pago de impuestos

Los Tenedores serán los encargados de cumplir con las obligaciones derivadas del sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. El proceso para el entero y cumplimiento de este impuesto podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de dicha ley o por la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

(vi) Proyecciones y estimaciones a Futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Emisor y de los Fideicomitentes en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea”, “podría” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

1.4. Otros Valores Inscritos en el RNV

A la fecha del presente Prospecto, los Fideicomisos Emisores no cuentan con valores inscritos en el RNV.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al subdirector de relación con inversionistas, Antonio Luis Jorge González, en Prolongación Paseo de la Reforma 600-301, Colonia Santa Fe Peña Blanca, 01210, México D.F., o al teléfono (5255) 52290200, o al correo electrónico ajorgeg@independencia.com. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Findep en la dirección: www.findep.mx, así como las páginas de la CNBV y la BMV: www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

1.6. Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Este Prospecto incluye cierta información preparada por expertos en los términos de la legislación aplicable.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones de los Fideicomitentes. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

La información contenida en este Prospecto ha sido proporcionada y verificada por distintos funcionarios de los Fideicomitentes, quienes la han recopilado de fuentes internas consideradas fidedignas, o es información que es de su conocimiento por la experiencia de trabajo en el sector.

Los Fideicomitentes no estarán obligados a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo los posibles cambios en la estrategia de negocios o de la aplicación de las inversiones de capital en los planes de expansión, para reflejar eventos inesperados. No obstante lo anterior, el Fideicomiso Emisor respectivo estará obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

1.7. Acontecimientos Recientes

Adquisición del 23% de las acciones en circulación restantes de Apoyo Financiero Inc.

El 18 de diciembre de 2013, Findep anunció que su Consejo de Administración decidió ejercer el Convenio de Opción de Compra del restante 23% de las acciones representativas del capital de Apoyo Financiero Inc., por 3.8 millones de Dólares. Apoyo Financiero Inc., es una compañía de microfinanzas que atiende primordialmente a la comunidad hispana no bancarizada en la zona de la bahía de San Francisco, California, Estados Unidos.

II. EL PROGRAMA

2.1. Características del Programa

(a) Descripción del Programa

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme al Programa. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores Líderes al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en UDIs, según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(b) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

(c) Vigencia del Programa

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

(d) Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles.

(e) Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional.

(f) Fideicomiso Emisor

Para cada Emisión se celebrará un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios entre uno o varios Fideicomitentes y el Fiduciario.

(g) Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

(h) Fideicomitentes

Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y/o Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. o cualquier otra persona que tenga tal carácter de acuerdo con el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios respectivo.

(i) Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(j) Fideicomisarios en Segundo Lugar

Findep, AEF y/o Findependencia, según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

(k) Factorado o Cedente

Cada uno de los Fideicomitentes, de acuerdo con lo que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(l) Administradores de los activos

Para cada Emisión serán los Fideicomitentes que participen en la misma, en relación con los Créditos que cada Fideicomitente origine y aporte al Fideicomiso Emisor respectivo.

(m) Denominación

Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o UDIs.

(n) Fines del Fideicomiso Emisor

Los fines serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante (i) la aportación de Créditos por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

(o) Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado, principalmente, por Créditos que los Fideicomitentes hayan transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.

(p) Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso Emisor y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor (a menos que para una Emisión en particular se especifique lo contrario), por lo que no existe garantía alguna por parte de los Fideicomitentes, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

(q) Forma de Colocación

Los Certificados Bursátiles podrán colocarse mediante el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta. Los términos y forma de colocar cada Emisión se darán a conocer en el Suplemento correspondiente.

(r) Clave de Pizarra

FIDEPCB, seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada Emisión.

(s) Monto de cada Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, menos el monto correspondiente de previas Emisiones de Certificados Bursátiles.

(t) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión; *en el entendido* que será por \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos.

(u) Plazo de cada Emisión

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; *en el entendido* que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 30 (treinta) años.

(v) Tasa de Interés

La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(w) Fecha de Pago de Intereses

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(x) Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha que determinen los Contratos de la Operación respectivos, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común, según se señale para cada Emisión en el Título y en el Suplemento respectivo.

(y) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(z) Amortización Anticipada

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(aa) Coberturas

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Créditos que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor y los rendimientos devengados por los Certificados Bursátiles correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

(bb) Administrador Maestro

Para cada Emisión, se podrá nombrar a un administrador maestro que tendrá los derechos y obligaciones que al efecto se establezcan en los Contratos de la Operación respectivos. La designación del administrador maestro, en su caso, se dará a conocer en el Suplemento respectivo.

(cc) Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica alguna. Los Certificados Bursátiles que se emitan bajo el Programa podrán contar con protección crediticia, tales como avales, obligados solidarios, garantías, seguros, reservas, coberturas, entre otros, misma que se dará a conocer a través del Título y en el Suplemento respectivo.

Queda expresamente convenido que ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común, ni otro tercero, en su caso, en ninguna circunstancia tendrán responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en específico, liberándoseles en cada Emisión de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto, excepto, en caso de negligencia o culpa graves por parte del Fiduciario en la administración del patrimonio del Fideicomiso Emisor. En ningún caso garantizará el Fiduciario, los Fideicomitentes o el Representante Común rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a cualquier Emisión.

(dd) Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

(ee) Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(ff) Intermediarios Colocadores Líderes

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC o aquella casa de bolsa que sea designada por los Fideicomitentes que participen en cada Emisión como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

(gg) Representante Común

La designación del Representante Común se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(hh) Aumento en el Número de Certificados Emitidos al Amparo de cada Emisión realizada conforme al Programa

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de una Emisión que se realice con base en el Programa (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por la características que se señalen en el Suplemento y Título respectivos a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a las reglas que se establezcan en el Suplemento y Título correspondiente a cada Emisión.

(ii) Aforo

El Contrato de Fideicomiso respectivo a cada Emisión determinará el aforo requerido para la Emisión respectiva y las consecuencias de no cumplir con dicho aforo.

(jj) Fuente de Pago

Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo, por lo que los recursos de los Fideicomisos Emisores no podrán ser utilizados para pagar los Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos por otro Fideicomiso Emisor. Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, salvo que para una Emisión se establezca lo contrario.

(kk) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(ll) Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

(mm) Régimen Fiscal

A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(nn) Opinión Legal

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa o transcurrido 1 (un) año a partir de su expedición, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(oo) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

(pp) Título

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

(qq) Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles.

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con la legislación aplicable, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Habrá tantas asambleas de Tenedores como Emisiones existan.

(rr) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles

Cada Emisión que se realice al amparo del Programa, será calificada al menos por al menos 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de la o las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento respectivo.

(ss) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el Título de Emisión y en el Suplemento correspondiente.

(tt) Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153-106302/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada Fideicomiso Emisor. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación relativa a la transmisión de los Créditos correspondientes a la Emisión respectiva.

En cada Suplemento se especificará el destino que darán los Fideicomitentes a los recursos que reciban de cada Emisión.

2.3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y los demás intermediarios colocadores que, en su caso, se determinen para cada Emisión de Certificados Bursátiles podrán ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión.

Los Intermediarios Colocadores Líderes, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores Líderes podrán invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediarios colocadores o celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores Líderes, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores Líderes, junto con los Fideicomitentes, podrá realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles (Cierre del Libro Tradicional) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Contratos de la Operación. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores Líderes tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores Líderes en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Los Intermediarios Colocadores Líderes mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocios con los Fideicomitentes y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que los Intermediarios Colocadores Líderes le prestarán a los Fideicomitentes por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). Los Intermediarios Colocadores Líderes estiman que no tiene conflicto de interés alguno con los Fideicomitentes, respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa se indican en el Suplemento de la primera emisión.

Los gastos relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles se indicarán en el Suplemento respectivo.

2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión de Certificados Bursátiles. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión de Certificados Bursátiles.

2.6. Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el Programa descrito en el presente Prospecto:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Fiduciario</i>		
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.	Mauricio Rangel Laisequilla	Delegado Fiduciario
	Luis Fernando Turcott Ríos	Delegado Fiduciario
<i>Fideicomitentes</i>		
Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Mauricio Galán Medina	Director General
	Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt	Director de Administración y Finanzas
	Oliver Iriarte Fuentes	Subdirector de Finanzas
	Nicole Haidar Olascoaga	Subdirector Jurídico
Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Arturo Casillas Alfaro	Director General
	Alain Jaimes Molina	Director de Finanzas
Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Mauricio Galán Medina	Director General
	Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt	Director de Administración y Finanzas
<i>Intermediario Colocador Líder y Agente Estructurador</i>		
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.	Nathan Moussan Farca	Director de Banca de Inversión
	J. Roberto Cayetano Jimenez Celorio	Gerente de Banca de Inversión
<i>Intermediario Colocador Líder</i>		
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Rafael Cutberto Navarro Troncoso	Director de Capital Financing
	Santiago Cerrilla Ysita	Subdirector de Capital Financing
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martin Diaz-Caneja	Socio
	Eduardo Flores Herrera	Socio

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo. Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Prospecto.

La persona encargada de la relación con el público inversionista será el subdirector de relación con inversionistas, Antonio Luis Jorge González, en Prolongación Paseo de la Reforma 600-301, Colonia Santa Fe Peña Blanca, 01210, México D.F., o al teléfono (5255) 52290200, o al correo electrónico ajorgeg@independencia.com.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General

El Programa consiste en la bursatilización de Créditos originados por los Fideicomitentes, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por Fideicomisos Emisores que se constituyan de tiempo en tiempo para estos efectos. Para lograr lo anterior, los Fideicomitentes afectarán a los Fideicomisos Emisores Créditos, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor relevante pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por los Fideicomitentes para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para estos efectos, tomando en cuenta que el Crédito que otorgan los Fideicomitentes a los Deudores puede ser documentado a través de Contratos de Crédito y/o Pagares y/o cualquier otra forma que el Fideicomitente respectivo determine, cada Fideicomitente afectará los Créditos a los Fideicomisos Emisores mediante factoraje, cesión, endoso, compraventa o cualquier otra forma de transmisión, según sea el caso.

Los fines de cada Fideicomiso Emisor serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante (i) la transmisión de Créditos por parte de los Fideicomitentes al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la transmisión de los Créditos que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor respectivo.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Créditos de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles respectivos y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

El remanente que exista en el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor después del pago total de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, serán entregados a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento de cada Emisión.

Cada uno de los Fideicomitentes, respecto a los Créditos que cada uno haya transmitido al Fideicomiso Emisor, estarán obligados a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Créditos, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

La afectación de los Créditos a cada Fideicomiso Emisor por parte de los Fideicomitentes no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

3.2. Patrimonio del Fideicomiso

(a) Descripción de los Activos Fideicomitados

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado principalmente por los Créditos que transmitan los Fideicomitentes y toda la cobranza derivada de los mismos.

Cada Emisión estará respaldada exclusivamente por la totalidad del patrimonio del Fideicomiso Emisor que le corresponda, a no ser que se determine que dicha Emisión cuente con alguna garantía, la cual se especificará en el Título y en el Suplemento respectivo.

Los Créditos correspondientes al patrimonio de cada Fideicomiso Emisor que se constituya para cada Emisión, son los Créditos otorgados por los Fideicomitentes a los Deudores, los cuales son documentados a través de: (i) Contratos de Crédito, y/o (ii) Pagars; y/o (iii) cualquier otra forma que el Fideicomitente respectivo determine, hasta por el importe total (incluyendo, en su caso, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al Fideicomitente respectivo conforme a dichos documentos relativos a los Créditos) consignados en y pagaderos conforme a los mismos, así como cualquier otro derecho de crédito y/o derecho accesorio que le deriven al Fideicomitente respectivo en virtud de los mismos.

Los Créditos podrían ser transmitidos de tiempo en tiempo por el Fideicomitente respectivo al Fideicomiso Emisor que se constituya para establecer una nueva Emisión, a través de contratos de factoraje, cesión o cualquier otra forma de transmisión, según se establezca en los Contratos de la Operación respectivos, a efecto de mantener el patrimonio de los Fideicomisos Emisores, con la capacidad para cubrir en todo tiempo el principal y, en su caso, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles que se emitan, respecto de una Emisión en particular.

Cada Emisión podrá contemplar que se transmitan Créditos al patrimonio del Fideicomiso Emisor con un saldo insoluto de principal superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes. El propósito del aforo es que el Fideicomiso Emisor cuente con activos adicionales cuyos pagos de intereses y principal puedan utilizarse para pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles respectivos. El porcentaje del monto principal que debe representar el aforo se señalará en los Contratos de la Operación correspondientes.

Características de los Créditos

En el Suplemento de cada Emisión se describirán las principales características de los Créditos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, el estado general que guarda la cartera de los Créditos que respalden una Emisión al cierre del periodo reportado, así como su desempeño en dicho periodo, entre otras características.

(b) Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus Ingresos

En el Suplemento de cada Emisión se describirá el desempeño de los Créditos, así como su evolución, grado de concentración, entre otras características. Para una descripción de la cartera total de los Fideicomitentes, ver la Sección 3.6 “*Administradores u Operadores*” del presente Prospecto.

Requisitos de Elegibilidad

Los Contratos de la Operación de cada Emisión de Certificados Bursátiles establecerán los requisitos de elegibilidad de los Créditos.

- (c) Contratos y Acuerdos
- (i) Contrato Maestro

El 27 de febrero de 2014, los Fideicomitentes y el Fiduciario, celebraron el Contrato Maestro para el establecimiento de un Programa de emisión de Certificados Bursátiles para la bursatilización de los flujos derivados de Créditos mediante distintos Fideicomisos Emisores que sean constituidos de tiempo en tiempo para tales efectos, hasta por un monto total de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente o su equivalente en UDIs.

Las características del Contrato Maestro son las siguientes:

Cooperación e Implementación del Programa

El Fiduciario y los Fideicomitentes se obligan a cooperar de buena fe en el desarrollo, negociación e implementación del Programa y de cada Emisión al amparo del mismo, siempre y cuando dichas partes sean las que celebren los Contratos de la Operación respectivos; *en el entendido* que para cada Emisión al amparo del Programa podrá participar uno o varios de los Fideicomitentes con tal carácter en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Características de las Emisiones al Amparo del Programa

Las Emisiones al amparo del Programa deberán tener las siguientes características:

- (a) Para cada Emisión se deberá constituir un Fideicomiso Emisor, cuyo patrimonio esté integrado principalmente por Créditos;
- (b) Cada Fideicomiso Emisor podrá adquirir Créditos mediante factoraje, cesión, endoso, compraventa o cualquier otra forma de transmisión, según se requiera de acuerdo a la naturaleza de los Créditos respectivos;
- (c) Los Créditos que adquiera cada Fideicomiso Emisor deberán contar las características que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y demás Contratos de la Operación y documentos correspondientes a cada Emisión;
- (d) En cada Emisión se podrán emitir distintas series de Certificados Bursátiles con distintas prelación y características, así como también constancias de derechos fideicomisarios que acrediten a sus tenedores como fideicomisarios en último lugar del Fideicomiso Emisor respectivo, las cuales se emitirán a nombre de los Fideicomitentes que participen en la Emisión respectiva, salvo que el Contrato de Fideicomiso respectivo indique lo contrario;
- (e) La cantidad total de principal de Certificados Bursátiles emitidos bajo el Programa en ningún momento excederá, en su totalidad, el monto total en Pesos del Programa autorizado por la CNBV. Para estos efectos, cualquier Emisión que se encuentre denominada en UDIs será considerada como una Emisión denominada en Pesos por una cantidad total de principal calculada a la fecha de emisión correspondiente sobre la base del valor de la UDI en dicha fecha de emisión, y cualesquiera cambios a partir de ese momento en dicho valor no afectarán la capacidad disponible remanente al amparo del Programa;
- (f) Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo no menor a un año y no mayor a 30 (treinta) años;
- (g) Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en Pesos, o en UDIs, según se especifique en los Documentos de Emisión correspondientes;
- (h) La tasa de interés pagadera sobre cualquier Emisión podrá ser fija o variable según se especifique en los Documentos de Emisión correspondientes. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser

colocados a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión;

- (i) Los Documentos de Emisión respectivos podrán contener disposiciones relativas a la emisión de Certificados Bursátiles adicionales a los previamente emitidos bajo una Emisión;
- (j) El calendario de amortización para cada Emisión y los términos y condiciones (incluyendo primas de compensación u otro tipo) que regulen el prepago o amortización, ya sea en todo o en parte, de cualesquiera de los Certificados Bursátiles previamente a su vencimiento, será según se especifique en los Documentos de Emisión; y
- (k) Los eventos de incumplimiento, eventos de amortización anticipada y demás disposiciones similares aplicables a cada Emisión, los derechos de cada parte de los Contratos de la Operación respectivos, la manera en que los ingresos obtenidos de cualquier ejercicio de recursos serán mantenidos, invertidos o distribuidos y aquellos otros términos y condiciones que se acuerden entre las partes correspondientes se especificarán en los Contratos de la Operación y en los Documentos de Emisión correspondientes.

Documentos de Emisión y Contratos de la Operación

Para cada Emisión, las partes celebrarán los Documentos de Emisión y Contratos de la Operación que sean convenientes o necesarios, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) un Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en el formato que se adjunta como Anexo A al Contrato Maestro (estableciendo, entre otros, la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles por el Fideicomiso Emisor respectivo, con la participación del o los Intermediarios Colocadores Líderes correspondientes); en el entendido que (i) Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuará como Fiduciario en cada Contrato de Fideicomiso; (ii) uno o varios Fideicomitentes podrán actuar como fideicomitente en cada Contrato de Fideicomiso, y (iii) cada Contrato de Fideicomiso podrá tener modificaciones respecto del formato adjunto como Anexo A al Contrato Maestro, dependiendo de la naturaleza de los Créditos y la estructura que se pretenda utilizar para la Emisión respectiva;
- (b) un contrato de factoraje, contrato de cesión, contrato de compraventa o cualquier otro contrato, convenio o instrumento, mediante el cual se documente la transmisión, cesión o compraventa de los Créditos correspondientes en favor del Fiduciario. Al respecto, y en caso de ser necesario, el Fiduciario deberá firmar y entregar todos y cualesquiera avisos, notificaciones, solicitudes y demás documentos e instrumentos que sean necesarios o convenientes a efectos de perfeccionar la adquisición de los Créditos que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor, y a fin de que cualesquier garantías que en su caso se hayan otorgado respecto de tales Créditos se entiendan en favor del Fiduciario;
- (c) el Fiduciario de cada Fideicomiso Emisor encomendará la administración y cobranza de los Créditos al o los Fideicomitentes que los hayan transmitido o a cualquier otra persona que al efecto se establezca en los Contratos de la Operación, de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden de dichos Contratos de la Operación respectivos. Asimismo, se podrá designar a un tercero que funja como administrador maestro, mediante la celebración de un contrato de administración, prestación de servicios o contratos similares;
- (d) uno o más títulos mediante los cuales se documenten los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva, los cuales deberán ser depositados en Indeval, así como el prospecto y los suplementos (preliminares y definitivos) que sean necesarios o requeridos conforme a la legislación aplicable;
- (e) un contrato de colocación a ser celebrado con el o los Intermediarios Colocadores Líderes respectivos;

- (f) en su caso, cualesquier coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo; y
- (g) aquéllos otros contratos, notificaciones, avisos, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión correspondiente.

La obligación del Fiduciario y de los Fideicomitentes (respecto de la suscripción de los Contratos de Fideicomiso) de celebrar los Documentos de Emisión y los Contratos de la Operación está sujeta a que dichos documentos cumplan con la legislación aplicable.

Trámites con las Autoridades

En relación con cada Emisión, el Fiduciario (en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor correspondiente) y los Fideicomitentes que participen en dicha Emisión deberán presentar un suplemento y cierta documentación adicional ante la CNBV, la BMV y el Indeval para inscribir los Certificados Bursátiles. Tan pronto como sea posible después de la recepción de la notificación al respecto de parte del o los Fideicomitentes, el Fiduciario realizará, o hará que se realicen aquellas acciones, y celebrará, otorgará, publicará y presentará aquellos documentos, y prestará asistencia a los Fideicomitentes y a las partes correspondientes de cada Emisión, en cada caso según se considere necesario o deseable, en opinión de los Fideicomitentes, para obtener las autorizaciones respectivas de la CNBV, la BMV y el Indeval, así como para obtener cualesquiera otras autorizaciones de Autoridades Gubernamentales que sean requeridas en relación con cada Emisión, incluyendo cualquier acto administrativo o autorización requerido por parte de la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra Autoridad Gubernamental.

Emisiones

- (a) No obstante cualquier otra disposición en contrario en el Contrato Maestro, los Fideicomitentes no tendrán obligación alguna de celebrar Contratos de Fideicomiso ni de realizar Emisiones a través de los mismos. Los Fideicomitentes determinarán los Créditos que formarán el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor, a su entera discreción, pero siempre en apego a las características y criterios que se establezcan para cada Emisión, incluyendo los indicados por las agencias calificadoras correspondientes y los establecidos por los Intermediarios Colocadores Líderes;
- (b) Una vez realizada la elección de Créditos, los Fideicomitentes notificarán al Fiduciario de su intención de celebrar un Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación establecerá los términos indicativos para el Fideicomiso Emisor respectivo, en la medida disponible en dicho momento, pero no creará ninguna obligación de parte de los Fideicomitentes de celebrar un Contrato de Fideicomiso, ya sea sobre la base de dichos términos indicativos o cualesquiera otros términos y condiciones; y
- (c) Después de ese momento, el o los Fideicomitentes respectivos, los Intermediarios Colocadores Líderes y el Fiduciario negociarán de buena fe para desarrollar, estructurar e implementar la Emisión propuesta.

Declaraciones del Fiduciario

El Fiduciario declara, a la fecha de celebración del Contrato Maestro y en la fecha de celebración de cada Contrato de la Operación, deberá declarar en la fecha de celebración de cada Contrato de la Operación, lo siguiente:

- (a) ***Constitución.*** Es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y tiene todas las facultades y atribuciones corporativas requeridas para actuar y desempeñar sus obligaciones como fiduciario de un Fideicomiso Emisor, según se establezca en cada Emisión al amparo del Programa y para llevar a cabo su objeto según se desempeña actualmente y según se pretende sea desempeñado inmediatamente después de la celebración y otorgamiento del Contrato Maestro.

- (b) **Capacidad.** Tiene las facultades y atribuciones corporativas requeridas y ha realizado todas las acciones corporativas necesarias para celebrar y otorgar el Contrato Maestro y los demás Contratos de la Operación y para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, de conformidad con sus términos.
- (c) **Obligación Válida y Exigible.** El Contrato Maestro y los Contratos de la Operación, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general.
- (d) **Ausencia de Concurso.** No se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del Contrato Maestro y de los Contratos de la Operación o la realización de las operaciones previstas en los mismos no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.
- (e) **Ausencia de Procedimientos.** A esta fecha no existe algún procedimiento o averiguación en su contra y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse algún procedimiento o averiguación en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el Contrato Maestro o las operaciones previstas en el mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato Maestro o los Contratos de la Operación.
- (f) **Consentimientos y Aprobaciones.** Cada autorización, consentimiento, aprobación, permiso y licencia corporativa o de terceros, y cada autorización o consentimiento de Autoridad Gubernamental, requeridas en relación con la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Fiduciario del Contrato Maestro y de los Contratos de la Operación ha sido obtenida y se encuentra en pleno vigor y efecto.
- (g) **Conflictos.** La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Fiduciario del Contrato Maestro no (i) contraviene ni viola la legislación aplicable, salvo por dichos conflictos o violaciones que no afecten de manera importante la capacidad de el Fiduciario para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato Maestro o bajo cualquier otro Contrato de la Operación, ni (ii) contraviene sus estatutos sociales, ni (iii) contraviene, resulta en un incumplimiento importante de los términos y disposiciones de, o constituye (con o sin notificación o el paso del de tiempo, o ambas) un incumplimiento, ni requiere consentimiento alguno bajo, cualquier contrato, convenio, fideicomiso o cualquier otro instrumento del cual sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualesquiera de sus bienes puedan estar sujetos.
- (h) **Supervivencia de Declaraciones.** Las declaraciones realizadas o consideradas como realizadas de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato Maestro sobrevivirán hasta la fecha de terminación de las obligaciones del Fiduciario, en su calidad de fiduciario, de conformidad con el último Contrato de Fideicomiso celebrado por el Fiduciario y el o los Fideicomitentes de conformidad con Contrato Maestro.

Término; Terminación Anticipada

El Contrato Maestro terminará su vigencia en la fecha en que expire el Programa de acuerdo con la autorización expedida por la CNBV o de cualquier otra forma, a menos que dicho Contrato sea terminado con anterioridad a dicha expiración conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato Maestro.

Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato Maestro será regido por las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato Maestro y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

(b) **Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales**

Actualmente los Fideicomitentes no están involucrados en procesos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes, que sean distintos de aquellos que forman parte del curso normal del negocio.

3.3. Estimaciones Futuras

Las estimaciones futuras respecto al desempeño futuro de los Créditos transmitidos al patrimonio de cada Fideicomiso Emisor, se establecerán en el Suplemento correspondiente.

3.4. Fideicomitentes u Originadores

(a) Experiencia en bursatilizaciones.

A la fecha del presente Prospecto, los Fideicomitentes no cuentan con experiencia en bursatilizaciones, sin embargo, Findep ha emitido los siguientes valores:

En noviembre de 2007, Findep realizó la primera oferta pública inicial de sus acciones, la cual consistió en una oferta global mixta de hasta 136'000,000 de acciones (incluyendo la opción de sobreasignación otorgada a los intermediarios colocadores). Dicha oferta incluyó ofertas primarias y secundarias de acciones en México a través de la BMV y en el extranjero al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos y la normatividad aplicable de los países en que dicha oferta fue realizada.

El 27 de junio de 2008, al amparo del Programa 2008, Findep realizó la emisión de Certificados Bursátiles "FINDEP 08" por un total de 7,840,000 Certificados Bursátiles y un monto de \$784 millones, con vencimiento el 24 de junio de 2011, a una tasa de interés de TIIE más 1.9%. El pasado 24 de junio de 2011, los Certificados Bursátiles "FINDEP 08" fueron pagados en su totalidad.

En marzo de 2010, Findep realizó la colocación de bonos por US\$200 millones en el mercado internacional, emitidos bajo la Regla 144A y, en otros países en términos de la Regla "S" de la Ley de Valores de 1933 (*1933 Securities Act*) de los Estados Unidos, con un plazo de cinco años y una tasa de interés anual del 10%. Findep fue la primera empresa de microcrédito en Latinoamérica en acceder a este mercado.

El 18 de mayo de 2011, Findep realizó la emisión de Certificados Bursátiles "FINDEP 11" bajo el Programa 2011, por un total de 150'000,000 Certificados Bursátiles y un monto de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), con vencimiento el 14 de mayo de 2014, a una tasa de interés de TIIE más 2.65%. Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles "FINDEP 11" son pagados cada periodo de 28 días.

(b) Proceso de Originación de Créditos

Los procesos de los Fideicomitentes respecto a la solicitud y aprobación de créditos han sido diseñados a fin de minimizar los costos de operación, así como para hacer más eficiente la administración de riesgo. Ambos procesos aprovechan una plataforma de tecnología avanzada en la cual han invertido fuertemente en los últimos diez años.

Su proceso de aprobación y desembolso de créditos se encuentra separado de su proceso de cobro de créditos. Durante la etapa de solicitud, utilizan un sistema de calificación para cada solicitud de crédito, la cual es evaluada periódicamente contra sus políticas crediticias y objetivos de negocio. La metodología de calificación asigna valores específicos a variables claves como lo son las características sociodemográficas de los clientes y su historial crediticio en el buró de crédito, transformando dichos valores en una calificación, lo cual les permite aprobar o rechazar con mayor precisión las solicitudes de crédito. Este proceso incluye la verificación de información a través de bases de datos externas e internas.

El proceso de aprobación para cada uno de los productos crediticios de Findep y Findependencia, implica diversas etapas, las cuales se describen a continuación:

EFICIENTE PROCESO DE APROBACIÓN BASADO EN TECNOLOGÍA DE PUNTA

Adquisición de Nuevos Clientes	Aprobación del Crédito	Monitoreo de Clientes Existentes	Recuperación de los Créditos
<ul style="list-style-type: none"> • Las sucursales están equipadas con “scanners” y PDAs que transfieren rápidamente los datos del cliente para la aprobación de un crédito 	<ul style="list-style-type: none"> • “Back office” sólido, que procesa información del cliente al sistema – 85,253 análisis de crédito mensualmente. • Sistema sofisticado de calificación crediticia • 70% de las aplicaciones son rechazadas • “Call center” para verificar información del vendedor • Más 181,568 llamadas mensuales • Equipo de verificación física que cuenta con el equipo GPS para verificar direcciones y fotografiar a clientes • 81% de las aplicaciones son resueltas en menos de 48 horas 	<ul style="list-style-type: none"> • “Software” sofisticado para monitoreo de pagos y monitoreo de clientes morosos 	<ul style="list-style-type: none"> • “Call center” automatizado con operadoras altamente preparadas con habilidades de cobranza • Más de 2.0 millones de llamadas al mes

Recopilación de Información. Una vez que el cliente ha decidido solicitar un crédito con los Fideicomitentes, el equipo de ventas recaba del cliente información básica y cuantitativa a fin de determinar sus posibilidades de pago del crédito. Subsecuentemente, el personal responsable de verificar la información recaba información adicional como por ejemplo copia de la identificación oficial del solicitante, fotografías y coordenadas de posicionamiento global (GPS) de la vivienda del solicitante. Posteriormente, se recopila información adicional cualitativa con el fin de evaluar la posibilidad de pago del solicitante, así como la reputación que mantiene el solicitante en su comunidad y su situación laboral. Además, para ser elegible para el crédito, el solicitante deberá residir o trabajar dentro de una zona autorizada con base en su cercanía a una de las oficinas de los Fideicomitentes.

Transferencia de Información y Procesamiento. Toda la información recibida de un solicitante es digitalizada en la oficina y enviada al centro de operaciones para su captura en su sistema CENCA. Este proceso le permite a su equipo de ventas enfocarse en su objetivo principal que es atraer nuevos clientes, reducir el tiempo para procesar las solicitudes de crédito y minimizar errores en la captura de datos. Al 31 de diciembre del 2013, Findep, contaban con 43 personas que trabajan en tres turnos de 9 a.m. a 8 p.m., seis días a la semana, quienes son responsables de la captura de información de la solicitud de crédito en el sistema CENCA. A través del CENCA procesan aproximadamente 71,453 solicitudes al mes.

Análisis de información y aprobación de crédito. Una vez que la información es digitalizada y puesta a disposición a través del CENCA, ésta es analizada por los analistas documentales en el SIAC. La solicitud es posteriormente analizada a través de un sistema de valuación de crédito de conformidad con el cual cada solicitud es clasificada en

una de las cuatro categorías de riesgo. Los siguientes son los cuatro posibles resultados de sus análisis de crédito y proceso de aprobación con base en el sistema de valuación.

- Bajo riesgo;
- Bajo a mediano riesgo;
- Mediano a alto riesgo; y
- Alto riesgo.

Si la solicitud es clasificada como de bajo riesgo, la solicitud es aprobada automáticamente. Si la solicitud es clasificada como de alto riesgo, es rechazada automáticamente. Si los resultados de la evaluación colocan a la solicitud bajo alguna de las otras dos categorías de riesgo, se lleva a cabo tanto una verificación telefónica como una visita en persona.

Una vez aprobada la solicitud de crédito, el solicitante es contactado por el centro de operaciones. En caso de que una solicitud sea rechazada, esta información es comunicada personalmente al solicitante a través de promotores de ventas. Al 31 de diciembre del 2013, contaban con 55 analistas de crédito trabajando en tres turnos de 9 a.m. a 9 p.m., seis días a la semana. Con la asistencia de su sistema SIAC, Findep, procesa aproximadamente 85,253 solicitudes por mes, de las cuales un promedio de 70% de solicitudes de crédito nuevos son rechazadas.

Desembolso del crédito. Los créditos, salvo los créditos CrediConstruye, son otorgados por medio de cheque los cuales pueden ser cobrados en bancos comerciales con los cuales mantengan una relación comercial. Todos los deudores necesitan firmar un contrato de crédito junto con un pagaré. Los créditos CrediConstruye son desembolsados en forma de vales canjeables por materiales de la construcción, los cuales son redimibles en ciertos establecimientos.

El proceso de otorgamiento en AEF se describe a continuación:

Información del producto.

Los clientes potenciales pueden acudir a solicitar información de los créditos directamente en las sucursales de AEF, en la página web o a través de la línea única atendida por el centro de *telemarketing*. Un ejecutivo de crédito le dará todos los informes necesarios y le indicará los documentos requeridos para iniciar el trámite de crédito.

Desde la etapa de informes se cuenta con un módulo de seguimiento en el sistema de administración de créditos para dar continuidad al proceso del cliente.

Solicitud y recepción de documentos.

Posteriormente, un ejecutivo de crédito, se encarga de cotejar y fotocopiar los documentos originales, entregar y revisar la solicitud de crédito y realizar la captura dentro del sistema de administración.

Investigación de crédito.

Una persona distinta a quien realizó la solicitud de crédito verifica las firmas y los datos capturados contra los documentos del solicitante. Posteriormente realiza en línea la consulta a las centrales de crédito con el fin de analizar los indicadores establecidos y poder determinar si la solicitud es viable.

La información de la centrales de crédito quedará registrada dentro del sistema y junto con los datos demográficos del cliente se conformará el score de crédito interno.

Verificaciones.

Si la solicitud es viable, un ejecutivo de crédito distinto al de la primera etapa será el encargado de realizar las visitas de domicilio, empleo o negocio según el tipo de producto. Se hará una verificación física de la información proporcionada en cuanto a domicilios y referencias.

Posteriormente capturará el resultado de las visitas dentro del sistema, en los formatos establecidos y emitirá recomendaciones.

Autorización.

El gerente de la sucursal verificará el expediente completo y realizará el cotejo del expediente físico contra el sistema.

Se realiza un análisis de capacidad de pago, remanentes de flujo y score de crédito para poder autorizar el crédito con base en las políticas internas o para ser remitido al área central de crédito en caso de requerir excepciones.

Otorgamiento.

Una vez aprobado el crédito se le informa al cliente el monto, plazo y fechas de pago, se imprime la documentación de cierre (Contrato, Pagaré y tabla de pagos) y se emite el cheque.

(c) Información Financiera Seleccionada

Se incorporan por referencia (i) los estados financieros consolidados auditados de Findep por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 presentados a la CNBV y a la BMV el 18 de abril de 2012 y el 26 de abril de 2013; y (ii) los estados financieros consolidados no auditados por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2013, presentados a la CNBV y a la BMV el 20 de febrero de 2014. Dichos estados financieros pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.

La información financiera de los Fideicomitentes que se incluye en el presente prospecto es únicamente de carácter informativo respecto a su capacidad para generar Créditos, sin que se entienda que existe dependencia de los Fideicomitentes. Debido a que no existe dependencia, los Fideicomitentes no deberán ser considerados como entidades reguladas para efectos del Artículo 87-D, fracción V de la Ley General de Actividades y Organizaciones Auxiliares del Crédito. Asimismo, se deberá considerar que dicha información financiera no es representativa del comportamiento futuro de los Créditos.

3.5. Deudores Relevantes

Los únicos deudores de los Fideicomisos Emisores serán los Deudores. No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia o dependencia parcial con algún Deudor. Los Fideicomitentes mantienen una relación comercial continua con la base de Deudores.

Es importante hacer notar que ningún Deudor del producto Crediinmediato y Crediinmediato Simple al 31 de diciembre representa más del 0.001% de los Créditos de los Fideicomitentes.

Dado lo anterior, los Fideicomitentes consideran que no existe ningún Deudor que, en forma individual, pueda afectar en forma significativa su situación financiera.

3.6. Administradores u Operadores

(a) Administradores

Los Fideicomitentes actuarán como Administradores de conformidad con lo establecido en los Contratos de la Operación respectivos. A continuación se presenta una descripción de la forma en que cada Fideicomitente se encuentra organizado y de su experiencia como operador de Créditos.

(i) Findep

Findep es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida en 1993 de conformidad con las leyes de México. El giro de su negocio es otorgar microcréditos quirografarios a personas físicas de los segmentos de bajo ingreso de la economía formal e informal en las zonas urbanas y créditos para capital de trabajo bajo la metodología grupal en las zonas rurales. Findep, en conjunto con sus subsidiarias ofrece una oportunidad a personas físicas que de otro modo no tendrían acceso, o tienen acceso limitado, a instituciones financieras para que desarrollen una relación de largo plazo con dichas sociedades y construyan historial crediticio. Adicionalmente entre sus objetivos está crear valor económico (para sus clientes y accionistas) y valor social (para sus clientes y la comunidad en general). Al 31 de diciembre de 2013, operaba un total de 556 oficinas, 520 de ellas en México, 24 puntos de servicios en Brasil bajo el nombre Finsol Brasil y 8 en San Francisco, California, bajo el nombre Apoyo Financiero Inc. De sus oficinas en México, 205 son operadas bajo el nombre de Financiera Independencia, 174 bajo el de Financiera Finsol 46 bajo el nombre de Más Nómina de Financiera Independencia y 141 bajo el nombre Apoyo Económico Familiar.

Desde que inició sus operaciones en 1993, Findep ha experimentado un crecimiento significativo y ha alcanzado una posición financiera sólida en el sector de créditos personales dentro del mercado de microfinanciamiento en México. Se considera que este éxito se atribuye a una variedad de factores, incluyendo su cobertura geográfica y amplia red de distribución, su entendimiento del mercado que sirven y el conocimiento operativo (*know-how*) que ha desarrollado por su enfoque exclusivo a su línea de negocios; sus políticas de administración de riesgo, la efectividad en sus prácticas de cobranza, las eficiencias que aporta su sistema de tecnología de la información, la lealtad fomentada por el servicio personalizado al cliente y el liderazgo que ejerce su equipo administrativo ampliamente capacitado y experimentado. Se considera que Findep está estratégicamente posicionado para lograr crecimiento adicional y fortalecer aún más su posición competitiva.

Desde 1993, Findep y sus subsidiarias, incluyendo AEF y Findependencia han originado más de 8.9 millones de créditos. En 2013, se originaron 1'148,210 créditos y han experimentado una tasa de crecimiento anual compuesta del 47.3% en términos del número de créditos otorgados desde que iniciaron operaciones. Al 31 de diciembre de 2013, contaban con 1'156,862 créditos vigentes, en comparación con los 1'255,400 al 31 de diciembre de 2012, lo que refleja una disminución del 14.6% en términos del número de créditos. Esta disminución deriva de una estrategia establecida para una mejor selección de clientes de Findep y Finsol México, pero también a la eliminación de la cartera de cuentas revolventes que se encontraban inactivas por periodos prolongados.

En Mayo de 2013, Fitch México S.A. de C.V. ratificó la calificación como administrador primario de activos financieros de crédito de Findep en "AAFC3+(mex)", y asignó perspectiva "Positiva".

Productos ofrecidos por Findep

Findep, ha participado activamente en el sector del microfinanciamiento en México desde 1993. En 2004, amplió sus operaciones para otorgar productos crediticios a personas físicas que no requieren comprobar sus ingresos o un empleo formal. En ocasiones se refiere a dicho segmento como el sector informal de la economía mexicana o de autoempleo. Esta expansión le permitió obtener rendimientos más atractivos sobre su cartera de crédito ya que pudo cobrar tasas de interés más altas en tales productos, en la medida que dichas tasas se encuentran asociadas con un riesgo mayor, tal y como se observa en la cartera vencida de dichos productos.

Al 31 de diciembre de 2013, el saldo de la cartera de crédito de Findep y sus subsidiarias originada en el sector informal era \$3,700.0 millones e incluía 587,459 créditos, representando el 45.0% de su cartera total de crédito. Esta cifra se compara con el mismo periodo de 2012, año en el que su exposición a la economía informal era de \$3,388.7 millones e incluía 750,677 créditos, representando el 50.4% de su cartera total de créditos.

Todos sus créditos ofrecen tasas de interés fijas y los montos de principal fluctúan entre los \$2,500 y los \$80,000, pagaderos en montos fijos semanales, quincenales o mensuales. Al 31 de diciembre de 2013, su saldo promedio vigente por crédito era de \$5,910.

Sus productos de crédito incluyen:

(A) **CrediInmediato.** Este producto consiste en una línea de crédito revolviente disponible únicamente por medio de la renovación del crédito simple en sus diversos productos, después de dos ciclos crediticios. El monto está sujeto al historial crediticio del cliente y es renovable mientras exista un cumplimiento oportuno. Permite hacer pagos por adelantado y abonos a capital sin penalización alguna. Por otro lado, los clientes de CrediInmediato pueden hacer retiros en las sucursales de Findep, en todo momento y/o, a través de sus cajeros automáticos.

En 2006, eliminó la comisión por apertura y creó una comisión anual o comisión por manejo de cuenta de \$350 pagadera por los deudores en cada aniversario de la originación del crédito. Además, cobra una comisión del 10% sobre el monto desembolsado de CrediInmediato y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago.

Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a este producto fueron de \$811.3 y \$930.2 millones, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2013, tenían 214,392 créditos de CrediInmediato, lo que representó un saldo total de cartera de \$1,154.9 millones.

(B) **CrediInmediato Simple.** Es un préstamo dirigido a las personas físicas que ganan por lo menos el equivalente a un salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal, que trabajan en el sector formal, están afiliados al IMSS, ISSSTE, o PEMEX, y que pueden comprobar sus ingresos (resulta un paso previo de entrada al CrediInmediato). CrediInmediato Simple se otorga por montos desde \$3,000 hasta \$20,000 para adquirir cualquier bien o servicio y con plazos de 12, 24, 36, y 48 quincenas. CrediInmediato Simple incluye un premio por pago puntual y la posibilidad de realizar pagos por adelantado o abonos al capital, en ambos casos, sin penalización. Actualmente, la tasa de interés mensual máxima sobre los saldos insolutos es del 7.0% para CrediInmediato Simple. Este producto es inicialmente planeado para personas físicas en el sector formal de la economía mexicana. Findep ofrece este producto desde el 2004. Antes de su introducción en 2004, ofrecía a sus clientes un programa de crédito a corto plazo. En 2005, comenzó a ofrecer a los clientes de su programa de crédito a corto plazo, la opción de convertir sus créditos a la línea de crédito revolviente CrediInmediato.

Se cobra una comisión de apertura del 10% sobre el monto del crédito y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago. Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a este producto fueron de \$1,020.5 y \$802.0 millones, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2013, tenían 242,995 créditos de CrediInmediato Simple, lo que representó un saldo total de cartera de \$1,452.6 millones.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediInmediato (incluyendo CrediInmediato Simple), representó el 65.9% de la cartera total de Findep y el 38.1% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias. Al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 sus ingresos por intereses asociados a CrediInmediato (incluyendo CrediInmediato Simple) fueron de \$1,831.8 y \$1,732.2 millones, respectivamente.

(C) **CrediPopular.** Este producto está dirigido a personas físicas en el sector de autoempleo de la economía mexicana. Los créditos de CrediPopular fluctúan entre los \$2,500 y los \$3,600 y están disponibles para los adultos trabajadores que cuenten con una fuente de ingresos. Actualmente, la tasa de interés mensual sobre los saldos insolutos es de 12.7% para el primer préstamo. El plazo promedio de estos créditos es de 9 meses y después de su vencimiento puede ser renovado por un monto mayor y una tasa de interés menor, dependiendo de su comportamiento crediticio con nosotros. Los clientes de CrediPopular son elegibles para recibir nuestra línea de

crédito revolvente CrediInmediato después de dos ciclos crediticios. El principal y los intereses se pagan inicialmente en cuotas fijas semanales y después de dos ciclos de su renovación, los pagos se pueden efectuar quincenalmente, lo cual depende del comportamiento crediticio del deudor. Findep ofrece este producto desde 2004.

Cobran una comisión por otorgamiento del 10% con base en el monto del crédito y gastos de cobranza en caso de incumplimiento de cualquier obligación de pago. Al 31 de diciembre de 2013, sus ingresos por intereses netos por este producto fueron de \$834.9 millones, mientras que en el mismo periodo de 2012 ascendieron a \$1,155.9 millones.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediPopular representaba el 25.0% de la cartera total de Findep y el 14.4% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 253,296 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$987.0 millones.

(D) CrediMamá. A partir de octubre de 2012 Findep excluyó CrediMamá de su cartera de productos. Dicho producto se encontraba enfocado a las mujeres que comprobaran ser madres de al menos un hijo menor de 18 años. Se trataba de un crédito individual con un monto inicial de \$2,500 a pagar en 6 o en 9 meses. A pesar de que en el pasado llegó a ser un buen producto, en las circunstancias actuales su baja rentabilidad, debido al incremento de castigos, no justificaba su permanencia en nuestro portafolio. Se decidió prescindir de él ya que representaba el 2.0% del total de la cartera de Findep, y se consideró que se podría seguir atendiendo al sector de las mujeres emprendedoras, incluso de manera más eficiente, bajo el esquema de CrediPopular.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediMamá representaba el 2.0% de la cartera total de Findep y el 1.2% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 20,246 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$79.4 millones.

(E) CrediConstruye. Este producto está dedicado a clientes del sector formal y de autoempleo que emprenden un esfuerzo de mejora o ampliación de su vivienda. Ofrecen este producto desde el 2006. El monto de los créditos fluctúa entre \$3,000 y \$20,000 y son otorgados por medio de la entrega de vales intercambiables por materiales de construcción. Este producto contempla una comisión por apertura del 10% con base en el monto del crédito y tiene un plazo de 24 meses, estructurado a través de diversas alternativas en el esquema de pagos: semanales, quincenales, o mensuales. Genera gastos de cobranza en caso de incumplimiento a cualquier obligación de pago.

Al 31 de diciembre de 2013, CrediConstruye representaba el 0.8% de la cartera total de Findep y el 0.5% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 10,851 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$33.1 millones.

(F) CrediConstruye Plus. Desde el año 2011 Findep, a través de su subsidiaria Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., integró este producto dirigido a personas físicas en el sector formal de la economía mexicana. Los créditos de Más Nómina fluctúan entre los \$3,000 y los \$100,000 y están disponibles para personas de 18 a 68 años, en la medida que tengan una antigüedad mínima de 6 meses en un empleo de base o planta laboral al momento de la contratación. El plazo promedio de estos créditos es de 6, 12, 24 y 36 meses y después de su vencimiento pueden ser renovados por un monto mayor, dependiendo del cumplimiento del deudor respecto del pago y su historial crediticio con Findep. Se cobra una comisión por apertura de hasta el 5% sobre el monto del crédito otorgado.

Más Nómina ha ido creciendo paulatinamente a lo largo del tiempo. Actualmente, este producto representa el 6.3% de la cartera total de Findep y el 3.6% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias, con un total de 22,480 créditos, lo que representó un saldo total de cartera de \$248.9 millones al 31 de diciembre de 2013.

Servicios Un factor esencial para Findep es ofrecer a sus clientes mayor valor agregado. Se hace referencia concretamente a los beneficios adicionales que ponen a su alcance:

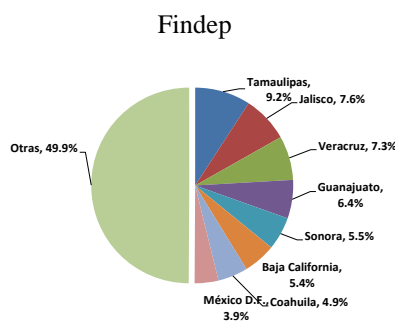
(G) CrediSeguro. A quienes adquieren o renuevan alguno de sus productos, Independencia les ofrece la opción de contratar un microseguro de vida e invalidez total y permanente, con una vigencia de 6 a 12 meses. Desde el inicio de su comercialización en 2008, este microseguro ha beneficiado a más de 1,450 familias con una cantidad de

47.5 millones de pesos en indemnizaciones. Al 31 de diciembre de 2013, CrediSeguro aportó a la compañía ingresos por \$21.5 millones. A continuación se presenta una gráfica de la cartera de Findep por tipo de producto:

	2013		2012	
	Monto	% del Total	Monto	% del Total
	(en millones de pesos)			
CrediInmediato	1,154.9	29.2%	1,378.1	34.1%
CrediInmediato Simple	1,452.6	36.7%	1,188.2	29.4%
CrediPopular	987.0	25.0%	1,192.1	29.5%
CrediMamá	79.4	2.0%	118.3	2.9%
CrediConstruye	33.1	0.8%	108.3	2.7%
Más Nómina	248.9	6.3%	53.6	1.3%
Cartera total	3,956.0	100.0%	4,038.5	100.0%

Distribución Geográfica de la Cartera de Findep

La distribución geográfica de la cartera de Findep tiene una alta concentración en Tamaulipas representando el 9.2% de la cartera mientras que su presencia en los demás estados representa un 90.8% de la cartera total.



Desarrollo Histórico de la Cartera de Findep

El desarrollo histórico del importe de cartera de crédito tiene una tendencia decreciente. Esta disminución deriva de una estrategia establecida para una mejor selección de clientes de Findep; asimismo, se puede observar que el mayor crecimiento se registró en 2009, siendo el crecimiento entre estos años superior al 7.6%.

	Histórico cartera por producto					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
CrediInmediato	3,032.0	3,060.6	2,829.1	2,126.2	1,378.1	1,154.9
CrediInmediato Simple	35.9	34.8	64.0	860.6	1,188.2	1,452.6
CrediPopular	801.9	1,277.1	1,282.6	1,454.2	1,192.1	987.0
CrediMamá	131.8	119.1	145.7	169.1	118.3	79.4
CrediConstruye	472.2	320.6	191.8	126.9	108.3	33.1
Mas Nómina	-	-	-	20.7	53.6	248.9
Total	4,473.8	4,812.3	4,513.3	4,757.8	4,038.5	3,956.0

Asimismo, se puede observar que Findep un decrecimiento en originación de cartera del 19.2% al 31 de diciembre de 2013, dado las restricciones impuestas al otorgamiento del crédito. El importante beneficio de nuestros nuevos estándares de originación y operación, se hará evidentes en un desempeño significativamente mejor.

	Histórico originación					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
CrediInmediato	2,509.4	2,324.8	2,060.9	2,359.0	2,401.2	2,104.6
CrediPopular	1,418.7	1,966.6	1,450.9	1,500.8	1,694.0	1,110.5
CrediMamá	234.4	160.8	174.6	189.4	142.5	61.5
CrediConstruye	630.6	291.0	180.7	123.2	123.0	17.4
Mas Nómina	-	-	-	22.2	54.1	272.2
Total	4,793.0	4,743.2	3,867.1	4,194.6	4,414.9	3,566.1

Morosidad de la Cartera de Findep

Se puede observar una clara tendencia decreciente en el índice de morosidad de Findep entre 2008 y 2012; manteniendo el índice de morosidad de 12.5% al 7.2%. Al 31 de diciembre de 2013 en 9.7%.

	Histórico morosidad					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Cartera vigente	3,913	4,236	3,972	4,155	3,746	3,572
Cartera vencida	561	576	542	603	293	384
Total	4,474	4,812	4,513	4,758	4,039	3,956
ICV	12.5%	12.0%	12.0%	12.7%	7.2%	9.7%

La cartera de crédito de Findep ha mejorado su calidad en los últimos 5 años, lo que se ve reflejado en las de resultados con incrementos importantes en ingresos por intereses.

Cartera Total por Saldo de Créditos

La siguiente tabla presenta un análisis de la composición de nuestra cartera de Findep de crédito total a las fechas que se indican de acuerdo con el saldo de los créditos que componen dicha cartera:

Rango de monto	Dic '13		Dic '12	
	Cartera	% del total de cartera	Cartera	% del total de cartera
Menores o igual a 3,000	54,586	1.4%	149,120	3.7%
3,001 - 5,000	610,696	15.4%	697,675	17.3%
5,001- 10,000	2,047,922	51.8%	2,110,594	52.3%
10,001 - 15,000	602,340	15.2%	485,240	12.0%
15,001 - 20,000	282,805	7.1%	261,691	6.5%
Mayores a 20,000	357,637	9.0%	334,217	8.3%
	3,955,987	100.0%	4,038,537	100.0%

Consideramos que la distribución de edad de nuestros clientes nos representa una ventaja en virtud de que al 31 de diciembre de 2013, más 41.7% de nuestros clientes se encuentran entre los 18 a los 40 años de edad, los cuales probablemente permanecerán activos económicamente por un largo período de tiempo.

Rango de edad	Dic '13		Dic '12	
	Cartera	% del total de cartera	Cartera	% del total de cartera
18-21	59,318	1.5%	73,689	1.8%
22-25	206,686	5.2%	241,464	6.0%
26-30	402,384	10.2%	450,274	11.1%
31-35	449,737	11.4%	494,078	12.2%
36-40	531,686	13.4%	559,656	13.9%
41-45	563,749	14.3%	570,907	14.1%
46-50	521,565	13.2%	522,071	12.9%
51-55	457,799	11.6%	438,061	10.8%
56-60	344,125	8.7%	313,736	7.8%
61-65	238,444	6.0%	222,605	5.5%
66-70	145,752	3.7%	129,059	3.2%
70+	34,742	0.9%	22,936	0.6%
	3,955,987	100.0%	4,038,537	100.0%

(ii) AEF

AEF es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida en 2005 de conformidad con las leyes de México. Ofrece préstamos personales a la población de los segmentos de bajos ingresos, bajo la modalidad de préstamos a micronegocios y préstamos a empleados. AEF inició operaciones en febrero del 2005. En marzo de 2011, Findep adquirió el 100% de sus acciones en circulación incrementando su cartera de crédito en \$785.6 millones e incorporando 109,081 nuevos clientes.

Al 31 de diciembre de 2013, AEF contaba con una red de 141 sucursales de las cuales 76 sucursales se encuentran en el área metropolitana de la Ciudad de México y las restantes 65 sucursales distribuidas en 12 entidades federativas. Se considera que entre las fortalezas a enumerar de AEF se encuentran el sistema global de préstamos que permite hacer seguimiento del crédito desde la originación, administración y cobranza de forma descentralizada, la administración de riesgos, y personal altamente capacitado para realizar diversas funciones en la operación y servicio al cliente.

AEF estima que existe un mercado de aproximadamente 30 millones de personas en México que no cuentan con acceso a préstamos personales. Adicionalmente, AEF ha observado un considerable desplazamiento de personas hacia las ciudades medianas y grandes, en donde se encuentra el 100% de las sucursales de AEF, por lo que éstas constituyen polos de alta atracción de personas. AEF cuenta con una metodología de préstamos individuales y el mercado objetivo de AEF lo constituyen personas que obtengan ingresos entre 3 y 10 veces el salario mínimo.

AEF cuenta con un proceso de operación estandarizado en todas sus sucursales. El sistema de operación en AEF es completamente descentralizado, por lo que existen solo dos áreas centrales de apoyo a la operación con 90 personas aproximadamente. Las áreas centrales son el área central de crédito (ACC) y el área de cobranza especial (ACE). El ACC cuenta con 15 personas aproximadamente encargadas de la aprobación de créditos que requieren de una excepción en alguna de las políticas. El ACC recibe las solicitudes de cada sucursal de forma electrónica para analizarla y proponer alternativas para su aprobación; o en su caso, el rechazo de dicha solicitud. Adicionalmente el ACC, lleva la mesa de control de las reclamaciones de seguros de vida. El ACE cuenta con 75 personas aproximadamente enfocadas a la cobranza de créditos con morosidad avanzada. El área está dividida en cobranza a través de gestiones telefónicas y domiciliarias. Las sucursales se encuentran divididas en 2 (dos) áreas: (i) el patio de la sucursal donde se encuentran 10 personas (Gerente, subgerente y ejecutivos) que realizan la originación del préstamo, administración y cobranza de créditos de hasta 60 días vencidos, y (ii) el área de cajas donde se encuentran 2 personas encargadas de recibir los pagos y ofrecer la renovación de préstamos para clientes que han realizado más de un tercio de sus pagos. El área principal de la sucursal es el patio donde se reciben a los clientes y se les explica de las condiciones de los créditos. Una vez que se cuenta con la información del cliente, en menos de

24 horas entregamos una respuesta de aceptación o rechazo. Cada ejecutivo de sucursal cuenta con el sistema Teacher que le permite acceder a toda la información del cliente y dejar notas de venta o de cobranza, por lo que las cuentas no se asignan por cliente sino por proceso.

En Mayo de 2013, Fitch México S.A. de C.V. incrementó la calificación como administrador primario de activos financieros de crédito de AEF a “AAFC3+(mex)”, y asignó perspectiva “Estable”.

Productos ofrecidos por AEF

Actualmente, AEF ofrece préstamos personales que fluctúan entre los \$1,500 y \$80,000. Se cubren en pagos semanales, quincenales o mensuales, en un plazo de hasta tres años. La resolución sobre el otorgamiento del crédito se da habitualmente dentro de un plazo aproximado de 24 horas y se ofrece una renovación al desarrollar un buen historial de pago. Para la incorporación de nuevos clientes, en AEF se ha implementado la política de bonificar los intereses de los clientes activos \$200 por cada persona recomendada que resulte en un crédito autorizado, sin límite de recomendaciones. Asimismo existe la posibilidad de hacer abonos al capital, o pagos totales en cualquier momento de la vida del crédito, sin penalización. Los pagos se hacen siempre en las sucursales.

(A) ***Regular Microcrédito.*** Este producto mantiene actualmente un promedio de otorgamiento de \$9,900 pesos y está disponible para personas físicas que obtienen sus ingresos a través de un negocio o trabajan por su cuenta. El micro negocio es muy pequeño y solo mantiene a una familia y se encuentra en la actividad informal. El plazo promedio del préstamo es de 19 meses y al 31 de diciembre de 2013, representaba el 40.73% de la cartera total de crédito de AEF.

(B) ***Regular Empleados.*** Este producto mantiene un promedio de otorgamiento de \$9,600 pesos y está disponible para personas físicas que pueden comprobar sus ingresos como empleados. El plazo promedio del préstamo es de 20 meses y al 31 de diciembre de 2013, representaba el 48.01% de la cartera total de AEF.

(C) ***Preferente Microcrédito.*** Este producto está disponible para micro negocios que cuentan con varios empleados y el dueño muestra un excelente historial crediticio. El préstamo promedio otorgado se encuentra en \$ 26,600 pesos a un plazo máximo de 36 meses. Este producto se ofrece a tasas preferenciales, por lo que son similares a las de tarjetas de crédito en el mercado. Al 31 de diciembre de 2013, este producto representa el 7.23% de la cartera total de crédito de AEF.

(D) ***Preferente Empleados.*** Este producto está disponible para personas físicas que cuentan con un historial crediticio excelente y que requieren de un préstamo de forma rápida. El monto promedio otorgado se encuentra en \$ 26,650 pesos y el plazo máximo es de 36 meses. Los clientes utilizan este préstamo para financiar emergencias u oportunidades para emprender un nuevo negocio. Al 31 de diciembre de 2013, estos créditos representaban el 3.83% de la cartera total de crédito de AEF.

De igual forma, AEF ofrece a todos sus clientes y a las familias de éstos un seguro de protección familiar al contratar nuestro microcrédito, el cual consiste en un seguro de vida e invalidez, total o permanente, por \$50,000. Cada cliente puede contratar hasta 6 módulos de seguros por \$ 50,000. En caso de siniestro, AEF será el primer beneficiario del seguro hasta por el monto del saldo insoluto del Crédito.

En el producto Regular AEF cobra un comisión por apertura del 5%; una comisión por gastos de investigación de 5% sobre el monto dispuesto y una comisión por gastos de cobranza de hasta el 11% del saldo vencido. Al momento de renovar el crédito únicamente se cobra la comisión por gastos de investigación sobre la nueva disposición.

El producto preferente, el cual, al 31 de diciembre de 2013, solo se puede obtener a través de una autorización especial del área central de crédito, se otorga con comisiones de apertura de 2.5% para nuevos, y 2.5% por investigación para nuevos y renovados, adicionalmente se cobra una comisión por gastos de cobranza de hasta el 11% del saldo vencido.

Al 31 de diciembre de 2013, AEF contaba con 158,216 clientes, lo que significa que la cartera de AEF representaba, en número de clientes, el 13.4% de la cartera total de Findep y sus subsidiarias.

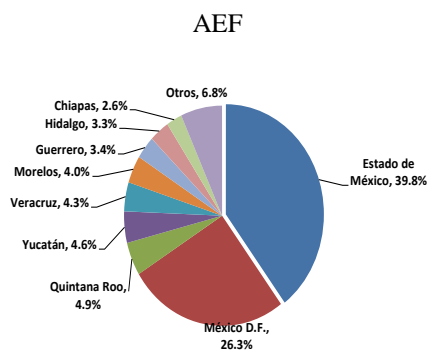
A continuación se presenta una gráfica de la cartera de AEF por tipo de producto:

Al 30 de septiembre de				
	2013		2012	
	Monto	% del Total	Monto	% del Total
(en millones de pesos)				
Otros	2.08	0.16%	8.65	0.79%
Preferente Microcrédito	68.70	5.42%	24.27	2.22%
Preferente Empleados	37.96	3.00%	15.34	1.40%
Regular Microcrédito	535.73	42.29%	481.59	44.09%
Regular Empleados	622.30	49.12%	562.42	51.49%
Cartera total	1,266.76	100.00%	1,092.26	100.00%

Al 31 de diciembre de				
	2013		2012	
	Monto	% del Total	Monto	% del Total
(en millones de pesos)				
Otros	2.61	0.20%	9.22	0.82%
Preferente Microcrédito	94.77	7.23%	32.16	2.86%
Preferente Empleados	50.27	3.83%	19.14	1.70%
Regular Microcrédito	534.26	40.73%	498.66	44.36%
Regular Empleados	629.67	48.01%	564.82	50.25%
Cartera total	1,311.58	100.00%	1,124.01	100.00%

Distribución Geográfica de la Cartera de AEF

La distribución geográfica de la cartera de AEF tiene una alta concentración en el Estado de México; representando el 39.8% de la cartera mientras que su presencia en los demás estados representa un 60.7% de la cartera total.



Desarrollo Histórico de la Cartera de AEF

El desarrollo histórico del importe de cartera de crédito tiene una tendencia creciente desde el 2008; asimismo, se puede observar que el mayor crecimiento se registró en 2009, siendo el crecimiento entre estos años superior al 56%.

Histórico cartera por producto						
2008	2009	2010	2011	2012	2013	
(en millones de pesos)						
Otros	3.7	3.7	3.4	1.9	9.2	2.6
Preferencial Microcrédito	11.1	6.1	4.7	5.4	ND	ND
Preferencial Empleados	11.0	8.9	9.1	11.1	ND	ND
Preferente Microcrédito	ND	ND	ND	ND	32.2	94.8
Preferente Empleados	ND	ND	ND	ND	19.1	50.3
Regular Microcrédito	208.0	292.5	345.9	420.2	498.7	534.3
Regular Empleados	200.4	365.2	442.2	504.4	564.8	629.7
Cartera total	434.2	676.3	805.2	943.0	1,124.0	1,311.6

Asimismo, se puede observar que AEF ha conservado un crecimiento en originación de cartera desde su constitución. De igual forma, es posible apreciar un margen de crecimiento importante a través de los años gracias al crecimiento orgánico que ha tenido.

Histórico originación						
2008	2009	2010	2011	2012	2013	
(en millones de pesos)						
Otros	5.7	5.0	5.0	2.5	6.8	0.0
Preferencial Microcrédito	14.0	6.6	5.7	7.4	ND	ND
Preferencial Empleados	13.9	9.7	11.0	15.3	ND	ND
Preferente Microcrédito	ND	ND	ND	ND	40.6	119.7
Preferente Empleados	ND	ND	ND	ND	24.1	41.0
Regular Microcrédito	313.1	399.5	453.1	551.7	683.0	703.4
Regular Empleados	301.6	498.8	579.1	662.3	774.4	797.5
Cartera total	648.3	919.6	1,053.9	1,239.1	1,528.8	1,661.6

Morosidad de la Cartera de AEF

Se puede observar una tendencia creciente en el índice de morosidad de AEF entre 2012 y 2013; manteniendo el índice de morosidad en 5.2% (cinco punto dos) por ciento. El crecimiento mencionado se deriva de un cambio de política interna sobre la cual AEF anteriormente reconocía los quebrantos a partir de 120 días de mora pasando a 180 días de mora a partir de enero de 2013.

	Histórico morosidad					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	(en millones de pesos)					
Cartera Vigente	430.2	668.3	796.9	931.2	1,110.1	1,242.8
Cartera Vencida	3.9	8.0	8.3	11.8	13.9	68.8
Total	434.1	676.3	805.2	943.0	1,124.0	1,311.6
ICV	0.90%	1.18%	1.03%	1.25%	1.24%	5.24%

*2008-2012 (120+) 2013 (180+)

La cartera de crédito de AEF ha tenido crecimientos importantes en los últimos 5 años, lo que se ve reflejado tanto en sus cuentas de activos como en las de resultados con incrementos importantes en ingresos por intereses.

(iii) Findependencia

Findependencia es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida en 2010 de conformidad con las leyes de México. El giro de su negocio es otorgar microcréditos quirografarios a personas físicas de los segmentos de bajo ingreso de la economía formal e informal en las zonas urbanas. A la fecha no ha iniciado operaciones aunque se pretende que las inicie a partir de octubre de 2013, ofreciendo los siguientes productos.

Productos ofrecidos por Findependencia

Findependencia pretende ofrecer préstamos personales que fluctúen entre los \$3,000.00 y \$20,000.00. Se cubrirán en pagos semanales, quincenales o mensuales a través del CrediInmediato Simple de Findep en un plazo de hasta 2 años. Los clientes de Findependencia que durante 2 ciclos consecutivos demuestren un comportamiento crediticio oportuno serán elegibles a un crédito revolvente a través del CrediInmediato. La resolución sobre el otorgamiento del crédito se da habitualmente dentro de un plazo aproximado de 24 horas y se otorga una renovación automática al desarrollar un buen historial de pago. Para la incorporación de nuevos clientes, en Findependencia se ha implementará la política de abonar al crédito de los clientes activos \$150.00 por cada persona recomendada que resulte en un crédito autorizado, sin límite de recomendaciones. Asimismo existe la posibilidad de hacer abonos al capital, o pagos totales en cualquier momento de la vida del crédito, sin penalización. Los pagos se hacen siempre en las sucursales.

Findependencia cobra una comisión por apertura del 10% sobre el monto desembolsado y una comisión por gastos de cobranza en caso de incumplimiento a cualquier obligación de pago.

Las características y desempeño de la cartera de créditos de Findependencia se señalarán en el Suplemento correspondiente a cada Emisión toda vez que, a la fecha, no ha iniciado operaciones.

(b) Políticas de Cobranza

(i) Cobranza Findep y Findependencia

Los Fideicomitentes, con la premisa de mantener el mayor contacto posible con sus clientes cumplidos, el mayor número de pagos los siguen recibiendo directamente en nuestras oficinas. Sin embargo, para facilitarle al cliente el cumplimiento oportuno de su pago, Findep y Findependencia cuentan con la oferta de canales de pago alternativos, mediante acuerdos comerciales con OXXO, Súper Bara, HSBC México, Banamex, y Banorte.

En caso de no recibir el pago correspondiente en su respectiva fecha de vencimiento, Findep y Findependencia cuentan con una sofisticada plataforma tecnológica, que permite a cualquier persona involucrada en el proceso de cobranza, monitorear el desempeño de la cartera por unidad de negocio, por gestor, por producto o por cuenta. Este monitoreo refleja prácticamente en tiempo real las gestiones de cobranza realizadas y genera reportes que facilitan la

administración del riesgo, los ajustes a las estrategias y la implementación de medidas preventivas o correctivas cuando es necesario.

La estrategia de cobranza de Findep y Findependencia está basada en la disponibilidad de información actualizada de los clientes y en su contacto oportuno, a partir del primer día de retraso de cada cliente. Para su ejecución han invertido en una amplia plantilla especializada en la gestión presencial en domicilios y empleos, así como en moderna infraestructura tecnológica para la gestión a distancia a través de telefonía.

Esta gestión telefónica se enfoca en aquellos clientes que inician el mes con un retraso menor o igual a 7 días vencidos y a los que incurren en mora durante el transcurso del mes. Se realiza a través de sus dos centros de contacto, ubicados en las ciudades de León y Aguascalientes, equipados con 200 estaciones de trabajo operadas con marcación predictiva de lunes a domingo por 233 ejecutivos telefónicos. Las reglas de marcación (duración, horario, repetitividad, destino, etc.) se revisan constantemente para maximizar el contacto con los clientes. Para asegurar el respeto y buen trato al cliente, se dispone de herramientas de grabación que permiten revisar cualquier llamada denunciada por un cliente o cuestionada por un supervisor.

La gestión personal y presencial ha demostrado por años ser una estrategia muy efectiva en su mercado, a pesar de su relativo alto costo. Por eso han desarrollado un equipo de 2,088 gestores “de campo”, apoyados por 270 supervisores y respaldados en oficinas por 297 ejecutivas que atienden y negocian con los clientes remitidos por ellos, en cada una de sus 206 sucursales.

Si bien es cierto que siempre nos han distinguido por altos estándares de recuperación de cartera vencida, Findep y Findependencia recientemente han privilegiado la atención de la cartera en moras tempranas para cerrar oportunamente la “boca del embudo” que termina provocando la generación de reservas. Este enfoque a mora temprana se ha implementado con base en 4 ejes fundamentales:

1. Concentración de nuestros mejores talentos humanos en las morosidades iniciales.
2. Agresivos planes de incentivos para los gestores y su cadena de supervisión.
3. Gestión telefónica simultánea y complementaria a la asignación personalizada “de campo”.
4. Asignación automática de cuentas por gestor, de menor a mayor mora.

Para garantizar la productividad de sus gestores, la asignación les concentra territorialmente a sus clientes a través sectores conformados por colonia y código postal; así optimizan tiempos de traslado y pueden insistir en reiterados intentos de localización aún en una misma jornada de trabajo.

Desde hace varios años, sus gestores disponen de un dispositivo móvil que contiene toda la información de sus clientes asignados y les permite capturar “in situ” los resultados de su gestión. Pero, a partir del año pasado, los Fideicomitentes están incorporando una nueva plataforma que aumenta el aprovechamiento de la herramienta frente al cliente, además de contar con geolocalización para que podamos rastrear “en línea” las rutas que tomen los gestores. Lo anterior, fortalece significativamente la capacidad de supervisar a nuestra fuerza de cobranza.

Conforme avanza el retraso de una cuenta, se asigna un gestor diferente cada mes y se incrementa la intensidad de la gestión con mensajes más determinantes de apremio, tratando de evitar que rebase los 180 días en que debemos reconocer su castigo contable; pero aún siendo castigada, la cartera sigue siendo gestionada por despachos externos o por gestores propios en aquellas sucursales que tenemos holgura de plantilla para hacerlo. Paralelamente a dichas gestiones, se avanza en el procedimiento de venta de cartera a terceros mediante un proceso claro y transparente que les permite mantener una red de compradores recurrentes a nivel nacional.

A octubre de 2013, Findep y Findependencia cobran mensualmente una tasa de interés moratorio que es 1.5 veces la tasa de interés ordinaria aplicable a un crédito. Asimismo, al cuarto día siguiente a la fecha en que dicho crédito es exigible, se comienzan a cargar comisiones que van de entre los \$15 a los \$135 por gastos y costos de cobranza. Las comisiones por mora representaban un 34.9% de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2013. Las comisiones por

cobranza contribuyeron aproximadamente 6.5% de nuestros ingresos netos de operación (margen financiero ajustado por riesgos crediticios más comisiones netas) al 31 de diciembre de 2013.

A partir de noviembre 2013, en caso de mora Findep y Findependencia cobrarán una comisión por gastos de cobranza la cual se calculará, por cada pago vencido, multiplicando el número de días de atraso por el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el factor que corresponda, dependiendo la frecuencia de pago pactada en el contrato de crédito, con base en la siguiente tabla:

Frecuencia de Pago	Factor
Semanal	3.71%
Quincenal	7.61%
Mensual	10.04%

Este esquema no contempla intereses moratorios y fue implementado para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de comisiones emitidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el primero de julio de 2013.

Las acciones de Findep y Findependencia para obtener el pago de los créditos varían dependiendo de la categoría de riesgo asignada al crédito y los días que tiene de vencimiento. La siguiente tabla muestra los pasos básicos que tomamos para lograr el cobro de sus créditos:

Procesos de Recuperación de Créditos Desarrollados

Ejecución			Ejecución			
Segmentación por	Etap Preventiv	Etap informativa correctiv	Etapa Avis	Etapa Recuperació	Etapa	Etap Termina
El sistema cobranza datos una tasa riesgo a	Recordatorio antes de fecha	Cartas llamada telefónica para al	Accione orientadas convencer client	Se accione orientadas	Se accione orientadas demanda	Venta carter vencid Acció Lega
233 agentes telefónicos y 200 estaciones trabajo para			2,088 agentes para aviso recuperació de créditos etapas finales			

(ii) Cobranza AEF.

Se cuenta con una plataforma tecnológica muy robusta y versátil a través de la cual se obtienen herramientas y reportes específicos que permiten implementar estrategias de cobranza basadas en regiones geográficas y categorías de atraso de los clientes, con lo cual la sucursal planea sus labores de cobranza para empatarlo con sus metas mensuales.

En caso de no recibir el pago correspondiente en su respectiva fecha de vencimiento, AEF realiza un seguimiento continuo a través de sus sistemas de administración y cobranza, que permiten a cualquier persona involucrada en el proceso, monitorear el desempeño de la cartera por, región, zona, sucursal, ejecutivo, producto, cuenta, fecha de vencimiento, importe total del crédito, días de atraso, fecha de último pago, saldo, categoría potencial de atraso y promesas de pago rotas.

Este monitoreo refleja prácticamente en tiempo real las gestiones de cobranza realizadas y genera reportes que facilitan la administración de las cuentas, los ajustes a las estrategias y la implementación de medidas preventivas o correctivas cuando es necesario.

Un elemento importante es la captura de notas en sistema que permite dar un seguimiento mucho más oportuno y específico de cada cuenta, pues dentro de las mismas, el ejecutivo puede anotar cualquier información que sea de utilidad para el seguimiento de la cuenta, como puede ser referencias de ubicación del domicilio o empleo, horarios más indicados para llamar o visitar, teléfonos adicionales y/o motivos por los cuales no se realizó el pago.

La gestión de cobranza la llevan a cabo los mismo ejecutivos de crédito, aunque, por motivos de organización, éstos se dividen en un equipo de colocación y otro de cobranza, quienes cada cierto tiempo van rotando sus funciones, por lo que el ejecutivo de crédito de AEF es completamente integral y conoce ambos aspectos de la operación.

Para su ejecución, se asignan las diferentes categorías de atraso a un equipo de ejecutivos de crédito, los cuales gestionan las cuentas vía telefónica y a través de visitas domiciliarias.

Las categorías de atraso en las que se clasifican a los clientes y sobre las cuales se basan las estrategias de cobranza son las siguientes:

1. Atrasos del mes corriente

Se realizan gestiones telefónicas del día 1 al 15 iniciando con el domicilio y posteriormente se hacen visitas domiciliarias. Se fijan metas objetivas cada inicio de mes sobre las cuales basa una parte importante de las metas del equipo, para tener un control muy claro y puntual sobre ésta categoría.

2. Atrasos en categoría 30's

Desde el primer día del mes se coordinan programas especiales en los cuales se conjuntan equipos que realizarán llamadas y visitas continuas para obtener promesas de pago. Los ejecutivos reciben a su cargo un número específico de cuentas que podrán gestionar varias veces durante el mes y zonificar geográficamente para hacer más eficientes las visitas a domicilio. Posteriormente tendrán que dar seguimiento a las negociaciones o promesas obtenidas.

3. Atrasos en categoría 60's

Desde el primer día hábil del mes se gestionan nuevamente a todos los clientes vía telefónica y se da seguimiento a las notas obtenidas en las gestiones anteriores.

Se hace contacto telefónico o domiciliario con avales y referencias.

Una vez que un cliente supera una categoría de 60's la cuenta es enviada a un área de cobranza especializada, la cual opera de manera central y con estrategias muy enfocadas sobre la situación de cada cliente.

Existen gestiones duales en todo momento para hacer cobranza telefónica y domiciliaria varias veces durante el mes y a cada caso. Semanalmente se dictaminan los convenios o promesas obtenidos por los gestores quienes tienen metas claras y definidas de cobranza sobre las cuales basan sus incentivos.

Las acciones mencionadas han demostrado ser altamente eficaces en el control y administración de la cartera morosa para AEF, la cual se ha logrado mantener en tasas muy bajas con respecto al mercado.

Finalmente, es necesario considerar que los Administradores, salvo por el cambio en el esquema de gastos de cobranza, no han tenido cambios relevantes durante los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos de cobranza de los derechos o valores fideicomitidos.

(c) Administrador Maestro

Para cada Emisión, se podrá nombrar a un administrador maestro que tendrá los derechos y obligaciones que al efecto se establezcan en los Contratos de la Operación respectivos. La designación del administrador maestro, en su caso, se dará a conocer en el Suplemento respectivo.

3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Actualmente no existen terceros que tengan obligaciones frente al Fiduciario en relación con la Emisión de Certificados Bursátiles.

IV. ADMINISTRACIÓN

4.1. Auditores Externos

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) funge como auditor externo de Findep, AEF y Findependencia, desde 2012 a la fecha. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, mediante instrucciones por escrito el Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso.

4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

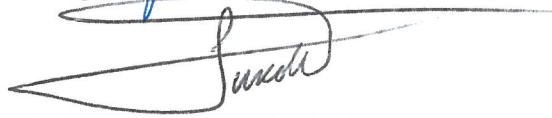
Salvo por los Contratos de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones mercado, los Fideicomitentes no han celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles

V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato Maestro contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero.

Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

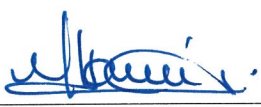
Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Mauricio Galán Medina
Director General



Luis Miguel Díaz Llana Langenscheidt
Director de Administración y Finanzas



Nicole Haidar Olascoaga
Subdirectora de Jurídico

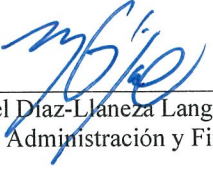
Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fideicomitente


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.


Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Mauricio Galán Medina
Director General



Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Director de Administración y Finanzas



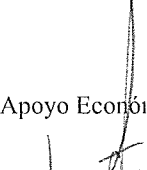
Nicole Haidar Olascoaga
Subdirector Jurídico

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.


Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

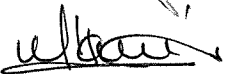
Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Arturo Castillas Alfaro
Director General



Alain Jaimes Molina
Director de Finanzas



Nicole Haidar Olascóaga
Subdirector Jurídico

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Intermediario Colocador Líder

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Actinver



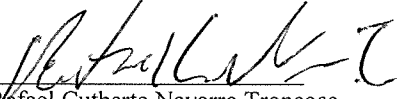
Julio Gabriel Serrano Castro Espinosa
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Intermediario Colocador Líder

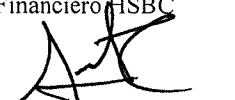
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador Líder, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas. Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC



Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Apoderado

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC



Santiago Cerrilla Ysita
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitados, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Auditor Externo

Se incorporan por referencia a los Reportes Anuales 2012 y 2011 de Findep (i) la leyenda y firma del auditor externo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., relativa a los estados financieros consolidados de Findep por los años terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011; y (ii) la leyenda y firma del auditor externo, PricewaterhouseCoopers, S.C., relativa a los estados financieros consolidados de Findep por el año terminado el 31 de diciembre de 2010, respectivamente. Los Reportes Anuales 2012 y 2011 de Findep pueden ser consultados en las páginas de internet de la CNBV, la BMV y Findep en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx y www.findep.mx.

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

Hoja de firmas correspondiente al Prospecto de colocación del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios a cargo de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario de los diversos fideicomisos irrevocables para la bursatilización de créditos originados por Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

VI. ANEXOS

Anexo A. Contrato Maestro

Anexo B. Opinión Legal.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

Anexo A Contrato Maestro

CONTRATO MAESTRO

celebrado por y entre

FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,
APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., y
FINDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
como Fideicomitentes

y

BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario

27 de febrero de 2014

ÍNDICE

	Pg.
Antecedentes.....	1
Declaraciones.....	1
Cláusulas.....	4
CLÁUSULA 1 TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN.....	4
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	4
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	7
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	7
CLÁUSULA 2 ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA; EMISIONES.....	8
Cláusula 2.1. <i>Cooperación e Implementación del Programa</i>	8
Cláusula 2.2. <i>Características de las Emisiones al amparo del Programa</i>	8
Cláusula 2.3. <i>Documentos de Emisión y Contratos de la Operación</i>	9
Cláusula 2.4. <i>Trámites ante Autoridades</i>	10
Cláusula 2.5. <i>Emisiones</i>	10
Cláusula 2.6. <i>Otras Consideraciones</i>	11
CLÁUSULA 3 HONORARIOS Y GASTOS.....	11
Cláusula 3.1. <i>Honorarios y Gastos</i>	11
Cláusula 3.2. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	11
CLÁUSULA 4 DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	11
Cláusula 4.1. <i>Constitución</i>	11
Cláusula 4.2. <i>Capacidad</i>	12
Cláusula 4.3. <i>Obligación Válida y Exigible</i>	12
Cláusula 4.4. <i>Ausencia de Concurso</i>	12
Cláusula 4.5. <i>Ausencia de Procedimientos</i>	12
Cláusula 4.6. <i>Consentimientos y Aprobaciones</i>	12
Cláusula 4.7. <i>Conflictos</i>	12
Cláusula 4.8. <i>Supervivencia de Declaraciones</i>	13
CLÁUSULA 5 TÉRMINO; TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	13
Cláusula 5.1. <i>Término</i>	13
Cláusula 5.2. <i>Terminación Anticipada</i>	13
CLÁUSULA 6 MISCELÁNEAS.....	13
Cláusula 6.1. <i>Modificaciones</i>	13
Cláusula 6.2. <i>Cesión</i>	13

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 6.3. <i>Notificaciones</i>	13
Cláusula 6.4. <i>Ausencia de Renuncia</i>	14
Cláusula 6.5. <i>Ley Aplicable</i>	14
Cláusula 6.6. <i>Jurisdicción</i>	14
Cláusula 6.7. <i>Información Confidencial</i>	14
Cláusula 6.8. <i>Conflictos</i>	15
Cláusula 6.9. <i>Ejemplares</i>	15
Anexo A Formato de Fideicomiso Emisor	A-1

CONTRATO MAESTRO (el “*Contrato*”) de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado por y entre:

- (A) **FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“Findep”);**
- (B) **APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“AEF”);**
- (C) **FINDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“Findependencia”); y**
- (D) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (el “Fiduciario”),**

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. A fin que los Fideicomitentes aumenten su capacidad de operación y originación de Créditos, se ha diseñado un mecanismo de bursatilización de los Créditos de los Fideicomitentes mediante la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles a través de la BMV. Para ello, se constituirán periódicamente Fideicomisos Emisores con el Fiduciario, los cuales emitirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa; y
- II. Cada Emisión de Certificados Bursátiles (i) contará con la participación de uno o varios Intermediarios Colocadores; (ii) tendrá características particulares, según se establezca en los Contratos de la Operación y en los Documentos de Emisión respectivos, y (iii) consistirán en la bursatilización de Créditos.

DECLARACIONES

- I. Findep en este acto declara, a través de sus apoderados, que:
 - (a) es una sociedad anónima bursátil, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
 - (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 166,763 de fecha 14 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario número 151 de Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
 - (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Contratos de la Operación y Documentos de Emisión no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual Findep o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (e) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Contratos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Findep de conformidad con sus términos respectivos; y
- (f) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación.

II. AEF en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 166,678 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario número 151 del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Contratos de la Operación y Documentos de Emisión no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual AEF o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (e) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para

celebrar el presente Contrato o los demás Contratos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de AEF de conformidad con sus términos respectivos; y

- (f) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación.

III. Findependencia en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 166,677 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario número 151 del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Contratos de la Operación y Documentos de Emisión no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual Findependencia o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (e) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Contratos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Findependencia de conformidad con sus términos respectivos; y
- (f) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano

jurisdiccional que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Contratos de la Operación.

- IV. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, por lo que comparece para aceptar el cargo que se le confiere conforme al presente Contrato;
 - (b) sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en (i) la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal; y (ii) la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, ambas, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y
 - (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Contratos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Certificados Bursátiles*” significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso Emisor y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Crédito*” significa cada contrato de crédito suscrito por un Deudor con algún Fideicomitente, para documentar el Crédito otorgado por éste a dicho Deudor, y los documentos o cualquier otro medio que compruebe las disposiciones del Crédito por el Deudor.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa cada contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, mediante los cuales se constituyan los Fideicomisos Emisores, los cuales serán celebrados por el Fiduciario, uno o varios de los Fideicomitentes y el Representante Común de cada Emisión, así como por cualquier otra parte que sea necesaria o conveniente, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo A** del presente Contrato.

“*Contratos de la Operación*” significa, respecto de cada Emisión, los contratos que sean celebrados por el Fiduciario y/o los Fideicomitentes, ya sea entre ellos o con cualquier tercero que sean necesarios en relación con la Emisión respectiva, incluyendo sin limitar, Contrato de Fideicomiso, contrato de colocación y, en su caso, contrato de factoraje o cesión, contrato de administración, contrato de servicios y contratos de cobertura.

“*Créditos*” significa los créditos otorgados por cualquiera de los Fideicomitentes a los Deudores, documentados a través de (i) Contratos de Crédito, y/o (ii) Pagarés; y/o (iii) cualquier otra forma que el Fideicomitente respectivo determine, hasta por el importe total (incluyendo, en su caso, intereses, comisiones, accesorios y demás cantidades pagaderas al Fideicomitente respectivo conforme a dichos documentos) consignados en y pagaderos conforme a los mismos, así como cualquier otro derechos de crédito y/o derecho accesorio que le deriven al Fideicomitente respectivo en virtud de los mismos.

“*Deudor*” significa cada una de las Personas que tengan el carácter de acreditado, aval, obligado solidario, garante o que de cualquier otra forma se encuentre obligado a realizar el pago de las cantidades adeudadas bajo un Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día excepto sábado, domingo, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“*Documentos de Emisión*” significa respecto de cada Emisión, el prospecto definitivo, el suplemento definitivo, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles respectivos, así como cualesquiera otros avisos, convocatorias, notificaciones y documentos de oferta en relación con la Emisión respectiva.

“*Emisión*” significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice cada Fideicomiso Emisor al amparo del Programa.

“*Fideicomiso Emisor*” significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles fiduciarios constituidos al amparo del presente Contrato, por uno o varios de los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Fideicomitentes*” significa Findep, AEF, Findependencia y/o, en su caso, cualquier otra sociedad que se designe como fideicomitente en algún Contrato de Fideicomiso, *en el entendido* que ésta última deberá ser subsidiaria ya sea de Findep, AEF o Findependencia.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Información Confidencial*” significa información entregada por o en nombre de cualquiera de los Fideicomitentes en relación con las operaciones contempladas por, o de otra forma de conformidad con, el presente Contrato o cualesquiera de los Contratos de la Operación, información que es por naturaleza de su propiedad, así como cualquier información que se encuentre protegida por disposiciones relativas al secreto bancario; *en el entendido* que dicho término no incluirá información que (i) haya sido públicamente conocida o de otro modo conocida por la parte receptora previamente al momento de dicha revelación; (ii) posteriormente se vuelva del conocimiento público a través de un acto u omisión que no provenga de la parte receptora o cualquier persona actuando en su nombre; (iii) de otro modo se vuelva del conocimiento de la parte receptora en virtud de una revelación de una fuente que la parte receptora desconozca se encuentre sujeta a una obligación de confidencialidad o (iv) constituya información que se encuentre de otro modo disponible al público.

“*Intermediario Colocador*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, o aquella casa de bolsa, sea designada por los Fideicomitentes para que participen en cada Emisión como intermediario colocador de dicha Emisión.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Pagaré*” significa cada título de crédito suscrito por un Deudor a la orden del Fideicomitente respectivo, para documentar el Crédito otorgado por éste a dicho Deudor.

“*Partes*” significa conjuntamente el Fiduciario y los Fideicomitentes.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“*Pesos*” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“*Programa*” significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles, hasta por un monto revolvente de \$5,000’000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, al amparo del cual se llevarán a cabo diversas busatilizaciones de Créditos a través de Fideicomisos Emisores, según el mismo sea autorizado por la CNBV incluyendo cualquier incremento de dicho monto que en el futuro pueda ser autorizado.

“*Representante Común*” significa la institución que sea designada por los Fideicomitentes que participen en cada Emisión como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva.

“UDIs” significa Unidades de Inversión.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA; EMISIONES

Cláusula 2.1. *Cooperación e Implementación del Programa.* El Fiduciario y los Fideicomitentes en este acto se obligan a cooperar de buena fe en el desarrollo, negociación e implementación del Programa y de cada Emisión al amparo del mismo, siempre y cuando dichas partes sean las que celebren los Contratos de la Operación respectivos; *en el entendido* que para cada Emisión al amparo del Programa podrá participar uno o varios de los Fideicomitentes con tal carácter en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Cláusula 2.2. *Características de las Emisiones al amparo del Programa.* Las Emisiones al amparo del Programa deberán tener las siguientes características:

- (a) Para cada Emisión se deberá constituir un Fideicomiso Emisor, cuyo patrimonio esté integrado principalmente por Créditos;
- (b) Cada Fideicomiso Emisor podrá adquirir Créditos mediante factoraje, cesión, endoso, compraventa o cualquier otra forma de transmisión, según se requiera de acuerdo a la naturaleza de los Créditos respectivos;
- (c) Los Créditos que adquiera cada Fideicomiso Emisor deberán contar las características que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y demás Contratos de la Operación y Documentos de Emisión correspondientes a cada Emisión;
- (d) En cada Emisión se podrán emitir distintas series de Certificados Bursátiles con distintas prelaciones y características, así como también constancias de derechos fideicomisarios que acrediten a sus tenedores como fideicomisarios en último lugar del Fideicomiso Emisor respectivo, las cuales se emitirán a nombre de los Fideicomitentes que participen en la Emisión respectiva, salvo que el Contrato de Fideicomiso respectivo indique lo contrario;
- (e) La cantidad total de principal de Certificados Bursátiles emitidos bajo el Programa en ningún momento excederá, en su totalidad, el monto total en Pesos del Programa autorizado por la CNBV. Para estos efectos, cualquier Emisión que se encuentre denominada en UDIs será considerada como una Emisión denominada en Pesos por una cantidad total de principal calculada a la fecha de emisión correspondiente sobre la base del valor de la UDI en dicha fecha de emisión, y cualesquiera cambios a partir de ese momento en dicho valor no afectarán la capacidad disponible remanente al amparo del Programa;
- (f) Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo no menor a un año y no mayor a 30 (treinta) años;
- (g) Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en Pesos, o en UDIs, según se especifique en los Documentos de Emisión correspondientes;
- (h) La tasa de interés pagadera sobre cualquier Emisión podrá ser fija o variable según se especifique en los Documentos de Emisión correspondientes. Asimismo, los

Certificados Bursátiles podrán ser colocados a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión;

(i) Los Documentos de Emisión respectivos podrán contener disposiciones relativas a la emisión de Certificados Bursátiles adicionales a los previamente emitidos bajo una Emisión;

(j) El calendario de amortización para cada Emisión y los términos y condiciones (incluyendo primas de compensación u otro tipo) que regulen el prepago o amortización, ya sea en todo o en parte, de cualesquiera de los Certificados Bursátiles previamente a su vencimiento, será según se especifique en los Documentos de Emisión; y

(k) Los eventos de incumplimiento, eventos de amortización anticipada y demás disposiciones similares aplicables a cada Emisión, los derechos de cada parte de los Contratos de la Operación respectivos, la manera en que los ingresos obtenidos de cualquier ejercicio de recursos serán mantenidos, invertidos o distribuidos y aquellos otros términos y condiciones que se acuerden entre las partes correspondientes se especificarán en los Contratos de la Operación y en los Documentos de Emisión correspondientes.

Cláusula 2.3. *Documentos de Emisión y Contratos de la Operación.* Para cada Emisión, las partes celebrarán los Documentos de Emisión y Contratos de la Operación que sean convenientes o necesarios, de acuerdo con lo siguiente:

(a) un Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en el formato que se adjunta como **Anexo A** (estableciendo, entre otros, la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles por el Fideicomiso Emisor respectivo, con la participación del o los Intermediarios Colocadores correspondientes); *en el entendido* que (i) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria actuará como Fiduciario en cada Contrato de Fideicomiso; (ii) uno o varios Fideicomitentes podrán actuar como Fideicomitente en cada Contrato de Fideicomiso, y (iii) cada Contrato de Fideicomiso podrá tener modificaciones respecto del formato adjunto como **Anexo A**, dependiendo de la naturaleza de los Créditos y la estructura que se pretenda utilizar para la Emisión respectiva;

(b) un contrato de factoraje, contrato de cesión, contrato de compraventa o cualquier otro contrato, convenio o instrumento, mediante el cual se documente la transmisión, cesión o compraventa de los Créditos correspondientes en favor del Fiduciario. Al respecto, y en caso de ser necesario, el Fiduciario deberá firmar y entregar todos y cualesquiera avisos, notificaciones, solicitudes y demás documentos e instrumentos que sean necesarios o convenientes a efectos de perfeccionar la adquisición de los Créditos que formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso Emisor, y a fin de que cualesquier garantías que en su caso se hayan otorgado respecto de tales Créditos se entiendan en favor del Fiduciario;

(c) el Fiduciario de cada Fideicomiso Emisor encomendará la administración y cobranza de los Créditos al Fideicomitente que los haya transmitido o a cualquier otra persona que al efecto se establezca en los Contratos de la Operación, de acuerdo con los términos y condiciones que se acuerden en dichos Contratos de la Operación respectivos. Asimismo, se

podrá designar a un tercero que funja como administrador maestro, mediante la celebración de un contrato de administración, prestación de servicios o contratos similares;

(d) uno o más títulos mediante los cuales se documenten los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva, los cuales deberán ser depositados en Indeval, así como el prospecto y los suplementos (preliminares y definitivos) que sean necesarios o requeridos conforme a la legislación aplicable;

(e) un contrato de colocación a ser celebrado con el o los Intermediarios Colocadores respectivos;

(f) en su caso, cualesquier coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo; y

(g) aquéllos otros contratos, notificaciones, avisos, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión correspondiente.

La obligación del Fiduciario y de los Fideicomitentes de celebrar los Documentos de Emisión y los Contratos de la Operación está sujeta a que dichos documentos cumplan con la legislación aplicable.

Cláusula 2.4. *Trámites ante Autoridades.* En relación con cada Emisión, el Fiduciario (en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Emisor correspondiente) y los Fideicomitentes que participen en dicha Emisión deberán presentar un suplemento y cierta documentación adicional ante la CNBV, la BMV y el Indeval para inscribir los Certificados Bursátiles. Tan pronto como sea posible después de la recepción de la notificación al respecto de parte del o los Fideicomitentes, el Fiduciario realizará, o hará que se realicen aquellas acciones, y celebrará, otorgará, publicará y presentará aquellos documentos, y prestará asistencia a los Fideicomitentes y a las partes correspondientes de cada Emisión, en cada caso según se considere necesario o deseable, en opinión de los Fideicomitentes, para obtener las autorizaciones respectivas de la CNBV, la BMV y el Indeval, así como para obtener cualesquiera otras autorizaciones de Autoridades Gubernamentales que sean requeridas en relación con cada Emisión, incluyendo cualquier acto administrativo o autorización requerido por parte de la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra Autoridad Gubernamental.

Cláusula 2.5. *Emisiones.*

(a) No obstante cualquier otra disposición en contrario en el presente Contrato, los Fideicomitentes no tendrán obligación alguna de celebrar Contratos de Fideicomiso ni de realizar Emisiones a través de los mismos. Los Fideicomitentes determinarán los Créditos que formarán el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor, a su entera discreción, pero siempre en apego a las características y criterios que se establezcan para cada Emisión, incluyendo los indicados por las agencias calificadoras correspondientes y los establecidos por los Intermediarios Colocadores;

(b) Una vez realizada la elección de Créditos, los Fideicomitentes notificarán al Fiduciario de su intención de celebrar un Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación establecerá los términos indicativos para el Fideicomiso Emisor respectivo, en la medida

disponible en dicho momento, pero no creará ninguna obligación de parte de los Fideicomitentes de celebrar un Contrato de Fideicomiso, ya sea sobre la base de dichos términos indicativos o cualesquiera otros términos y condiciones; y

(c) Después de realizada la notificación descrita en el inciso (b) anterior, el o los Fideicomitentes respectivos, los Intermediarios Colocadores y el Fiduciario negociarán de buena fe para desarrollar, estructurar e implementar la Emisión propuesta.

Cláusula 2.6. *Otras Consideraciones.*

(a) Salvo que se requiera por la legislación aplicable, el Fiduciario, sin el previo consentimiento por escrito de los Fideicomitentes, no tomará acción alguna ni incumplirá en adoptar cualquier acción legal, si dicha acción o incumplimiento de adoptar una acción pudiera razonablemente esperarse que afecte los términos y condiciones de, o amenace la existencia continua de, el Programa o cualquier presentación de documentos o inscripción en relación con el Programa o cualquier Emisión; y

(b) El Fiduciario cooperará de buena fe, a solicitud de los Fideicomitentes, con cualquier agencia calificadora en relación con cualquier revisión del Programa o cualquier Emisión que pueda ser realizada por dicha agencia calificadora.

CLÁUSULA 3

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 3.1. *Honorarios y Gastos.* Como contraprestación por sus servicios en relación con cada Fideicomiso Emisor en el que actúe como Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho al pago de aquellos honorarios, y al reembolso de aquellos gastos, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos.

Cláusula 3.2. *Obligaciones del Fiduciario.* Las Partes acuerdan que el Fiduciario para una Emisión en específico responderá de las obligaciones que se deriven de su cargo como Fiduciario en los Contratos de Fideicomiso o cualesquier Documentos de Emisión y/o Contratos de la Operación, con el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo, salvo por los actos que realice con dolo, negligencia o mala fe.

CLÁUSULA 4

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario en este acto declara y en la fecha de celebración de cada Contrato de la Operación deberá declarar, lo siguiente:

Cláusula 4.1. *Constitución.* Es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y tiene todas las facultades y atribuciones corporativas requeridas para actuar y desempeñar sus obligaciones como fiduciario de un Fideicomiso Emisor, según se establezca en cada Emisión al amparo del Programa y para

llevar a cabo su objeto según se desempeña actualmente y según se pretende sea desempeñado inmediatamente después de la celebración y otorgamiento del presente Contrato.

Cláusula 4.2. *Capacidad.* Tiene las facultades y atribuciones corporativas requeridas y ha realizado todas las acciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Contratos de la Operación y para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, de conformidad con sus términos.

Cláusula 4.3. *Obligación Válida y Exigible.* El presente Contrato y los Contratos de la Operación, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general.

Cláusula 4.4. *Ausencia de Concurso.* No se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato y de los Contratos de la Operación o la realización de las operaciones previstas en los mismos no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

Cláusula 4.5. *Ausencia de Procedimientos.* A esta fecha no existe algún procedimiento o averiguación en su contra y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse algún procedimiento o averiguación en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o las operaciones previstas en el mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Contratos de la Operación.

Cláusula 4.6. *Consentimientos y Aprobaciones.* Cada autorización, consentimiento, aprobación, permiso y licencia corporativa o de terceros, y cada autorización o consentimiento de Autoridad Gubernamental, requeridas en relación con la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Fiduciario de este Contrato y de los Contratos de la Operación ha sido obtenida y se encuentra en pleno vigor y efecto.

Cláusula 4.7. *Conflictos.* La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato no (i) contraviene ni viola la legislación aplicable, salvo por dichos conflictos o violaciones que no afecten de manera importante la capacidad de el Fiduciario para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro Contrato de la Operación, ni (ii) contraviene sus estatutos sociales, ni (iii) contraviene, resulta en un incumplimiento importante de los términos y disposiciones de, o constituye (con o sin notificación o el paso del de tiempo, o ambas) un incumplimiento, ni requiere consentimiento alguno bajo, cualquier contrato, convenio, fideicomiso o cualquier otro instrumento del cual sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualesquiera de sus bienes puedan estar sujetos.

Cláusula 4.8. *Supervivencia de Declaraciones.* Las declaraciones realizadas o consideradas como realizadas de conformidad con esta Cláusula 4 sobrevivirán hasta la fecha de terminación de las obligaciones del Fiduciario, en su calidad de fiduciario, de conformidad con el último Contrato de Fideicomiso celebrado por el Fiduciario y el o los Fideicomitentes de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA 5

TÉRMINO; TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cláusula 5.1. *Término.* El presente Contrato terminará su vigencia en la fecha en que expire el Programa de acuerdo con la autorización expedida por la CNBV o de cualquier otra forma, a menos que el presente Contrato sea terminado con anterioridad a dicha expiración conforme a la Cláusula 5.2.

Cláusula 5.2. *Terminación Anticipada.* El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por los Fideicomitentes a su discreción, mediante la entrega de una notificación por escrito de dicha terminación al Fiduciario con una anticipación no menor a 30 (treinta) días.

CLÁUSULA 6

MISCELÁNEAS

Cláusula 6.1. *Modificaciones.* El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

Cláusula 6.2. *Cesión.* Los derechos y obligaciones de alguna de las Partes derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.

Cláusula 6.3. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Findep

Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 600 – 301, Col. Santa Fe Peña Blanca, 01210, México, Distrito Federal

Atención: Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt

Teléfono: 5229 0200

Correo Electrónico: luismiguel@independencia.com.mx

AEF

Insurgentes Sur Núm. 1228 piso 5, Col. Tlacoquemécatl del Valle, 03200, México
Distrito Federal
Atención: Arturo Casillas Alfaro
Teléfono: 2282 7670
Correo Electrónico: acasillas@apoyoeconomico.com.mx

Findependencia

Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 600 – 301, Col. Santa Fe Peña Blanca, 01210,
México, Distrito Federal
Atención: Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Teléfono: 5229 0200
Correo Electrónico: luismiguel@independencia.com.mx

Fiduciario

Manuel A. Camacho No. 40, Piso 9
Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos
Correo Electrónico: ricardo.calderon@invex.com / lturcott@invex.com
Teléfono: (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Cláusula 6.4. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 6.5. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 6.6. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 6.7. *Información Confidencial.*

(a) el Fiduciario y el Fideicomitente aceptan que toda la Información Confidencial que les sea entregada por o en nombre de cualquiera de los Fideicomitentes de conformidad o en relación con el presente Contrato o cualquiera de los Contratos de la Operación será mantenida como confidencial y no revelará, sin el consentimiento del Fideicomitente

respectivo (excepto según se establece expresamente en esta Cláusula 6.7), cualquier Información Confidencial a cualquier otra Persona, y tratará la información con el mismo grado de cuidado contra la revelación o uso no autorizado con el que trata la información confidencial de otros terceros.

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario y los Fideicomitentes podrán revelar Información Confidencial:

- (i) a cualquier persona de conformidad con la legislación aplicable o cualquier orden de un tribunal u otra Autoridad Gubernamental; o
- (ii) a sus consejeros, funcionarios, empleados, afiliadas, agentes y asesores (entendiéndose que las personas a quienes se realice dicha revelación serán informadas del carácter confidencial de dicha Información Confidencial e instruidas a mantener dicha Información Confidencial como confidencial).

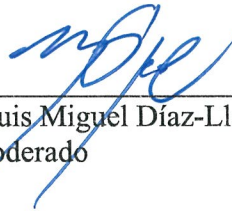
Cláusula 6.8. *Conflictos.* En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre el presente Contrato y cualquier Contrato de la Operación, los términos del Contrato de la Operación prevalecerán con respecto a la Emisión correspondiente.

Cláusula 6.9. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en blanco / Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato Maestro por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.

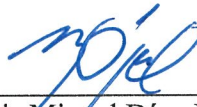


Nombre: Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Cargo: Apoderado



Nombre: Mauricio Galán Medina
Cargo: Apoderado

APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Cargo: Apoderado

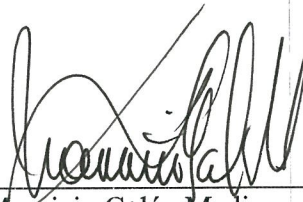


Nombre: Mauricio Galán Medina
Cargo: Apoderado

FINDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM,
E.N.R.



Nombre: Luis Miguel Díaz-Llaneza Langenscheidt
Cargo: Apoderado

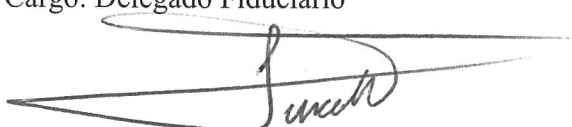


Nombre: Mauricio Galán Medina
Cargo: Apoderado

BANCO INVEX / S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE / INVEX GRUPO
FINANCIERO



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO A

FORMATO DE FIDEICOMISO EMISOR

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/ [●]

celebrado por y entre

[FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R., FINDEPENDENCIA,
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y
APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.]
como FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR y
ADMINISTRADORES

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO,
como FIDUCIARIO

y

con la comparecencia de [●]
como REPRESENTANTE COMÚN

[●] de [●] de [●]

ÍNDICE

	Pg.
Antecedentes.....	1
Declaraciones.....	1
Cláusulas.....	7
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....	7
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	7
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	18
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	18
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN.....	18
Cláusula 2.1. <i>Aportación Inicial</i>	18
Cláusula 2.2. <i>Transmisión de Créditos</i>	19
Cláusula 2.3. <i>Fideicomiso Irrevocable</i>	19
Cláusula 2.4. <i>Aceptación del Fiduciario</i>	19
CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO.....	19
Cláusula 3.1. <i>Partes</i>	19
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	20
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	20
Cláusula 4.2. <i>Inventario</i>	21
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO.....	21
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	21
Cláusula 5.2. <i>Facultades y Obligaciones del Fiduciario</i>	21
CLÁUSULA 6 CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN.....	25
Cláusula 6.1. <i>Contrato de Factoraje</i>	25
Cláusula 6.2. <i>Contrato de Administración</i>	26
Cláusula 6.3. <i>Contrato de Servicios</i>	26
CLÁUSULA 7 CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	26
Cláusula 7.1. <i>Cuentas y Fondos</i>	26
Cláusula 7.2. <i>Cuenta General</i>	27
Cláusula 7.3. <i>Reserva de Mantenimiento</i>	27
Cláusula 7.4. <i>Reserva de Intereses</i>	28
Cláusula 7.5. <i>Reserva de Pagos</i>	29

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 7.6. <i>Fondo General</i>	30
Cláusula 7.7. <i>Distribuciones a los Fideicomitentes</i>	31
CLÁUSULA 8 PRELACIÓN DE EROGACIONES	31
Cláusula 8.1. <i>Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión</i>	31
Cláusula 8.2. <i>Recursos Provenientes de los Créditos Transmitidos y otros Cobros</i>	32
CLÁUSULA 9 RÉGIMEN DE INVERSIÓN	34
Cláusula 9.1. <i>Régimen de Inversión</i>	34
Cláusula 9.2. <i>Régimen de Inversión Supletorio</i>	35
Cláusula 9.3. <i>Cuentas de Inversión</i>	35
Cláusula 9.4. <i>Cantidades No Invertidas</i>	36
Cláusula 9.5. <i>Responsabilidades</i>	36
Cláusula 9.6. <i>Operaciones con la Propia Institución</i>	36
CLÁUSULA 10 CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES; DECISIONES DE LOS TENEDORES	36
Cláusula 10.1. <i>Características de los Certificados Bursátiles</i>	36
Cláusula 10.2. <i>Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales</i>	37
Cláusula 10.3. <i>Amortización de los Certificados Bursátiles</i>	37
Cláusula 10.4. <i>Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento</i>	39
CLÁUSULA 11 REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	43
Cláusula 11.1. <i>Reversión</i>	43
Cláusula 11.2. <i>Reversión de Créditos Incumplidos</i>	44
CLÁUSULA 12 REPRESENTANTE COMÚN	44
Cláusula 12.1. <i>Designación</i>	44
Cláusula 12.2. <i>Facultades y Obligaciones</i>	45
CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES	46
Cláusula 13.1. <i>Obligaciones de los Fideicomitentes</i>	46
Cláusula 13.2. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	47
CLÁUSULA 14 COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO	49
Cláusula 14.1. <i>Comité de Emisión</i>	49

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 14.2. <i>Comité Técnico</i>	50
Cláusula 14.3. <i>Funcionamiento del Comité de Emisión y el Comité Técnico</i>	51
CLÁUSULA 15 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO	53
Cláusula 15.1. <i>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</i>	53
Cláusula 15.2. <i>Actos Urgentes</i>	53
CLÁUSULA 16 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN	53
Cláusula 16.1. <i>Responsabilidad Fiduciaria</i>	53
Cláusula 16.2. <i>Contabilidad Especial</i>	54
Cláusula 16.3. <i>Juicios o Procedimientos</i>	54
Cláusula 16.4. <i>Indemnización</i>	54
Cláusula 16.5. <i>Responsabilidad Civil del Fiduciario</i>	55
Cláusula 16.6. <i>Políticas y Lineamientos</i>	55
Cláusula 16.7. <i>Responsabilidad Fiscal</i>	55
Cláusula 16.8. <i>Instrucciones al Fiduciario</i>	56
CLÁUSULA 17 PROHIBICIONES LEGALES	57
Cláusula 17.1. <i>Prohibiciones de la LIC</i>	57
Cláusula 17.2. <i>Prohibiciones de la Circular 1/2005</i>	58
CLÁUSULA 18 HONORARIOS Y GASTOS	59
Cláusula 18.1. <i>Honorarios del Fiduciario</i>	59
Cláusula 18.2. <i>Honorarios del Representante Común</i>	60
Cláusula 18.3. <i>Patrimonio del Fiduciario</i>	60
Cláusula 18.4. <i>Gastos del Fideicomiso</i>	60
CLÁUSULA 19 MODIFICACIONES; CESIÓN; SUSTITUCIÓN	60
Cláusula 19.1. <i>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores</i>	60
Cláusula 19.2. <i>Modificaciones con Autorización de los Tenedores</i>	60
Cláusula 19.3. <i>Notificación de Modificaciones</i>	60
Cláusula 19.4. <i>Cesión</i>	60
Cláusula 19.5. <i>Sustitución del Fiduciario</i>	61
CLÁUSULA 20 MISCELÁNEOS	62
Cláusula 20.1. <i>Vigencia y Terminación</i>	62
Cláusula 20.2. <i>Notificaciones</i>	62

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 20.3. <i>Ausencia de Renuncia</i>	63
Cláusula 20.4. <i>Ley Aplicable</i>	63
Cláusula 20.5. <i>Jurisdicción</i>	63
Cláusula 20.6. <i>Ejemplares</i>	63
Anexo A Formato de Contrato de Administración.....	A-1
Anexo B Formato de Contrato de Factoraje	B-1
Anexo C Formato de Contrato de Servicios	C-1
Anexo D Formato de Convenio de Cesión de Reversión	D-1
Anexo E Honorarios del Fiduciario	E-1
Anexo F Honorarios del Representante Común	F-1
Anexo G Formato de Notificación de Personas Autorizadas	G-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/[●] (el “Contrato”), de fecha [●]de [●] de [●], celebrado por y entre:

- (A) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como Fiduciario;**
- (B) **[FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“Findep”), como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador;]**
- (C) **[FINDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“Findependencia”), como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador]; y**
- (D) **[APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (“AEF”)], como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador;**

Con la comparecencia de:

- (E) **[●] como Representante Común.**

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de febrero de 2014, el Fiduciario y los Fideicomitentes, celebraron el contrato maestro, en virtud del cual se obligaron a cooperar de buena fe en el desarrollo, negociación e implementación de la estructura para la bursatilización de Créditos a través de fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, como el presente Fideicomiso (el “*Contrato Maestro*”).

DECLARACIONES

- I. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, por lo que comparece para aceptar el cargo que se le confiere conforme al presente Contrato;
 - (b) sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en (i) la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●]de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●]del [●]; y (ii) la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] del [●], ambas, inscritas en el Registro Público de Comercio del [●]; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) las declaraciones del Fiduciario realizadas en la Cláusula 4 del Contrato Maestro, las cuales se incorporan por referencia al presente Contrato como si a la letra de insertasen, continúan en pleno vigor y efectos en esta fecha;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- (e) El Representante Común hizo de su conocimiento en su oportunidad, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet [●]; y
- (f) de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, hizo saber inequívocamente a las partes el contenido de dicha disposición. Asimismo, el Fiduciario ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a las partes las disposiciones relativas de la Circular 1/2005.

II. [Findep] en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario número [●] de [●]; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual Findep o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (e) los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y son o serán de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le

sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;

- (f) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Findep de conformidad con sus términos respectivos;
- (g) no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (h) a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (i) no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (j) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- (k) El Representante Común hizo de su conocimiento en su oportunidad, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet [●]; y
- (l) es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. [AEF] en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario número [●] del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;
- (d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual AEF o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (e) los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y son o serán de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- (f) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de AEF de conformidad con sus términos respectivos;
- (g) no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (h) a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la

Operación de las que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

- (i) no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (j) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- (k) El Representante Común hizo de su conocimiento en su oportunidad, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet [●]; y
- (l) es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. [Findependencia] en este acto declara, a través de sus apoderados, que:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario número [●] del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) sigue las políticas de crédito y cobranza que utiliza Findep, las cuales se resumen en el Anexo A del Contrato de Servicios;
- (d) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) su acta constitutiva o sus estatutos sociales; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual Findependencia o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental;

- (f) los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y son o serán de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- (g) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para llevar a cabo cada Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, y aquellas que ha obtenido y se encuentran en vigor a esta fecha, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra de Findependencia de conformidad con sus términos respectivos;
- (h) no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (i) a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de las que sea parte, (ii) pudiere impugnar o impedir las Emisiones, o (iii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (j) no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (k) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- (l) El Representante Común hizo de su conocimiento en su oportunidad, antes de la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet [\[●\]](#); y
- (m) es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

V. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

- (a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y facultada para actuar como Representante Común conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario;
- (c) comparece a la celebración del presente Contrato para manifestar su conformidad con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso, a través de su firma del presente, en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que los mismos se sujetarán a las estipulaciones del presente Contrato; y
- (d) su apoderado cuenta con los poderes y facultades necesarias para suscribir el presente Contrato en su nombre y representación y obligarlo en los términos previstos en el mismo, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], titular de la Notaría Pública número [●] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Administradores*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Servicios.

“*Administradores de Respaldo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Servicios.

“*Administrador Maestro*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“*Administrador Maestro Sustituto*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

“*Administrador Sustituto*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Servicios.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aforo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Aforo Requerido*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Agencias Calificadoras*” significa [●], [●], sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o cualesquier otras que autorice el Comité Técnico.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Asamblea de Tenedores*” significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en el Título y la legislación aplicable.

“*Auditor Externo*” significa [●] o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autoricen los Fideicomitentes, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones de los Fideicomitentes y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“*Aviso de Reversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(a) del presente Contrato.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Cantidad de Recompra de Reversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.1(b) del presente Contrato.

“*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; *en el entendido* que el término “Certificados Bursátiles” incluirá tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales que, en su caso, emita el Fiduciario.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Circular 1/2005*” significa las Regalías a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras

de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Cobros*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Comité de Emisión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1(a) del presente Contrato.

“*Comité Técnico*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.2(a) del presente Contrato.

“*Contraprestación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Contraprestaciones de los Administradores*” significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro y/o los Administradores, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración maestro que el Fiduciario y los Administradores, con la comparecencia del Representante Común, celebrarán con el Administrador Maestro, o cualquier Administrador Maestro Sustituto, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Contrato.

“*Contrato de Administración de Respaldo*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Servicios.

“*Contrato de Cobertura*” significa el o los contratos de cobertura de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por alguna agencia calificadoras autorizada por la CNBV; *en el entendido* que los Contratos de Cobertura podrán ser celebrados dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Emisión.

“*Contrato de Crédito*” significa cada contrato de crédito suscrito por un Deudor con algún Fideicomitente, para documentar el Crédito otorgado por éste a dicho Deudor, y los documentos o cualquier otro medio que compruebe las disposiciones del Crédito por el Deudor.

“*Contrato de Colocación*” significa cada contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores Líderes en los términos autorizados por el Comité de Emisión.

“*Contrato de Factoraje*” significa el contrato de factoraje de Créditos que se celebrará entre los Fideicomitentes y el Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo B** del presente Contrato.

“*Contrato Maestro*” tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

“*Contrato de Servicios*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza que se celebrará entre los Administradores, o cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador Maestro, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del **Anexo C** del presente Contrato.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Convenio de Cesión de Reversión*” significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre el Fideicomitente respectivo y el Fiduciario, en virtud del cual el Fiduciario revertirá Créditos Transmitidos al Fideicomitente respectivo, sustancialmente en términos del **Anexo D** del presente Contrato.

“*Cuenta General*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

“*Cuentas de los Fideicomitentes*” significa las cuentas bancarias de las que los Fideicomitentes sean titulares y en las que, a la fecha del presente Contrato, los Deudores depositan el pago que se deriva de los Créditos, así como cualquier otra cuenta en la que actualmente, o en el futuro, los Fideicomitentes reciban el pago de Créditos Transmitidos.

“*Cuentas y Fondos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

“*Créditos*” significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por los Deudores derivadas de los créditos otorgados por cualquiera de los Fideicomitentes a los Deudores que se encuentren documentados a través de los Contratos de Crédito, y/o pagarés y los documentos o medios que comprueben las disposiciones del crédito por el Deudor; y/o cualquier otra forma que se documenten las obligaciones de pago de los Deudores que el Fideicomitente respectivo determine, hasta por el importe total (incluyendo, en su caso, principal, intereses, comisiones, penas convencionales, accesorios y demás cantidades pagaderas al Fideicomitente respectivo conforme a dichos documentos) consignados en y/o pagaderos conforme a los mismos, así como cualquier otro derechos de crédito y/o derecho accesorio que le deriven al Fideicomitente respectivo en virtud de los mismos.

“*Créditos Elegibles*” significa los Créditos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“*Créditos Incumplidos*” significa cualquier Crédito Transmitido que tenga más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en el pago total o parcial de cualquier cantidad de principal y/o intereses.

“*Créditos Transmitidos*” significa todos los Créditos que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“*Deudores*” significa cada una de las Personas que tengan el carácter de acreditado, aval, obligado solidario, garante o que de cualquier otra forma se encuentre obligado a realizar el pago de las cantidades adeudadas bajo un Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Contrato Maestro, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración de Respaldo (en su caso), el Título, el Contrato de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión, así como todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según sean modificados en cualquier momento.

“*Documentos de los Créditos Transmitidos*” significa, respecto de cada uno de los Créditos Transmitidos, todos los Contratos de Crédito, títulos de crédito o cualquier otro documento que evidencie la existencia y/o validez de dichos Créditos.

“*Efecto Relevante Adverso*” significa cualquier acto, omisión, hecho, circunstancia o acontecimiento (ya sea de forma individual o una serie de los mismos) que resulte, de no haber sido subsanado, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento de que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento y éste no haya sido subsanado en los plazos establecidos al efecto.

“*Emisión*” significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

“*Evento de Amortización Anticipada*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(b) del presente Contrato.

“*Eventos de Incumplimiento*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.4(a) del presente Contrato.

“*Fecha de Conciliación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Fecha de Corte*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Fecha de Emisión*” significa la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles.

“*Fecha de Pago*” significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que se establezca en el Título.

“*Fecha de Reporte del Fiduciario*” significa el 10 (décimo) Día Hábil de cada mes de calendario; *en el entendido* que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “*Fecha de Reporte del Fiduciario*” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fecha de Vencimiento*” significa la fecha que se establezca como fecha de vencimiento en el Título de acuerdo con la Sesión del Comité de Emisión.

“*Fecha Esperada de Prepago*” significa lo que ocurra primero de (i) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada, y (ii) la 37 (treinta y siete) Fecha de Pago.

“*Fideicomisarios*” a menos que el contexto indique otra cosa, significa, los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

“*Fideicomisarios en Primer Lugar*” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“*Fideicomisarios en Segundo Lugar*” significa conjuntamente [Findep, Findependencia y AEF], así como sus cesionarios o causahabientes autorizados.

“*Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Fideicomitentes*” significa conjuntamente [Findep, Findependencia y AEF].

“*Fiduciario*” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquiera que lo sustituya en términos de la Cláusula 19.5.

“*Fondo General*” tendrá el significado que se le atribuye en el Cláusula 7.6 del presente Contrato.

“*Gastos de la Emisión*” significa, en relación a la Emisión de los Certificados Bursátiles (o en su caso, cada emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales) en términos de este Contrato, la suma de:

- (i) la comisión por colocación y, en su caso, estructuración de los Intermediarios Colocadores Líderes de conformidad con el Contrato de Colocación;

- (ii) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el **Anexo E** del presente Contrato;
- (iii) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos de los Fideicomitentes, relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles y con la preparación, negociación y, en su caso, modificación de los Documentos de la Operación previamente a la Emisión, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso;
- (iv) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establece en el **Anexo F** del presente Contrato;
- (v) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos de estudio y trámite de la CNBV, los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito del Título correspondiente en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y, en su caso, los avisos de la Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con la Emisión que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (vi) los honorarios de aceptación, estudio y adaptación de sistemas del Administrador Maestro, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración;
- (vii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificaciones para la Emisión;
- (viii) cualquier comisión, prima u honorario relacionado con la contratación del Contrato de Cobertura;
- (ix) cualquier otro gasto, honorario, derecho o comisión relacionado con la Emisión, incluyendo aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables; y
- (x) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

“*Gastos de Mantenimiento*” significa la suma de:

- (i) los honorarios y demás cantidades pagaderas al Fiduciario de acuerdo con lo que se establece en el **Anexo E** del presente Contrato;
- (ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común conforme a lo que se establece en el **Anexo F** del presente Contrato;

- (iii) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que se presente un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, tanto (a) la contraprestación pagadera a favor de los Administradores como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos de la Cláusula 8.2(c) del presente Contrato;
- (iv) los honorarios y los gastos reembolsables del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;
- (v) el costo de mantener el Título depositado con el Indeval;
- (vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles, excepto en el caso que se presente un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.2(c) del presente Contrato;
- (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y/o demás Documentos de la Operación, incluyendo cualquier gasto relacionado con el mantenimiento del Contrato de Cobertura;
- (viii) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del presente Fideicomiso ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero;
- (ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación, o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes y de la Asamblea de Tenedores, cuando sea requerida;
- (x) cualquier comisión, honorario o gasto relacionado con la celebración y cumplimiento del Contrato de Cobertura.
- (xi) los gastos incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- (xii) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de los Administradores y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina de los Administradores y/o el Administrador Maestro, por lo que no serán cubiertos por el Fiduciario.

“*Gravamen*” significa cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“*Indeval*” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediarios Colocadores Líderes*” significa [Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC] y/o cualquier otra casa de bolsa que, en su caso, determine el Comité de Emisión en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o los Certificados Bursátiles Adicionales.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Lista Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Lista Periódica*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Obligaciones de la Emisión*” significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles al amparo de los Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus respectivos intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación.

“*Partes*” significa de manera conjunta, el Fiduciario, [Findep, AEF, Findependencia] y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del presente Contrato.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“*Periodo de Revolvencia*” significa el periodo que comienza en la fecha de firma del presente Contrato y concluye en (pero incluyendo) la Fecha Esperada de Prepago.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Programa*” significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles al amparo de cual se realizarán las Emisiones de Certificados Bursátiles, según el mismo sea autorizado por la CNBV.

“*Régimen de Inversión*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión Supletorio*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

“*Reportes del Administrador Maestro*” significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, Administradores, a cada miembro del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información a la que se refieren los incisos i), ii) numerales 6 y 7, iv), v), vii) y ix) del el Anexo T de la Circular Única.

“*Reportes del Auditor*” significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (ii) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que correspondan.

“*Reportes del Fiduciario*” significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- (i) En cada Fecha de Reporte del Fiduciario, (a) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (b) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;
- (ii) Antes del 30 de abril de cada año (o en aquella otra fecha que sea requerido por la Circular Única), un reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Circular Única o la legislación aplicable; y
- (iii) Adicionalmente, deberá poner a disposición del Fideicomitente y de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, tan pronto como estén disponibles, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte del Fiduciario

anterior y hasta la fecha en que se presentan, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso, (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el presente Contrato, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte del Fiduciario anterior y hasta la fecha en que se presentan, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones.

“*Reporte de Pago*” significa el reporte que, con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común y a los Fideicomitentes, indicando el monto de intereses y principal a pagar a los Tenedores en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Título.

“*Representante Común*” significa [Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero] o cualquiera que lo sustituya de acuerdo con el Título.

“*Requisitos de Elegibilidad*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Factoraje.

“*Reserva de Intereses*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

“*Reserva de Mantenimiento*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

“*Reserva de Pagos*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.5 del presente Contrato.

“*Reservas Requeridas*” significa, conjuntamente, la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, y la Reserva de Pagos.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y al Título.

“*Sesión de Comité de Emisión*” significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar la Emisión de Certificados Bursátiles (ya sea los Certificados Bursátiles Originales o, en su caso, Certificados Bursátiles Adicionales), y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y autorizar la celebración de los documentos correspondientes.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.

“*Título*” significa cada título que documente los Certificados Bursátiles de cada Emisión.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. *Aportación Inicial.* Los Fideicomitentes constituyen en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios (el “*Fideicomiso*”),

transmitiendo al Fiduciario cada uno la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) para destinarla a los Fines del Fideicomiso (conjuntamente dichas cantidades la “*Aportación Inicial*”).

Cláusula 2.2. *Transmisión de Créditos.* Los Fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirán irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el presente Contrato: (i) los Créditos Elegibles que a cada uno correspondan que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, y (ii) los derechos, recursos, bienes y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas las cuales permanecerán a cargo de los respectivos Fideicomitentes.

La transmisión de los Créditos Elegibles a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, libres de todo Gravamen sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario en este mismo acto ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que cada Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Créditos Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

Cláusula 2.3. *Fideicomiso Irrevocable.* El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.4. *Aceptación del Fiduciario.* En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. *Partes.* Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitentes:	[Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.]
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, todos ellos representados por el

Representante Común.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

[Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., Findependencia, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.], así como sus cesionarios y causahabientes autorizados.

Representante Común:

[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero].

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”) se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporten los Fideicomitentes, así como los Créditos que se transmitan de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Factoraje;
- (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- (c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en términos del presente Contrato;
- (d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Créditos Transmitidos;
- (e) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- (f) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (h) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (i) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo

efectuadas por los Fideicomitentes o bienes que sean adjudicados al Fiduciario en pago de los Créditos Transmitidos, en términos de los fines del presente Contrato.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, los Fideicomitentes no podrán disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Inventario.* Las Partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. *Fines del Fideicomiso.* El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- (a) adquiera Créditos conforme al Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad;
- (b) lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Transmitidos, como fuente de pago;
- (c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista;
- (d) conserve, ejerza, invierta, administre y distribuya los bienes, derechos y efectivo que integran el Patrimonio del Fideicomiso en los términos previstos en este Contrato; y
- (e) cumpla con las Obligaciones de la Emisión con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 5.2. *Facultades y Obligaciones del Fiduciario.* A fin de cumplir con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y posea y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de este Contrato;
- (b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje sustancialmente en términos del **Anexo B** para que el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Créditos Elegibles, y que el Fiduciario, con el apoyo de los Fideicomitentes en caso de ser necesario, pueda notificar la transmisión de los Créditos a los Deudores respectivos en términos del Contrato de Factoraje respectivo;

(c) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro y los Administradores (con la comparecencia del Representante Común), sustancialmente en términos del **Anexo A** (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, en caso de que la misma se requiera para tal modificación en términos de la Cláusula 19 de este Contrato), y celebre el Contrato de Servicios con los Administradores y el Administrador Maestro (con la comparecencia del Representante Común) sustancialmente en términos del **Anexo C** (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, en caso de que la misma se requiera para tal modificación en términos de la Cláusula 19 de este Contrato) para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, (i) el Administrador Maestro supervise la administración y cobranza y la recaudación de los recursos que deriven de los Créditos Transmitidos que lleven a cabo los Administradores, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; y (ii) los Administradores presten los servicios de administración y cobranza en relación con los Créditos Transmitidos;

(d) que, en su caso, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración de Respaldo con el Administrador Maestro y los Administradores de Respaldo (con la comparecencia del Representante Común), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios;

(e) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y de los Administradores que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y/o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, en caso de que el consentimiento de la misma se requiera para tal modificación en términos de la Cláusula 19 de este Contrato;

(f) que, conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión para efectos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, los Certificados Bursátiles Adicionales), el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación con los Intermediarios Colocadores Líderes y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores Líderes, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el prospecto de colocación y/o suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores Líderes todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;

(g) que, conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, Certificados Bursátiles Adicionales) al amparo del Programa, la suscripción del Título

correspondiente y su depósito en Indeval (así como su canje cuando se requiera), y la colocación de Certificados Bursátiles;

(h) que, conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre Contratos de Cobertura o sea designado como beneficiario de los Contratos de Cobertura que celebren los Fideicomitentes;

(i) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el suplemento y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles en la BMV;

(j) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV y listados en la BMV, incluyendo los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única, así como para actualizar dicha inscripción cuando sea necesario;

(k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles y que los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecida en dicha Cláusula 8.1 del presente Contrato, a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba los recursos;

(l) que el Fiduciario abra a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentren insolutas las Obligaciones de la Emisión o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso se reciban, inviertan, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecido en el presente Contrato, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(m) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo y en el presente Contrato;

(n) que el Fiduciario reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma los Cobros derivados de los Créditos Transmitidos conforme a lo que se establece en la Cláusula 7, la Cláusula 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Créditos que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a cada miembro del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas

cantidades al Fideicomitente correspondiente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro;

(o) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los Cobros provenientes de los Créditos Transmitidos así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes o que reciba de terceros por cualquier concepto, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;

(p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y con base en los Cobros provenientes de los Créditos Transmitidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las Fechas de Pago y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título, los intereses que los Certificados Bursátiles devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás documentos relacionados con la Emisión;

(q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución ya sea en México o en el extranjero y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine dentro de los parámetros autorizados en la Cláusula 9 de este Contrato, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre cualquiera de los Fideicomitentes, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para emitir los Certificados Bursátiles;

(s) que el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate conforme a las instrucciones escritas de los Fideicomitentes al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

(t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos;

(u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, según sea requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en las Fechas de Reporte del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Contrato, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;

(v) que el Fiduciario otorgue y revoque los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las Personas designadas por el Representante Común;

(w) que el Fiduciario otorgue a los Administradores (o a las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en los Contratos de Servicios y los revoque;

(x) que el Fiduciario contrate de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios;

(y) que el Fiduciario haga líquidos cualesquiera activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en pago o satisfacción de cualesquiera Créditos Transmitidos, para destinar dichos recursos líquidos en los términos previstos en el presente Contrato;

(z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y previa instrucción de los Fideicomitentes, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y, les revierta los Créditos Transmitidos remanentes que correspondan a cada uno de los Fideicomitentes, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso objeto del presente Contrato; y

(aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

CLÁUSULA 6

CONTRATO DE FACTORAJE; CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. *Contrato de Factoraje.* El Fiduciario celebrará el Contrato de Factoraje a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia los Fideicomitentes transmitirán al Fiduciario Créditos Elegibles, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, y el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Conforme el Fiduciario reciba las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos, aplicará dichas cantidades a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 6.2. *Contrato de Administración.* El Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas supervisará las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos que los Administradores lleven a cabo de conformidad con el Contrato de Servicios.

Cláusula 6.3. *Contrato de Servicios.* El Fiduciario celebrará el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Emisión. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que los Administradores, en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleven a cabo las labores de administración y cobranza de los Créditos Transmitidos, así como de depositarios de los Documentos de los Créditos Transmitidos.

CLÁUSULA 7

CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 7.1. *Cuentas y Fondos.* El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Contrato las cuentas bancarias en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra institución financiera que instruyan los Fideicomitentes y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula 7, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, las Reservas Requeridas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el presente Contrato; *en el entendido* que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato o que se cuente con el consentimiento expreso de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no podrá utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Salvo por los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro de acuerdo con el Contrato de Administración, o en caso que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico y a los Fideicomitentes, con copia al Representante Común y Administrador Maestro, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso que dentro de los trabajos de auditoría el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con éste último.

Cláusula 7.2. *Cuenta General.* El Fiduciario abrirá una o varias cuentas bancarias a su nombre como fiduciario bajo el presente Contrato (la “*Cuenta General*”) en las que se depositará (i) todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles (en su caso, netas de los Gastos de Emisión que los Intermediarios Colocadores Líderes estén facultados a descontar en términos del Contrato de Colocación respectivo), (ii) recursos de contrapartes o proveedores de los Contratos de Cobertura, (iii) los Cobros derivados de los Créditos Transmitidos, ya sea, por lo que se refiere a éstos últimos, que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Créditos, o traspasadas por los Administradores o el Administrador Maestro, según sea el caso, a la Cuenta General en cualquier otro caso, y (v) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto.

El Fiduciario podrá abrir cuentas que conformen la Cuenta General en una o varias instituciones de crédito en caso de que así se lo soliciten por escrito los Administradores o el Administrador Maestro.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta General para lo siguiente:

- (a) las cantidades provenientes de una Emisión de Certificados Bursátiles para los conceptos a los que se refiere la Cláusula 8.1 del presente Contrato, y
- (b) por lo que se refiere a las cantidades provenientes de los Créditos Transmitidos o por cualquier otro concepto, para constituir y mantener las siguientes reservas y fondo en el orden de prelación que a continuación se establece:
 - (i) la Reserva de Mantenimiento;
 - (ii) la Reserva de Intereses;
 - (iii) la Reserva de Pagos, y
 - (iv) el Fondo General.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos para los fines previstos en este Contrato, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta General para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

Cláusula 7.3. *Reserva de Mantenimiento.* El Fiduciario separará diariamente, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva por un monto en Pesos equivalente a la suma de los Gastos de Mantenimiento pagaderos durante los [●] ([●]) meses de calendario siguientes a cada una de las Fechas de Conciliación, incluyendo cualquier pago, comisión o prima (o estimación de la misma, según lo determine el Comité de Emisión) relacionada con la contratación del Contrato de

Cobertura en caso que sea pagada en la Fecha de Emisión (*en el entendido* que una vez realizado tal pago, dicho monto no deberá ser considerado dentro de la reserva) (la “*Reserva de Mantenimiento*”). La Reserva de Mantenimiento se constituirá inicialmente con los recursos derivados de la Emisión, en términos de la Cláusula 8.1, y posteriormente deberá ser reconstituida y mantenida de acuerdo con los términos de esta Cláusula 7.3.

El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Mantenimiento una vez que la Reserva de Mantenimiento haya quedado reconstituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de esta Cláusula 7.3, hasta llegar al saldo requerido o en cualquier otra fecha en caso que la Reserva de Mantenimiento haya sido utilizada para cubrir gastos derivado con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso salvo cuando se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, en cuyo caso, los recursos que se reciban de la colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales se aplicarán en términos de la Cláusula 8.1 para incrementar la reserva de Mantenimiento, según se requiera, con independencia de que no haya llegado la siguiente Fecha de Conciliación.

Las cantidades reservadas en términos del párrafo inmediato anterior serán utilizadas, precisamente, para el pago de los Gastos de Mantenimiento; *en el entendido* que diariamente el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información proporcionada en los Reportes del Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en la Reserva de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General sin necesidad de instrucción previa.

Cláusula 7.4. *Reserva de Intereses*. A partir de la primera Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles, una vez constituida o reconstituida la Reserva de Mantenimiento, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva por el importe equivalente a las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los intereses ordinarios de la Emisión que venzan en las siguientes [●] ([●]) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación considerando la tasa de interés establecida en el Contrato de Cobertura o, en tanto dicho contrato no sea celebrado, considerando una tasa de interés de [●]% ([●]por ciento) anual (la “*Reserva de Intereses*”); *en el entendido* que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Intereses con las cantidades antes mencionadas. La Reserva de Intereses se constituirá inicialmente con los recursos derivados de la Emisión, en términos de la Cláusula 8.1, y posteriormente deberá ser reconstituida y mantenida de acuerdo con los términos de esta Cláusula 7.4.

El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Intereses una vez que la Reserva de Intereses haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.4, hasta llegar al saldo requerido o en cualquier otra fecha en caso en caso que la Reserva de Intereses

haya sido utilizada para cubrir gastos derivados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso salvo cuando se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, en cuyo caso, los recursos que se reciban de la colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales se aplicarán en términos de la Cláusula 8.1 para incrementar la Reserva de Intereses, según se requiera, con independencia de que no haya llegado la siguiente Fecha de Conciliación. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información proporcionada en los Reportes del Administrador Maestro. La Reserva de Intereses se constituirá inicialmente con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles y, en su caso, se incrementará con motivo de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, en términos de la Cláusula 8.1, y posteriormente deberá ser reconstituida y mantenida de acuerdo con los términos de esta Cláusula 7.4.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Intereses. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, [●] ([●]) Días Hábiles después de la Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, [●] ([●]) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

En caso que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en la Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General sin necesidad de instrucción previa.

Cláusula 7.5. *Reserva de Pagos.* A partir de cada Fecha de Emisión, una vez constituidas o reintegradas la Reserva de Mantenimiento y la Reserva de Intereses, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación (la “Reserva de Pagos”); *en el entendido* que cada día el Fiduciario separará de la Cuenta General, hasta donde alcancen los recursos disponibles, el monto que resulte necesario a efecto de constituir o reconstituir la Reserva de Pagos con las cantidades antes mencionadas.

El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Pagos una vez que la Reserva de Pagos haya quedado constituida como se indica en esta Cláusula, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta Cláusula 7.5. requerido o en cualquier otra fecha en caso en caso que la Reserva de Pago haya sido utilizada para cubrir gastos derivado con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso salvo cuando se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, en cuyo caso, los recursos que se reciban de la colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales se aplicarán en términos de la Cláusula 8.1 para incrementar la Reserva de Pago, según se requiera, con independencia de que no haya llegado la siguiente Fecha de Conciliación. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

La Reserva de Pagos se constituirá inicialmente con los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y se incrementará, cuando así se requiera con motivo de

la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, en términos de la Cláusula 8.1, y posteriormente deberá ser reconstituida y mantenida de acuerdo con los términos de esta Cláusula 7.5.

A partir de cada Fecha de Emisión y, posteriormente, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en la Reserva de Pagos para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios y de principal vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, [●] ([●]) Días Hábiles después de cada Fecha de Emisión y, en lo sucesivo, [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en la Reserva de Pagos se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título, en la siguiente Fecha de Pago.

Cláusula 7.6. *Fondo General.* Todas las cantidades depositadas en la Cuenta General, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos integrarán un fondo general (el “*Fondo General*”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario en cualquier Día Hábil durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir y pagar los Créditos Transmitidos en las fechas pactadas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Créditos. En caso que en cualquier Día Hábil, una vez pagada la Contraprestación correspondiente a los Fideicomitentes con motivo de los Créditos que hayan sido transmitidos al Fiduciario existan recursos en el Fondo General, y sujeto a que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, el Fiduciario deberá entregar dichos recursos a los Fideicomitentes, de acuerdo con la proporción que se establece en la Cláusula 7.7.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, una vez constituidas las reservas a que se hace mención en la presente Cláusula 7, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán, en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago de cualquier Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y en segundo lugar cualquier cantidad remanente será entregada a los Fideicomisarios en Segundo Lugar a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del presente Contrato.

De acuerdo con el Contrato de Administración, en caso que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, los Fideicomitentes, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrán (más no estarán obligados a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta General que el Administrador Maestro le indique por escrito. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por los Fideicomitentes quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles y cualesquiera gastos que se adeuden conforme al presente Contrato. En caso que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados

Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de los Fideicomitentes, los Fideicomitentes deberán proporcionar a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

Cláusula 7.7. *Distribuciones a los Fideicomitentes.* A fin de determinar las cantidades que deberá distribuir el Fiduciario a los Fideicomitentes conforme a la Cláusula 7.6, una vez pagada la Contraprestación correspondientes a los Créditos que hayan sido transmitidos al Fiduciario, y sujeto a que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, se deberá considerar lo siguiente:

(a) Se deberá calcular la parte proporcional de recursos que corresponde a cada Fideicomitente en proporción a los Cobros de los Créditos Transmitidos que haya originado cada Fideicomitente, previo a la deducción de las cantidades que deban ser depositadas en la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos;

(b) A la cantidad que resulte para cada Fideicomitente de acuerdo con el inciso (a) anterior, se deberá restar la parte proporcional de la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos que corresponda a cada Fideicomitente, en proporción al promedio de los saldos insolutos de principal de los Créditos Transmitidos que haya originado cada Fideicomitente, calculado desde la última fecha de distribución a los Fideicomitentes hasta la siguiente fecha distribución; y

(c) El monto que resulte de aplicar los incisos anteriores será repartido por el Fiduciario a cada Fideicomitente, con base en la información contenida en (i) los reportes que proporcionen los Administradores en relación con los Cobros; y, (ii) los Reportes de Distribuciones que entregue el Administrador Maestro conforme a lo dispuesto en el Contrato de Administración.

(d) El Fiduciario deberá distribuir las cantidades remanentes a los Fideicomitentes a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de los Reportes de Distribuciones que entregue el Administrador Maestro.

CLÁUSULA 8

PRELACIÓN DE EROGACIONES

Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala; *en el entendido* que no se hará pago alguno de un concepto posterior sino hasta que se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores.

Cláusula 8.1. *Recursos de la Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión.* Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo en su caso la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), deberán aplicarse a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión respectiva de conformidad con el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión;

(b) En segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.3 del presente Contrato, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;

(c) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.4, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;

(d) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir (o incrementar, tratándose de emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales) la Reserva de Pagos en términos de lo que establece la Cláusula 7.5, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y

(e) En quinto lugar, todas las cantidades remanentes para el pago a los Fideicomitentes de la Contraprestación correspondiente a los Créditos que se indiquen en la Lista Inicial, hasta donde dichos recursos alcancen, en términos del Contrato de Factoraje.

Cláusula 8.2. *Recursos Provenientes de los Créditos Transmitidos y otros Cobros.* Las cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta General, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento; *en el entendido, sin embargo*, que (i) en caso que en dicha fecha las cantidades de la Reserva de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y (ii) en caso que se hubiere presentado un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario (x) no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), (y) no pagará las Contraprestaciones de los Administradores correspondiente a los Administradores, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c), y (z) no pagará los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, sino conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2(c);

(b) Las cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, según se indique a continuación:

(i) en primer lugar al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses

las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

- (ii) en segundo lugar al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará de la Reserva de Intereses las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueran suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; y
- (iii) en tercer lugar, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento; *en el entendido* que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que termine el Periodo de Revolvencia, o (y) en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que ocurra una Evento de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Reporte de Pago; o (z) en cualquier otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una amortización anticipada voluntaria de conformidad con la Cláusula 10.3(a) del presente Contrato.

En caso que en cualquiera de dichas Fechas de Pago las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integran la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán, en la fecha que corresponda, al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere este párrafo en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

(c) En caso que se hubiere presentado un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada y, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcancen se aplicarán al pago de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes a los Administradores en términos del Contrato de Servicios; y (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las

fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; y (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles;

(d) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, y en el orden aquí establecido, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cualquier Día Hábil durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Créditos Transmitidos y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Créditos Elegibles, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, y de conformidad con la Cláusula 7.6 del presente Contrato. En cualquier Día Hábil, una vez que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido y que no existan Contraprestaciones pendientes de pagar a los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá entregar cualesquier cantidades que integren el Fondo General a los Fideicomitentes, de acuerdo con la proporción establecida en la Cláusula 7.7 anterior.

En caso de que no se alcance el Aforo requerido conforme se indica en el párrafo inmediato anterior o de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este inciso (d) y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos indicados en los incisos (a) a (c) anteriores en el orden de prelación que se establece; y

(e) Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, previa notificación de los Fideicomitentes, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomitentes, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en proporción a los Créditos que hayan transmitido al Fiduciario en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la Fecha de Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Créditos Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los incisos (a) a (e) anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará oportunamente al Fiduciario, con copia al Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

CLÁUSULA 9

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 9.1. *Régimen de Inversión.* El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas en Pesos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda de corto plazo en

directo o en reporto emitidos, avalado o garantizados por el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, procurando conseguir tasas de mercado disponible en esos momentos o, mediante la previa autorización por escrito del Comité Técnico, en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de deuda con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales, bancarios o comerciales con calificación crediticia de “[●]” o equivalente otorgada por una institución calificadora de valores. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso (el “*Régimen de Inversión*”).

Dichas inversiones se realizarán siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por los Fideicomitentes, cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o controladora.

Cláusula 9.2. *Régimen de Inversión Supletorio*. En caso que se requiera modificar el Régimen de Inversión, el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Comité Técnico (el “*Régimen de Inversión Supletorio*”) emitiendo las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación, los cuales deberán ser de aquellos a que hace referencia el artículo 93 de la LMV; (iii) los plazos máximos de las inversiones, los cuales no deberán exceder de un año, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula 9.6, referente a las Operaciones con la Propia Institución (según se describe en la Cláusula 9.6 siguiente). Las Partes acuerdan que en caso que la instrucción del Comité Técnico se realice después de las [●] horas de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Dichas inversiones se realizarán siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan.

Cláusula 9.3. *Cuentas de Inversión*. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario podrá abrir y mantener las cuentas de inversión en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra institución financiera que instruyan los Fideicomitentes; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las [●] horas de cada fecha en que se

deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión.

Cláusula 9.4. *Cantidades No Invertidas*. En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 9.5. *Responsabilidades*. En tanto se respete el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

Cláusula 9.6. *Operaciones con la Propia Institución*. En este acto los Fideicomitentes y Fideicomisarios aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, y apertura de cuentas para la recepción de fondos, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 10

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES; DECISIONES DE LOS TENEDORES

Cláusula 10.1. *Características de los Certificados Bursátiles*. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con los características que se establezcan en el prospecto del Programa y en el suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título y devengarán intereses durante la vigencia de los Certificados Bursátiles a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. El Título deberá contener todos

los datos relativos a la Emisión y cumplir con los requisitos que establece la LMV. El Título será depositado en el Indeval a más tardar en la Fecha de Emisión y su administración se llevará a través de Indeval.

Cláusula 10.2. *Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.* Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a las instrucciones que, en su caso, le gire el Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la Emisión (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán exactamente de las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por su fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”) y formarán parte de la Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, los Fideicomitentes deberán transmitir al Fiduciario los Créditos Elegibles que sean necesarios para el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido una vez que surta efectos la transmisión de dichos Créditos y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. Los Fideicomitentes tendrán derecho a recibir la Contraprestación correspondiente por la transmisión de dichos Créditos en términos del Contrato de Factoraje.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondientes a los Certificados Bursátiles Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo que al respecto se establezca en los propios Títulos.

Cláusula 10.3. *Amortización de los Certificados Bursátiles.* La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título; *en el entendido* que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato. En cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Título, la prima por pago anticipado. Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, más no estarán obligados a ello.

Las amortizaciones parciales deberán llevarse a cabo en Fechas de Pago, sin embargo, una amortización total podrá llevarse a cabo en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.

(a) *Amortización Anticipada Voluntaria.* La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles podrá llevarse a cabo de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en el Título respectivo en cualquier fecha durante la vigencia de los Certificados Bursátiles respectivos en que los Fideicomitentes lo instruyan por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, con una anticipación a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización de al menos [●] ([●]) Días Hábiles, tratándose de amortizaciones totales, y de al menos [●] ([●]) Días Hábiles, tratándose de amortizaciones parciales, en cualquier caso antes de las 11:00 horas del Día Hábil que corresponda. El Fiduciario llevará a cabo dicha amortización en la medida en que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada en los términos de este párrafo previo al término del Periodo de Revolvencia, aplicará la prima por amortización anticipada de acuerdo a lo que, en su caso, se señale en el Título.

Para efectos de lo establecido en este inciso (a), los Fideicomitentes podrán, sin estar obligados a ello, aportar los recursos en efectivo que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la amortización anticipada voluntaria total o parcial de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, el monto que sea necesario de principal, intereses devengados y no pagados y cualesquier prima por amortización anticipada que se establezca en el Título.

(b) *Amortización Anticipada Parcial a Partir de la Fecha Esperada de Prepago.* La amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(b), siempre que a partir de la Fecha Esperada de Prepago existan recursos líquidos en la Reserva de Pagos y en el Fondo General suficientes para llevarla a cabo. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de amortización anticipada a la que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Fideicomitentes podrán, sin estar obligado a ello, aportar los recursos en efectivo que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, el monto que sea necesario del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles e intereses devengados y no pagados, instruyendo por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, al menos con [●] Días Hábiles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada.

(c) *Amortización Anticipada que Resulte de un Evento de Incumplimiento.* El Fiduciario deberá realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles que resulte de un Evento de Incumplimiento en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se

presente el Evento de Incumplimiento, de acuerdo con la instrucción que reciba por parte del Representante Común conforme a la Cláusula 10.4(a) del presente Contrato y al Título. En caso de no ser suficientes los recursos disponibles en el Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

(d) *Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles.* El Fiduciario llevará a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo, en caso que no hayan sido previamente amortizados, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) *Fuente de Pago.* La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 10.4. *Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.* Los Certificados Bursátiles contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en el Título y estarán sujetos a los Eventos de Amortización Anticipada y a los Eventos de Incumplimiento que se señalan a continuación:

(a) *Eventos de Incumplimiento.* En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente y las Obligaciones de la Emisión serán exigibles, por lo que el Fiduciario deberá realizar el pago de dichas Obligaciones de la Emisión de acuerdo con los términos que al efecto se establezcan en el Título.

Los siguientes eventos se considerarán como “*Eventos de Incumplimiento*”:

- (i) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca a un nivel inferior a “[●]-” o su equivalente; o
- (ii) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no se haya subsanado a más tardar [●] ([●]) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de intereses que corresponda, así como cualquier incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario esté obligado a realizar en cualquier Fecha de Pago; o

- (iii) en caso que cualquier autoridad gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al [●]% ([●]por ciento) de los activos de los bienes del Fideicomitente y dicha circunstancia pudiera tener un Efecto Relevante Adverso en los derechos de los Tenedores; o
- (iv) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato; o
- (v) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles de la Emisión se cancele por cualquier razón.

La Parte que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los Administradores y al Administrador Maestro, según corresponda, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha serán inmediatamente exigibles y pagaderos de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca en el Título respectivo. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval en términos de los que se establezca en el Título.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo las Reservas Requeridas) para pagar los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título respectivo. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles en el Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

(b) *Eventos de Amortización Anticipada.* Los siguientes eventos serán considerados como eventos de amortización anticipada (los “*Eventos de Amortización Anticipada*”) y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y se procederá a la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación de pagos que se establece en la Cláusula 8.2(b) del presente Contrato:

- (i) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; o
- (ii) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de [●] ([●]) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro

plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto o bien los Administradores de Respaldo no hayan celebrado un Contrato de Servicios, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; o

- (iii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un [●]% ([●]por ciento) o más de algún Deudor, del Administrador Maestro, los Fideicomitentes, o de cualquier tercero, y dicho Deudor, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; o
- (iv) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los [●] ([●]) días siguientes a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales o, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales; o
- (v) que el proveedor del Contrato de Cobertura incumpla con cualesquiera cantidades a pagarse bajo el Contrato de Cobertura; en el entendido que el Fiduciario contará con un periodo de [●] ([●]) Días Hábiles a partir de dicho incumplimiento para sustituir al proveedor del Contrato de Cobertura; sin perjuicio de los mecanismos y facultades que deberá ejercitar el Fiduciario, previa instrucción al respecto del Comité Técnico, para requerir el cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Cobertura; o
- (vi) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora; o
- (vii) el incumplimiento de los Fideicomitentes con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso del presente párrafo (b), y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los [●] ([●]) Días

Hábiles siguientes a la fecha en que los Fideicomitentes tengan conocimiento del mismo; o

- (viii) el incumplimiento de los Fideicomitentes, en su carácter de Administradores, con cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la entrega de la cobranza al Fiduciario y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto en el Contrato de Servicios; o
- (ix) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos que se consideren como un Evento de Incumplimiento o estén cubiertos por otro inciso del presente párrafo (b), y que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles días siguientes a la fecha en que el Fiduciario tengan conocimiento del mismo; o
- (x) el saldo de la Reserva de Intereses se encuentre por debajo del saldo requerido conforme al presente Contrato durante [●] ([●]) o más Fechas de Pago (según se establezca en el Título) consecutivos; o
- (xi) que el Aforo no sea igual o mayor al Aforo Requerido, una vez dando efecto a los pagos correspondientes en cada Fecha de Pago, durante [●] ([●]) o más periodos de intereses (según se establezca en el Título) consecutivos; o
- (xii) que en cualquier momento el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, sin considerar las Reservas Requeridas, represente el [●]% ([●] por ciento) o más del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; o
- (xiii) en caso que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso y las mismas no sean subsanables dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique al Fideicomitente de tal hecho.

(c) *Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.* Al terminar el Periodo de Revolvencia por cualquier causa, (i) se dará por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Créditos; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación que se establece en la Cláusula 8.2(b).

En caso que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha en que se haga la

amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada a los Fideicomitentes según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 5.2(z).

CLÁUSULA 11

REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 11.1. *Reversión.* Los Fideicomitentes, sin estar obligados, podrán en cualquier Día Hábil a partir de la fecha de celebración del presente Contrato entregar un aviso por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras) (el “*Aviso de Reversión*”), solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de algunos o todos los Créditos Transmitidos, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación:

(a) El Fiduciario, como cedente, y los Fideicomitentes, como cesionarios, deberán celebrar el Contrato de Cesión de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, dentro de un periodo de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente entregue el Aviso de Reversión, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder a cada Fideicomitente los Créditos Transmitidos que haya transmitido al Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Factoraje; *en el entendido* que en caso que se realice la reversión de una porción de los Créditos Transmitidos, la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión deberá coincidir con una Fecha de Pago.

(b) Cada Fideicomitente deberá pagar, en la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión, una cantidad equivalente a la parte proporcional del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles que les corresponda a dicha fecha que se pretenda amortizar anticipadamente, la cantidad total de intereses devengados no pagados sobre dichos Certificados Bursátiles a dicha fecha (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), cualquier prima por prepago que se establezca en el Título, cualquier cantidad adeudada conforme al Contrato de Cobertura y cualesquier cantidades necesarias para cubrir los Gastos Mensuales pagaderos en la siguiente Fecha de Conciliación (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso) (la “*Cantidad de Recompra de Reversión*”), en proporción al monto de los Créditos que haya transmitido cada Fideicomitente al Fideicomiso respecto del monto total de Créditos Transmitidos, en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el párrafo (d) siguiente, el Fiduciario deberá revertir la propiedad de los Créditos Transmitidos respectivos conforme al Contrato de Cesión de Reversión correspondiente celebrado en términos del párrafo (a) anterior;

(c) El pago de la Cantidad de Recompra de Reversión aquí descrita deberá realizarse mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta General en la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Reversión; y

(d) Una vez que el Fiduciario confirme por escrito a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y al Representante Común la recepción de la Cantidad de Recompra de Reversión, el Fiduciario deberá (i) usar la Cantidad de Recompra de Reversión para pagar total o parcialmente el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de la reversión o Fecha de Pago respectiva (según corresponda), la cantidad total de intereses devengados no pagados sobre dichos Certificados Bursátiles a dicha fecha (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), cualquier prima por prepago que se establezca en el Título, pagar cualquier cantidad adeudada conforme al Contrato de Cobertura y pagar cualesquier Gasto de Mantenimiento pendiente de pago (en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso), y (ii) revertir los Créditos Transmitidos respectivos a los Fideicomitentes. El Fiduciario realizará la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles el Día Hábil posterior a la fecha en que los Fideicomitentes le entreguen la Cantidad de Recompra de Reversión, en caso de reversiones de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso) o, en su caso, realizará la amortización anticipada parcial de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago respectiva.

Cláusula 11.2. *Reversión de Créditos Incumplidos.* En cualquier Día Hábil, cualquiera de los Fideicomitentes podrá solicitar al Fiduciario que revierta a favor del Fideicomitente respectivo todos o algunos de los Créditos Incumplidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que hayan sido transmitidos por dicho Fideicomitente, únicamente en caso que el Aforo haya sido igual o mayor al Aforo Requerido en la Fecha de Pago inmediata anterior. Para tales efectos, el Fideicomitente respectivo deberá entregar un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común (con copia electrónica a las Agencias Calificadoras) con cuando menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la reversión, solicitando al Fiduciario revierta la propiedad de todos o parte de los Créditos Incumplidos, de conformidad con el procedimiento de recompra que se establece a continuación:

(a) El Fiduciario, como cedente, y el Fideicomitente respectivo, como cesionario, deberán celebrar el Contrato de Cesión de Reversión a ser ratificado ante notario público en México, en o dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud respectiva, conforme al cual el Fiduciario deberá ceder al Fideicomitente respectivo todos o parte de los Créditos Incumplidos. Todos los gastos derivados de una reversión, incluyendo sin limitar aquellos derivados de la obtención de cualquier certificación de parte de algún fedatario público o aquellos relacionados con el Contrato de Cesión de Reversión, correrán por cuenta y cargo exclusivo de los Fideicomitentes; y

(b) Salvo que se indique lo contrario en el Contrato de Cesión de Reversión respectivo, los Fideicomitentes no estarán obligados a pagar un precio por la reversión de los Créditos Incumplidos.

CLÁUSULA 12

REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 12.1. *Designación.* Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en

tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 12.2. *Facultades y Obligaciones.* El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el Título, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso, de conformidad con el Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá vigilar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos por parte de los Administradores al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, la debida entrega de los reportes que estén obligados a proporcionar conforme a los Documentos de la Operación, y en general el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y los Administradores a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. El Representante Común podrá solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores y al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con esta obligación, con por lo menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación al momento en que la requiera.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que este necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores siempre que sean consistentes con el presente Contrato, el Título, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES

Cláusula 13.1. *Obligaciones de los Fideicomitentes.* Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, los Fideicomitentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- (b) Cumplir con la legislación aplicable, así como con el pago de sus obligaciones fiscales y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos;
- (c) Los Administradores deberán depositar los pagos que reciban de los Deudores de los Créditos Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente correspondiente, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, a la Cuenta General de inmediato, y en todo caso a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que los identifiquen;
- (d) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Administrador Maestro, a los Administradores (en caso que el Administrador no sea los propios Fideicomitentes) y al Representante Común, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Anticipada, una Evento de Incumplimiento o algún incumplimiento de los Administradores de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;
- (e) Instruir irrevocablemente a las Agencias Calificadoras para que éstas, durante toda la vigencia de las Emisiones, entreguen directamente a los miembros del Comité Técnico copias de los reportes o actualizaciones de la calificación que expidan las Agencias Calificadoras en las mismas fechas en que ésta los proporcione a los Fideicomitentes;
- (f) Los Fideicomitentes deberán cooperar con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información que, en su caso, deba entregar el Fiduciario a la

CNBV y la BMV en términos del artículo 33, y los anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. Los Fideicomitentes deberán cooperar con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados; y,

(g) En caso de ser necesario, los Fideicomitentes otorgan su conformidad para entregar su Registro Federal de Contribuyentes a las instituciones financieras en las cuales se vayan a abrir cuentas.

Cláusula 13.2. *Obligaciones del Fiduciario.* Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Fiduciario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación y la legislación aplicable;

(b) Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en las Fechas de Reporte del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato;

(c) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de la Cláusula 7 y la Cláusula 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;

(d) Elaborar y entregar oportunamente, a los Fideicomitentes, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, las información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única) y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

(e) En caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles lleguen a depender en un [●]% ([●] por ciento) o más de algún Deudor (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro) del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes, o de cualquier tercero, notifique a dichas personas para que reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única respecto de dicho Deudor, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o cualquier tercero, según sea el caso;

(f) Vigilar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos, la debida transmisión de los recursos derivados de la cobranza de los Créditos por parte de los Administradores al Fideicomiso y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá solicitar a los Fideicomitentes, a los Administradores y al Administrador Maestro, con por lo menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación al momento en que la requiera, cualquier información necesaria para cumplir con esta obligación;

(g) Verificar la información y cantidades proporcionadas por los Fideicomitentes y el Representante Común, particularmente en lo relativo a los reportes que cada uno esté obligado a proporcionar conforme a los Documentos de la Operación y el flujo de los recursos provenientes de los Créditos Transmitidos y otros Cobros;

(h) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y a los Administradores, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;

(i) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar a los Fideicomitentes y al Representante Común tan pronto como sea posible, copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;

(j) Entregar a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro, a los Administradores y al Representante Común un reporte de saldos y movimientos diario de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar a las [●] tiempo de la Ciudad de México del Día Hábil siguiente a aquel al que se refiera dicho reporte diario;

(k) Firmar los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y a los Administradores consultar los depósitos y saldos de la Cuenta General;

(l) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, siempre que no contravengan los fines del presente Fideicomiso;

(m) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto del Patrimonio del Fideicomiso, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, de los Administradores o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante

Común a las instalaciones respectivas, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoria, y otorgará las facilidades correspondientes para tales efectos; y

(n) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Contrato y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores y de los Fideicomisarios.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores, y en caso que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo Cláusula 15.2 del presente Contrato.

CLÁUSULA 14

COMITÉ DE EMISIÓN; COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

Cláusula 14.1. *Comité de Emisión.*

(a) *Establecimiento del Comité de Emisión.* El Comité de Emisión (el “Comité de Emisión”) se constituirá en la fecha de firma del presente Contrato y estará compuesto por [●] ([●]) miembros designados por los Fideicomitentes. Dichos miembros son los siguientes:

[●]

[●]

[●]

(b) *Facultades del Comité de Emisión.* Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en (i) autorizar e instruir por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles que no estuvieren definidos en el presente Contrato, en el Contrato de Factoraje o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de

Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo dicha Emisión, (iv) autorizar el pago de los demás Gastos de Emisión, (v) instruir al Fiduciario la celebración de cualquier Contrato de Cobertura, (vi) instruir al Fiduciario la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, e (vii) instruir el que se lleve a cabo cualquier acto adicional o suscriba cualquier documento adicional para llevar a cabo las Emisiones.

(c) El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Cláusula 14.2. *Comité Técnico.*

(a) *Establecimiento del Comité Técnico.* En la Fecha de Emisión entrará en funciones el comité técnico (el “*Comité Técnico*”), el cual estará compuesto por [●] ([●]) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- (i) Los Fideicomitentes tendrán derecho a designar a [●] ([●]) miembros propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente;
- (ii) El Representante Común designará a [●] ([●]) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes;
- (iii) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- (iv) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico (propietarios y suplentes), serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico, propietario o suplente, que se entregue al Fiduciario contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido, que el nombramiento del miembro del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso señalado al Fiduciario;
- (v) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- (vi) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

(b) *Facultades del Comité Técnico.* Las facultades y derechos del Comité Técnico, serán las siguientes:

- (i) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los Reportes del Fiduciario;
- (iii) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato por error u omisión;
- (iv) En caso que ocurra un incumplimiento del Contrato de Servicios o del Contrato de Administración o un incumplimiento de los Administradores o del Administrador Maestro y como consecuencia el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Sustituto (distinto al Administrador Maestro) o un Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, (ii) aprobar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración con el Administrador Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Servicios o el nuevo Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- (vi) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 19.1 y la Cláusula 19.2 (en este último caso, previa Asamblea de Tenedores) o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, o cualquier Contrato de Cobertura;
- (vii) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 19.5 del presente Contrato; y
- (viii) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación; *en el entendido* que en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, de lo contrario, se considerará negada la aprobación correspondiente.

Cláusula 14.3. *Funcionamiento del Comité de Emisión y el Comité Técnico.* El Comité de Emisión y el Comité Técnico funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

(a) El comité de que se trate sesionará cuando sea convocado en los términos de la presente Cláusula, en reunión personal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Fiduciario, a solicitud de los Fideicomitentes, el Administrador Maestro y/o el Representante Común, según sea el caso, será encargado de convocar a los miembros para la celebración de sesiones del comité respectivo, quienes deberán ser notificados con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente, y, de ser el caso, acompañando todos los documentos necesarios o convenientes para ser revisados por los miembros en relación a los puntos a discutir contenidos en el orden del día. Cualquiera de los miembros del comité de que se trate podrá incluir asuntos a ser discutidos en el orden del día, sujeto a la previa notificación por escrito entregada a los demás miembros del mismo con al menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión y adjuntando la documentación relativa a dicho punto que, en su caso, deba ser revisada. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos los miembros del comité correspondiente o sus respectivos suplentes. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto;

(b) Cualquiera de los miembros del comité de que se trate podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión de dicho comité para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de [●] ([●]) días naturales desde que haya recibido la mencionada solicitud;

(c) Habrá quórum en cualquier sesión del comité que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes;

(d) Las resoluciones del comité que corresponda serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión de que se trate y no contravengan las disposiciones del presente Contrato;

(e) A las sesiones de los comités podrán asistir aquellas personas ajenas a los mismos que sean invitadas por los integrantes del comité respectivo en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones que tome el comité respectivo;

(f) Al inicio de cada una de las sesiones del comité respectivo que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la

sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el comité y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento;

(g) Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva; y

(h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos y por algún representante del Fiduciario (quienes deberán estar presentes en todas las sesiones, y participarán con voz, pero sin voto). En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente en una sesión.

CLÁUSULA 15

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 15.1. *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Representante Común (con excepción de los poderes que podrá otorgar el Fiduciario en términos del Contrato de Servicios), los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación inmediatamente, o a más tardar 24 horas después de haberla recibido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes, con copia a las Agencias Calificadoras.

Cláusula 15.2. *Actos Urgentes.* Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 16.1. *Responsabilidad Fiduciaria.* El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y en las disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto

o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones de los Fideicomitentes, el Comité Técnico, el Administrador Maestro y/o el Representante Común;
- (c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- (d) Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 16.2. *Contabilidad Especial.* El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el Fideicomiso objeto del presente Contrato dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo.

Cláusula 16.3. *Juicios o Procedimientos.* En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 16.4. *Indemnización.* Los Fideicomitentes están obligados a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento,

juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Contrato, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados razonables y debidamente documentados) en que incurran de manera razonable, documentada y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, accionistas, sus delegados fiduciario, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos no sean realizados por el Fiduciario con negligencia, dolo o mala fe.

Cláusula 16.5. *Responsabilidad Civil del Fiduciario*. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 16.6. *Políticas y Lineamientos*. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 16.7. *Responsabilidad Fiscal*. Los Fideicomitentes sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

En el caso que los Fideicomitentes no cumplan con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; *en el entendido* que los Fideicomitentes estarán obligados a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, los Fideicomitentes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de

acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, salvo que dichas multas o sanciones deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario.

Cláusula 16.8. *Instrucciones al Fiduciario*. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las personas que cada Parte le indique como facultadas, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo G**. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsímile, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería, en ambos casos debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada Parte notificará al Fiduciario los nombres de las personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y

(d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

CLÁUSULA 17

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. *Prohibiciones de la LIC.* En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 17.2. *Prohibiciones de la Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca

a las Partes, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 18

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 18.1. *Honorarios del Fiduciario.* El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades establecidas en el **Anexo E**.

Cláusula 18.2. *Honorarios del Representante Común.* El Representante Común tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades establecidas en el **Anexo F**.

Cláusula 18.3. *Patrimonio del Fiduciario.* Las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a responder con bienes propios en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven a su cargo en su carácter de Fiduciario en términos de este Contrato, sino con el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por actos derivados de negligencia, culpa, dolo o mala fe del Fiduciario.

Cláusula 18.4. *Gastos del Fideicomiso.* Las partes acuerdan que el pago de los Gastos de Mantenimiento y demás gastos relacionados con el presente Fideicomiso correrá a cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 19

MODIFICACIONES; CESIÓN; SUSTITUCIÓN

Cláusula 19.1. *Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.* Este Contrato y los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario (previa instrucción del Comité Técnico), los Fideicomitentes y el Representante Común, siempre y cuando el objetivo de dichas modificaciones sea: (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, a juicio del Representante Común; o (iii) modificar cualquier disposición contenida en este Contrato que a juicio de las Agencias Calificadoras impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles; sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común. El Representante Común publicará los cambios previamente mencionados a los Tenedores, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común.

Cláusula 19.2. *Modificaciones con Autorización de los Tenedores.* Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en los términos que establece el Título que ampare cada Emisión.

Cláusula 19.3. *Notificación de Modificaciones.* El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus anexos.

Cláusula 19.4. *Cesión.* El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Los Fideicomitentes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Representante Común otorgado por escrito, salvo por el derecho de los Fideicomisarios en Segundo Lugar de recibir los flujos remanentes del Fondo General a que hace referencia la Cláusula 7.6 y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales podrán ceder mediante aviso por escrito a las demás Partes.

Cláusula 19.5. *Sustitución del Fiduciario*. El Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomitentes podrá remover al Fiduciario con o sin causa siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a la Agencia Calificadora. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

En caso de que el Fiduciario deje de desempeñarse como fiduciario del presente Contrato por cualquier motivo, el Fiduciario deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán ser entregados al fiduciario sustituto, con copia a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro y al Representante Común, en la fecha en que se haga efectiva tal terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en términos del presente Contrato, el Fiduciario únicamente deberá proporcionar dichos documentos desde la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. El Administrador Maestro contará con un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la entrega al fiduciario sustituto para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario deberá revisar los reportes y, en su caso, los modificará y entregará de nueva cuenta, contando el Administrador con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados.

Hasta que el fiduciario sustituto haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario continuará desempeñando sus funciones como Fiduciario y tendrá todas las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El fiduciario sustituto entregará por escrito el reconocimiento de su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato al fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, así como al Representante Común y al Administrador Maestro mediante convenio de sustitución fiduciaria que será celebrado para dichos fines y que requerirá ser aprobado por el Representante Común y el Administrador Maestro. Inmediatamente después, el Fiduciario que haya renunciado o haya sido removido, transferirá todos los activos que posea en su calidad de Fiduciario al fiduciario sustituto y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción del Fiduciario y el fiduciario sustituto obtendrá todos los derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el remplazo del Fiduciario según lo soliciten de manera razonable el Administrador Maestro y/o el Representante Común. El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, y se le considerará como “Fiduciario” para todos los efectos conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 20

MISCELÁNEOS

Cláusula 20.1. *Vigencia y Terminación.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 20.2. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario.

[Findep:]

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

[Findependencia:]

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

[AEF:]

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

Fiduciario:

Manuel A. Camacho No. 40, Piso 9

Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]
Teléfono: (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

Representante Común:

[●]
Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

Cláusula 20.3. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 20.4. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 20.5. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 20.6. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en blanco / Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Fideicomiso por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

[FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

[APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE
C.V., SOFOM, E.N.R.]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

[FINDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOFOM,
E.N.R.]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO
FINANCIERO

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

[MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo B Opinión Legal

White & Case, S.C.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
whitecase.com

Teléfono Directo + 52 55 55409618 jamartin@whitecase.com

3 de marzo de 2014

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

At'n.: María de Lourdes Abán Sánchez
Director General de Emisiones Bursátiles

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios hasta por un monto revolvente de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (el "*Programa*"), a cargo de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, (el "*Fiduciario*" o el "*Emisor*"), en su carácter de fiduciario de diversos fideicomisos a ser constituidos para tales efectos por el Fiduciario con Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., Sofom, E.N.R. ("*Findep*"), Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R. ("*AEF*") y Findependencia, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R. ("*Findependencia*" y, en conjunto con Findep y AEF los "*Fideicomitentes*"); y (ii) la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "*Certificados Bursátiles*") al amparo del Programa a cargo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/1742 celebrado para tales efectos (el "*Fideicomiso Emisor*") por el Fiduciario, los Fideicomitentes como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "*Representante Común*"), en su carácter de representante común.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "*Disposiciones*").

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- (a) Escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando como asociado en protocolo de la notaría número 6 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201, en la cual consta la constitución del Fiduciario;
- (b) Escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número 235 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201, en la cual consta la reforma total de estatutos del Fiduciario;
- (c) Escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201, misma que contiene el poder otorgado por el Emisor a favor de su delegado fiduciario, el señor Mauricio Rangel Laisequilla, y la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187201, misma que contiene los poderes otorgados por el Emisor a favor de su delegado fiduciario, el señor Fernando Turcott Ríos (conjuntamente los “*Delegados Fiduciarios*” cada uno, un “*Delegado Fiduciario*”);
- (d) Escritura pública número 43,057, de fecha 22 de julio de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 179043, en la cual consta la constitución de Independencia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, actualmente Findep;
- (e) Escritura pública número 130,326, de fecha 20 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales de Findep;
- (f) Escritura pública número 57,382, de fecha 21 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33/808, el 25 de febrero de 2005, que contiene la constitución de AEF;

- (g) Escritura pública número 145,970, de fecha 14 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 424,089, el 24 de septiembre de 2010, que contiene la constitución de Findependencia;
- (h) Escritura pública número 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686, en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común a Elena Rodríguez Moreno (el “*Apoderado del Representante Común*”);
- (i) Escritura pública número 313,380, de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, titular de la notaría pública número 10 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero por Administradora de Activos Financieros, S.A., una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Chile, (el “*Administrador Maestro*”), a favor de Fernando García Ruíz (el “*Apoderado del Administrador Maestro*”);
- (j) El Fideicomiso Emisor;
- (k) Copia simple del Título que ampara los Certificados Bursátiles (el “*Título*”), depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
- (l) El contrato de factoraje (el “*Contrato de Factoraje*”) de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado entre los Fideicomitentes, como factorados, y el Fiduciario, como factorante;
- (m) El contrato de administración (el “*Contrato de Administración*”) de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Administrador Maestro;
- (n) El contrato maestro (el “*Contrato de Maestro*”) de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario;
- (o) El formato del contrato de administración de respaldo (el “*Contrato de Administración de Respaldo*”) que, en su caso, deberán celebrar Conexia, S.A. de C.V., Sistemas Administrativos y Corporativos Santa Fe, S.A. de C.V. (en conjunto los “*Administradores de Respaldo*”), el Fiduciario, y el Administrador Maestro (con la comparecencia del Representante Común) sustancialmente en términos del Anexo C del Contrato de Servicios (como se define a continuación);
- (p) El contrato de prestación de servicios (el “*Contrato de Servicios*” y, conjuntamente con el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración,

el Contrato de Administración de Respaldo y el Contrato Maestro, los “*Contratos de la Emisión*”) de fecha 27 de febrero de 2014, celebrado entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Administrador Maestro;

- (q) La escritura pública número 166,763 de fecha 14 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Marquez, titular de la notaría número 151 del Distrito Federal, en la cual consta la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de la totalidad de los miembros del consejo de administración de Findep y en las cuales se aprueba, entre otros temas, (i) el establecimiento del Programa y la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del mismo y (ii) el otorgamiento de los poderes con facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas en favor de los señores Noel González Cawly, Mauricio Galán Medina, Luis Miguel Díaz Llana Langensheidt y Oliver Iriarte Fuentes para ser ejercido por cualesquiera dos de ellos (los “*Apoderados de Findep*”) (las “*Resoluciones del Consejo de Findep*”);
- (r) La escritura pública número 166,678 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Marquez, titular de la notaría número 151 del Distrito Federal, en la cual (i) se hace constar la autorización del administrador único de AEF para que junto con Findep y/o Findependencia lleve a cabo el establecimiento del Programa y la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del mismo y (ii) se otorga poder especial con facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas en favor de los señores Noel González Cawly, Mauricio Galán Medina, Luis Miguel Díaz Llana Langensheidt y Oliver Iriarte Fuentes para ser ejercido por cualesquiera dos de ellos (los “*Apoderados de AEF*”) (las “*Resoluciones del Administrador de AEF*”);
- (s) La escritura pública número 166,677 de fecha 9 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Marquez, titular de la notaría número 151 del Distrito Federal, en la cual (i) se hace constar la autorización del administrador único de Findependencia para que junto con Findep y/o Findependencia lleve a cabo el establecimiento del Programa y la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del mismo y (ii) se otorga poder especial con facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas en favor de los señores Noel González Cawly, Mauricio Galán Medina, Luis Miguel Díaz Llana Langensheidt y Oliver Iriarte Fuentes para ser ejercido por cualesquiera dos de ellos (los “*Apoderados de Findependencia*”) (las “*Resoluciones del Administrador de Findependencia*”, y conjuntamente con las Resoluciones del Consejo de Findep y las Resoluciones del Consejo de AEF, las “*Resoluciones Corporativas*”);
- (t) El acta de la sesión del Comité de Emisión de fecha 27 de febrero de 2014, en la cual se aprobará, entre otros temas, la emisión de los Certificados Bursátiles (las “*Resoluciones del Comité de Emisión*”); y

- (u) Copia simple de los oficios 153/106302/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, y 153/106306/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), en virtud de los cuales se otorga la inscripción preventiva del Programa en el Registro Nacional de Valores, y se autoriza la oferta pública de los Certificados Bursátiles, así como la publicación del prospecto, suplemento y avisos respectivos (los “Oficios CNBV”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- (i) Que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- (ii) Que el Administrador Maestro es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación chilena, y conforme a dicha legislación está debidamente facultado para celebrar los Contratos de la Emisión de los que es parte;
- (iii) Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario y de los Fideicomitentes no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- (iv) Que a la fecha de la presente y a la fecha en que se celebraron los Contratos de la Emisión, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios, por los Fideicomitentes a cualesquiera de los Apoderados de los Fideicomitentes, por el Representante Común al Apoderado del Representante Común y por el Administrador Maestro al Apoderado del Administrador Maestro no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- (v) Que a la fecha de la presente, las Resoluciones del Consejo de Findep, AEF y Findependencia no han sido modificadas o revocadas de forma alguna;
- (vi) Que todas las declaraciones de los Fideicomitentes contenidas en los Contratos de la Emisión respecto de los Créditos serán válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de la Emisión;
- (vii) Que todas las obligaciones de los Fideicomitentes, según se prevén en los términos y condiciones de cada uno de los Créditos, habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Créditos al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo de los Fideicomitentes pendiente de cumplimiento;
- (viii) Que a la fecha de la presente, los Oficios CNBV no ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna; y

- (ix) Que a la fecha de la presente, los Fideicomitentes serán solventes y no se encontrarán en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o los Fideicomitentes. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
2. Los Fideicomitentes se encuentran debidamente constituidos de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentran autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión;
3. A esta fecha los Delegados Fiduciarios: (i) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título, y (iii) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión en representación del Emisor;
4. A esta fecha cualesquiera dos de los Apoderados de los Fideicomitentes (i) cuentan con las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de México y del Distrito Federal, y conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de la Emisión y realizar los actos descritos en dichos contratos;
5. El Apoderado del Representante Común tiene facultades y está autorizado, para suscribir el Título que documente los Certificados Bursátiles;
6. El Fideicomiso Emisor:
 - (a) Se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y los Fideicomitentes;

- (b) El Fiduciario está facultado para: (a) recibir los Créditos; (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Créditos; (c) realizar la emisión de los Certificados Bursátiles, y (d) celebrar el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración de Respaldo; y
 - (c) Asumiendo que para cada transmisión de Créditos se realicen todos los actos que sean necesarios para transmitir los Créditos en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la LGTOC; los actos en virtud de los cuales los Créditos serán transmitidos al Fiduciario serán válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario sería el legítimo titular de los Créditos y, en consecuencia, dichos Créditos pasarían a formar parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el patrimonio del Fideicomiso Emisor se encontraría debidamente constituido conforme al Fideicomiso Emisor;
7. El Contrato de Factoraje constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, y los Fideicomitentes, por lo que sujeto a que se cumplan las formalidades establecidas en dicho contrato para cada transmisión, los Créditos serán válidamente transmitidos al Fiduciario;
 8. El Contrato de Administración constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomitentes;
 9. El Contrato de Servicios constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomitentes;
 10. Asumiendo que el formato del Contrato de Administración de Respaldo sea celebrado sustancialmente en los términos del Anexo C del Contrato de Servicios por los Delegados Fiduciarios, el Apoderado del Administrador Maestro, el Apoderado del Representante Común y por apoderados de los Administradores de Respaldo con facultades suficientes para tal efecto, el Contrato de Administración de Respaldo constituiría un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, los Administradores de Respaldo y el Administrador Maestro;
 11. El Contrato Maestro constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el Administrador Maestro y los Fideicomitentes;
 12. Las Resoluciones Corporativas han sido válidamente adoptadas;
 13. Las Resoluciones del Comité de Emisión han sido válidamente adoptadas;
 14. Los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y son emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas

en los mismos son exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A.** Se basa exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Instrumentos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- C.** Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no hemos realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pago o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Créditos y asumimos que dichos Créditos no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente;
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a los Fideicomitentes, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada; y
- E.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de la Emisión y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

Esta opinión deja sin efectos cualquier opinión que hayamos emitido anteriormente respecto al Programa y los Certificados Bursátiles. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio
White & Case, S.C.

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.